



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Procesos selectivos. Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración en listas de espera ordinarias y supletorias, valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros.9925



Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación definitiva. Resolución de 6 de marzo de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **10051**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Policías locales. Subvenciones. Resolución de 4 de marzo 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2026. **10057**

Policías locales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2026. Modalidad A..... **10080**

Policías locales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2026. Modalidad B..... **10082**

Consejería de Agricultura, Ganadería y desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de complejo turístico para dos apartamentos turísticos y celebración de eventos en finca "La Pilarica", en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). Expte.: IA23/1508. **10084**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 11,4 ha de higueras, en el polígono 61, parcelas 122, 124, 158 y 159, a ejecutar en el término municipal de Usagre (Badajoz), cuya promotora es Navalagrulla Agrícola, SL. Expte.: IA24/0736. **10129**



Impacto ambiental. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuya promotora es Alter Enersun Mérida Dos, SLU. Expte.: IA25/0880..... **10158**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de construcción y mejora de las instalaciones del punto limpio de Villanueva de la Sierra (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra. Expte.: IA25/0911. **10177**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2025, de 5 de mayo, del procedimiento abreviado n.º 118/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida. **10192**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Normas subsidiarias. Acuerdo de 21 de octubre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Berzocana, para establecer una nueva delimitación y ordenación de la unidad de actuación UA-1..... **10195**

Planeamiento. Acuerdo de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 5 de Plan General Municipal de Jaraicejo que tiene como objeto cambiar las condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación para las zonas de ordenación de suelo urbano "4. Residencial Unifamiliar Intensiva I", "5. Residencial Unifamiliar Intensiva II" y "6. Agropecuario - Nave agrícola". También se flexibiliza el uso de materiales para las construcciones en el suelo no urbanizable de protección ambiental de cauces, de protección ambiental de cuestras, de protección estructural de dehesas y de protección estructural agropecuaria. **10208**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Pesca. Acuerdo de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, relativo a cambio de instructor en los expedientes sancionadores en materia de caza y pesca, competencia de esta Dirección General, tramitados en la provincia de Badajoz..... **10237**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 24 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una planta de producción de biometano, promovido por Bioired Vegas Altas, SL, a ubicar en el término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres. Expte.: AAI24/024..... **10238**

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Rafael Chávez Barajas, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz)..... **10243**

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Rafael Chávez Barajas, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz)..... **10246**

Información pública. Anuncio de 5 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de cría de pavos, promovido por Domínguez Rodríguez Explotaciones Agrarias, en el término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz)..... **10249**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 9 de marzo de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto denominado "Reforma de la LAMT 4854-05 "Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, entre los apoyos 5002 y 5040 de la misma, en los términos municipales de Galisteo y Riobobos (Cáceres)". Expte.: AT-9564. **10252**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Subvenciones. Anuncio de 6 de marzo de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el ejercicio 2025, al amparo del artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **10254**



Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 2 de marzo de 2026 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. **10257**

Tributos. Edicto de 3 de marzo de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. **10268**

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Anuncio de 5 de marzo de 2026 sobre declaración de viabilidad de transformación urbanística del sector 1.6 A..... **10269**

Ayuntamiento de Montijo

Información pública. Anuncio de 6 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de normalización de fincas y del proyecto de urbanización de la unidad de actuación UA-SU-63..... **10270**

Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros

Información pública. Edicto de 12 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de la normativa urbanística del Plan General Municipal.. ... **10271**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración en listas de espera ordinarias y supletorias, valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros. (2026060608)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 dispone que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Destaca especialmente en esta Convocatoria los esfuerzos de la Dirección General de Personal Docente por alcanzar un procedimiento en el que la mayoría de sus aspectos están digitalizados, para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 39/2015, cuya aplicabilidad práctica cobra su mayor sentido en procedimientos masivos con convocatorias de empleo público.

La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 (BOE núm. 30, de 4 de febrero), en su artículo 32 relativo a la Oferta de Empleo Público estipula que: "La Oferta de Empleo Público, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter básico, incluirá el número



de plazas derivado de la tasa de reposición. La tasa de reposición se fijará con sujeción a los criterios establecidos en la normativa básica del Estado”.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 32 de la Ley 1/2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 (BOE núm. 45, de 20 de febrero).

Por su parte, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, de 24 de diciembre), en su artículo 20, apartado Uno, punto 1, con el carácter de básico, establece que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se regulará por los criterios señalados en dicho artículo, determinando que en los sectores prioritarios la tasa de reposición será de hasta un máximo del 120 por ciento y de un 110 por ciento para los restantes sectores.

Concretamente, la letra A) del punto 3, apartado Dos del artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, contempla una tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento a las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

Asimismo, se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2023 (DOE núm. 248, de 29 de diciembre), en la que se concretan 560 plazas para los cuerpos de personal docente no universitario, de las que quedan pendientes de convocar 281 plazas, las cuales se incluyen en esta Convocatoria.

Por su parte, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024 (DOE núm. 251, de 30 de diciembre), dispone 270 plazas para los citados cuerpos, de las que 23 se incluyen en la presente Convocatoria.

Estando en plazo para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público de la Junta de Extremadura para los años 2023 y 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según el cual “la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal Docente No Universitario, se acuerda publicar en la presente convocatoria 304 plazas de las mencionadas ofertas, en los términos antes expresados, para el Cuerpo de Maestros.

Respecto del procedimiento de integración por primera vez en listas de espera de los cuerpos mencionados y valoración de méritos de quienes forman parte de las mismas, el artículo 32

del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación aprobar las convocatorias de ingreso en los cuerpos docentes, no obstante, esa competencia se encuentra delegada en la Dirección General de Personal Docente por Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE núm. 156, de 14 de agosto).

Contenido

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE I. Contenido del Título I.

BASE II. Convocatorias.

BASE III. Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE IV. Requisitos comunes de participación, generales y específicos.

BASE V. Tipologías de acceso.

BASE VI. Solicitudes.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS PROCESOS CONVOCADOS

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

BASE VII. Los órganos de selección.

BASE VIII. La Comisión de Selección.



BASE IX. El Tribunal.

BASE X. Asesorías especialistas.

BASE XI. Nombramiento y constitución de los órganos de selección.

BASE XII. Funcionamiento de los órganos de selección.

CAPÍTULO II. COMISIÓN DE BAREMACIÓN

BASE XIII. Sobre las comisiones de baremación.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES.

BASE XIV. Indemnizaciones por razón de servicio.

BASE XV. Abstenciones y recusaciones.

CAPÍTULO IV. SOBRE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DE LA FASE DE PRÁCTICAS

BASE XVI. Comisión Calificadora de la fase de prácticas. Composición, constitución y funciones.

TÍTULO III. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROCESO SELECTIVO

BASE XVII. Sistema de selección.

BASE XVIII. Plazas convocadas.

BASE XIX. Admisión de participantes.

CAPÍTULO II. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO

BASE XX. Inicio del procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

BASE XXI. Acto de presentación.

CAPÍTULO III. FASE DE OPOSICIÓN

SECCIÓN I. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE XXII. Sede de tribunales.



BASE XXIII. Distribución de aspirantes por tribunal.

BASE XXIV. Criterios de evaluación e instrucciones.

BASE XXV. Convocatorias y llamamientos de aspirantes.

BASE XXVI. Garantía de igualdad de oportunidades.

BASE XXVII. Temarios e idioma de las pruebas.

SECCIÓN II. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESO 1 Y 2).

BASE XXVIII. Primera prueba.

BASE XXIX. Segunda prueba.

BASE XXX. Calificación de la fase de oposición.

SECCIÓN III. ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES (ACCESO 5).

BASE XXXI. Prueba de adquisición de nuevas especialidades.

BASE XXXII. Calificación de la fase de oposición.

SECCIÓN IV. SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

BASE XXXIII. Calificaciones provisionales de la fase de oposición.

BASE XXXIV. Reclamaciones contra las calificaciones.

BASE XXXV. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

CAPÍTULO IV. FASE DE CONCURSO.

BASE XXXVI. Méritos valorables.

BASE XXXVII. Calificación de la fase de concurso.

CAPÍTULO V. FASE CONCURSO-OPOSICIÓN

BASE XXXVIII. Calificación del concurso-oposición

BASE XXXIX. Listado de personas seleccionadas.



BASE XL. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

CAPÍTULO VI. FASE DE PRÁCTICAS.

BASE XLI. Aspectos comunes de la fase de prácticas.

BASE XLII. Desarrollo de la fase de prácticas.

CAPÍTULO VII. PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

BASE XLIII. Nombramiento del personal funcionario de carrera.

BASE XLIV. Posesión y destino definitivo.

TÍTULO IV: LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS

CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

BASE XLV. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

BASE XLVI. Méritos valorables.

BASE XLVII. Publicación de listas de espera.

BASE XLVIII. Adecuación al resultado de oposición de los listados definitivos de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

BASE XLIX. Ordenación de las listas de espera.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS.

BASE L. Requisitos de participación.

BASE LI. Especialidades en las que pueden integrarse las personas participantes.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE INTEGRANTES DE LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS DEL CUERPO DE MAESTROS.

BASE LII. Participantes.

BASE LIII. Méritos valorables.

BASE LIV. Permanencia en las listas de espera.

TÍTULO V. LISTAS SUPLETORIAS

BASE LV. Sobre las listas de espera supletorias.

BASE LVI. Requisitos para ingresar en listas supletorias.

BASE LVII. Constitución de listas de espera supletorias de las especialidades convocadas y actualización de las vigentes.

TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS CONVOCADOS.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

BASE I. Contenido del Título I.

En el Título I de esta Resolución se contempla la regulación aplicable, con carácter común, a las convocatorias indicadas, salvo que se especifique que determinadas disposiciones pertenecen exclusivamente a un procedimiento de convocatoria concreto, que solo se aplicará al mismo.

BASE II. Convocatorias.

Mediante la presente Resolución se convocan los siguientes procesos selectivos:

1. Proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros (accesos 1 y 2).
2. Proceso selectivo de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) del personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

Y los procesos asociados a las listas de espera:

1. Proceso de ingreso por primera vez en listas de espera ordinarias de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros, así como actualización de méritos en las listas de espera ordinarias de citado Cuerpo.
2. Proceso de creación de listas de espera supletorias de las especialidades convocadas del Cuerpo de Maestros.

BASE III. Normativa aplicable.

A las presentes convocatorias les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.
- Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualifi-

caciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Decreto 44/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios y se prevé la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actualizada mediante Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente.
- Decreto-ley 1/2026, de 13 de marzo, por el que se modifica la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente Convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

CAPÍTULO II.

Aspectos comunes y específicos

BASE IV. Requisitos comunes de participación, generales y específicos.

Para la admisión en todos los procedimientos regulados en esta Resolución, excepto para el de actualización de méritos de personas integrantes de listas de espera ordinarias, se deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos generales.

4.1.1. Requisitos iniciales:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes ostenten la condición de cónyuge de persona de nacionalidad española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, personas nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar tanto sus descendientes como descendientes de cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad retirados dependientes.

- b) Tener la edad mínima legal de acceso a la función pública y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

Si en el desarrollo de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad al que se opta, aquél podrá informar a la Dirección General de Personal Docente para que recabe el correspondiente dictamen de los órganos competentes para acreditar el cumplimiento de este requisito.

En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del referido dictamen.

- d) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5).
- f) Dado que los puestos objeto de la presente convocatoria tienen contacto habitual con menores, deberá acreditarse por la persona aspirante no haber sido condenada por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme determina el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

4.1.2. Aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- A) Quienes no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales y específicos, con carácter previo a la realización de la prueba o ejercicio de ingreso, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana, salvo que sea nacional de un Estado en el que sea lengua oficial o cooficial, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estarán exentas de la realización de esta prueba las personas:

- Cuyo título alegado para el ingreso en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.

— Quienes aporten junto con la solicitud alguno de los siguientes títulos o certificados:

- i. Diploma de Español nivel C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.
- ii. Certificado de nivel C1 o C2 en español, o de español como lengua extranjera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas. Titulación de Licenciatura en Filología Hispánica o Románica o Grado equivalente.
- iii. Certificado expedido por órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano en convocatorias anteriores realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

Se deberá aportar, junto con su solicitud, la documentación acreditativa del título o certificado que se alegue para la exención de la realización de la prueba para la acreditación del conocimiento del castellano. En caso contrario la realización de dicha prueba será obligatoria.

Esta acreditación también podrá ser exigida a cualquier aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

B) Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el portal <https://profex.educarex.es>, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación del castellano.

En dicha resolución, además, se designará al Tribunal que realizará esta prueba que estará constituido por una presidencia y cuatro vocalías designadas entre personal funcionario en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal en la convocatoria a las personas aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y el Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.

La persona que realice la prueba será calificada como “apta” o “no apta”, siendo necesario obtener la valoración de “apta” para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el Tribunal publicará en el portal Profex la lista de personas aspirantes que han obtenido la calificación de “aptas”. Contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. Requisitos específicos:

4.2.1. Titulación.

Además de los requisitos generales, las personas interesadas deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Título de Maestro o título de Grado correspondiente.
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Primera Enseñanza.

4.2.2. Titulaciones obtenidas en el extranjero.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia, según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Del mismo modo será admitido, exclusivamente, el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente según lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

4.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de plaza para personas con discapa-

cidad (acceso 2).

- a) Podrán participar en las reservas de plazas por el acceso 2 aquellas personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- b) La participación por este acceso habrá de formularse en la solicitud, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión de la persona aspirante por el procedimiento de reserva.
- c) Las personas aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

4.4. Requisitos específicos para participar en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5).

Para la admisión en el procedimiento de selección las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de las personas adscritas a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

No reunirá este requisito el personal docente dependiente de otra Administración Educativa que se encuentra prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen de comisión de servicios.

- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

4.5. Acreditación de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalicen

los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera para aquellas personas que superen el proceso selectivo, pudiendo ser excluidas por resolución motivada aquellas personas aspirantes en las que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

BASE V. Tipologías de acceso.

Existirán tres tipologías de acceso, según la situación de participación de las personas aspirantes, que aparecerán de forma automática en el documento justificativo resultante de la cumplimentación de la solicitud, sin que deban ser seleccionadas explícitamente en la misma:

- Tipología 1: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración y actualización de méritos y no en el proceso selectivo de ingreso, bien por no convocarse su especialidad o bien por no presentarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Tipología 2: Aspirantes que, siendo integrantes de listas ordinarias, participan en el procedimiento de valoración y actualización de méritos, y en el proceso selectivo de ingreso.
- Tipología 3: Aspirantes que participan en el proceso selectivo de ingreso y que no tienen posibilidad de valoración y actualización de méritos, por no pertenecer a ninguna lista ordinaria.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la tipología de acceso vinculará a la persona participante durante toda la vigencia del proceso selectivo, aun produciéndose posteriores modificaciones en las situaciones de las personas aspirantes en las listas de espera ordinarias a las que pertenecen.

BASE VI. Solicitudes.

6.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día 19 de marzo de 2026, finalizando, en consecuencia, el referido plazo, el día 1 de abril de 2026.

6.2. Forma de participación.

La participación en cualquiera de los procesos convocados se realizará a través de una solicitud de participación que deberá rellenarse de forma telemática, con carácter obligatorio, y que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>. No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de esta aplicación.

6.3. Presentación y registro de solicitudes: acceso con Identidad Electrónica para las Administraciones (cl@ve).

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 44/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios y se prevé la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acceso a la solicitud de participación se realizará, de forma obligatoria, mediante cualquiera de las opciones de identificación a través de cl@ve, permitiendo el acceso a través de esta vía:

1. Recuperación de los datos personales.
2. Recuperación y baremación de oficio de méritos valorables en disposición de la Dirección General de Personal Docente: se valorarán de oficio los datos relativos al baremo siempre que se disponga de ellos, hayan sido mostrados en la solicitud, y confirmados por la persona aspirante, siendo relativos a:
 - a) La experiencia docente previa en centros públicos (experiencia docente en especialidades del cuerpo en centros públicos al que se opte y experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes en centros públicos al que se opte) del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, así como otras experiencias docentes valoradas en procesos selectivos anteriores.
 - b) Información de oficio relativa a actividades formativas recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.
 - c) Calificaciones de procesos selectivos.
 - d) Publicaciones.

En todo caso, los datos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la ratificación por parte de la persona aspirante de la corrección y conformidad de los datos mostrados. Aquellos méritos que no consten en la Dirección General de Personal Docente y, por lo tanto, no son mostrados en la solicitud deberán ser aportados en la misma. De igual forma la persona aspirante indicará expresamente la no conformidad con algún mérito si considera que no es correcto, y en su caso deberá aportar el documento acreditativo.



3. Pago telemático de las tasas: El ingreso del importe de las tasas se deberá realizar de forma telemática durante la presentación de la solicitud de participación.

4. Registro de la solicitud electrónicamente: Se deberá finalizar la solicitud haciendo uso del servicio de registro siguiendo las instrucciones que se indiquen.

La solicitud se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático, incluyendo la firma y el registro de la solicitud, debiéndose guardar el justificante generado de registro y el justificante de pago como confirmación de dicha presentación.

El acceso a la solicitud de participación con Identidad Electrónica para las Administraciones permitirá recuperar los datos consignados en la solicitud en caso de querer volver a rellenar otra solicitud.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, será válida la última registrada dentro del plazo establecido, resultando anuladas todas las anteriores.

6.4. Abono de tasas.

6.4.1. Abono de la tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen será exigible únicamente para quienes presenten solicitud para el proceso selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades.

Para poder participar en dicho proceso selectivo de ingreso se deberá abonar el importe correspondiente a las tasas por derechos de examen por cada una de las especialidades a las que se presente, una vez solicitadas las exenciones, si las hubiere.

El ingreso del importe deberá realizarse, salvo que se determine lo contrario, de forma telemática durante la presentación de solicitudes.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. En caso de que el importe abonado en la solicitud sea inferior al pago exigido, se considerarán abonadas las especialidades, en el caso de que haya varias, en el orden solicitado hasta que fuera superado el pago que se ha justificado.

Los errores en la inscripción y en el pago de tasas que sean imputables a las personas interesadas no darán lugar a devolución de tasas.

No se admitirán las peticiones de devolución de la tasa de las personas que, una vez realizada la solicitud, y como resultado del estudio de su expediente, resulten excluidas.

6.4.2. Cuantía de la tasa por derechos de examen.

La cuantía por cada especialidad vendrá definida conforme a la Resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año en el que se celebre el proceso selectivo de ingreso.

6.4.3. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Se aplicarán las exenciones y bonificaciones establecidas por la Resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año en el que se celebre el proceso selectivo.

6.5. Documentación para presentar junto a la solicitud.

Se deberá acompañar las solicitudes con la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos generales de participación, como de los específicos de cada procedimiento, así como de los méritos.

La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos antes citados será la del día de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación.

La persona aspirante declarará en la solicitud de participación que reúne los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podrá ser excluido de su participación en este procedimiento con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar. El órgano convocante podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento selectivo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. Asimismo, se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

6.5.1. Documentación acreditativa de los requisitos de participación.

6.5.1.1. Para la acreditación de la identidad.

A) Aspirantes que posean la nacionalidad española:

Quienes posean la nacionalidad española, en el supuesto de no autorizar su consulta por la Administración, deberán presentar una copia escaneada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad en vigor a fecha de presentación de la solicitud.

B) Quienes no posean la nacionalidad española:

- a) Las personas extranjeras que residan en España deberán presentar una copia escaneada por ambas caras del correspondiente Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
- b) Quienes sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia escaneada del documento de identidad o pasaporte.
- c) Quienes participen por su condición de familiares de los anteriores, deberán presentar una copia escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

6.5.1.2. Título académico oficial exigido en la convocatoria y que se alega como titulación de ingreso.

La persona aspirante deberá anexar copia del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que participa en el procedimiento selectivo (anverso y reverso) o, en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar, sin excepción, la credencial que acredite su homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

6.5.1.3. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales y/o trata de seres humanos.

Deberá acreditarse por la persona aspirante no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este certificado no será necesario presentarlo cuando, por autorización expresa de la persona interesada manifestada en su solicitud de participación, este extremo sea verificado por la Administración.

Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

No serán válidos los certificados que hayan sido emitidos con más de 6 meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6.5.1.4. Documentación acreditativa del conocimiento del idioma castellano.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberán aportar alguno de los siguientes documentos para acreditar el conocimiento del citado idioma:

- Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título oficial universitario en España.
- Certificado del nivel intermedio B2, de nivel avanzado, así como C1 o C2, o certificado de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de la Licenciatura, o Grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo al que se opta.



- Certificación de haber obtenido la calificación de “apto/a” en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración Educativa española.

6.5.1.5. Documentación acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

La persona aspirante deberá aportar declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo XIII de esta convocatoria.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública según el modelo que figura como Anexo XIII de esta convocatoria.

La presentación de éste podrá ser sustituida señalándolo en la solicitud de participación en la casilla correspondiente.

6.5.1.6. Documentación para aportar para las personas que se presenten por el turno de discapacidad.

Las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, además de la documentación que proceda señalada en los apartados anteriores, deberán acompañar a la solicitud, certificación de los órganos competentes en materia de discapacidad.

6.5.2. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

La Dirección General de Personal Docente mostrará, en el momento de confeccionar la solicitud, los méritos que constan de oficio. El resto de los méritos que no estén contemplados por la Dirección General de Personal Docente deberán ser aportados durante la cumplimentación de la solicitud de forma electrónica escaneada.

Tales méritos que no constan de oficio y que son requeridos para la fase de concurso del proceso selectivo, para ingreso por primera vez en las listas ordinarias de espera y/o para la actualización de méritos, deberá ser aportada en formato digital durante la cumplimentación de la solicitud.

El formato en el que deberán ser aportados será PDF, y su tamaño no podrá exceder de 1,9 Mbytes.



Toda la documentación relativa a méritos deberá ser presentada ante la Administración en formato original de forma previa al nombramiento, por las personas que hayan sido seleccionadas en el proceso de concurso-oposición.

6.5.3. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5.4. Consentimiento a la consulta de datos por la Administración.

La Administración tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, que realizará a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

El órgano instructor comprobará de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales y de Trata de Seres Humanos, si la persona solicitante ha sido condenada por algún delito de trata de seres humanos o contra la libertad e indemnidad sexuales, salvo que conste en el formulario de solicitud su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportar el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos.

6.6. Participación por más de una especialidad.

Cuando se participe en el procedimiento selectivo por más de una especialidad, deberá presentarse una única solicitud en la que se especificará cada especialidad, siendo la documentación justificativa de los méritos alegados aportados una sola vez.

TÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS PROCESOS CONVOCADOS

CAPÍTULO I

Órganos de selección

BASE VII. Los órganos de selección.

7.1. Naturaleza y régimen jurídico.

Los órganos de selección son órganos colegiados cuya función es llevar a cabo la selección de participantes en los procesos selectivos para los que fueron nombrados. Su vigencia y actuación se extiende desde la fecha de su constitución hasta que finaliza el proceso selectivo para el que obtuvieron nombramiento.

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen la imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica de las personas que integren los órganos de selección. Por ello, las personas que integren los órganos de selección velarán por garantizar en todo momento la objetividad y la transparencia del proceso selectivo y el cumplimiento tanto de las bases de la convocatoria como de las demás normas aplicables.

Son órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Composición.

- a) Las personas que formen parte de los órganos de selección serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y pertenecerán todas a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al cuerpo al que se opta.
- b) Estarán formados por un número impar de integrantes, no inferior a cinco, debiendo designarse, como mínimo, el mismo número de integrantes suplentes. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus integrantes deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.
- c) Los órganos de selección se podrán completar con personal funcionario de carrera de otra especialidad, así como con la designación de personal asesor y ayudante.
- d) Excepcionalmente y por causas justificadas, de acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de los órganos de selección.

- e) En base a lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, sin que pueda ostentarse en representación o por cuenta de nadie, su estructura será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes.
- f) De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La Dirección General de Personal Docente podrá determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor o por otros motivos debidamente justificados, determinado personal funcionario pueda ser dispensado de esta participación.

7.3. Funciones.

7.3.1. Funciones de la presidencia.

Según el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a la presidencia:

- a) Ostentar la representación del Órgano de Selección.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de integrantes, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano de Selección.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

7.3.2. Funciones de la secretaría.

Según el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Según el artículo 19.4 de la misma ley corresponde a la secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Órgano de Selección por orden de la presidencia, así como las citaciones a integrantes del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes con el Órgano de Selección, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

7.3.3. Funciones de las vocalías.

Según el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, corresponderá a las vocalías:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones debido a su condición de integrantes natos del Órgano de Selección, en virtud del cargo que desempeñan.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

7.4. Dispensa.

Dado el carácter obligatorio que tiene la participación en los órganos de selección, solo se tendrán en cuenta para obtener la dispensa de participación en los mismos las situaciones expresamente contempladas en la normativa vigente, así como aquellas otras que puedan incidir en el correcto funcionamiento de los órganos de selección.

La participación en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades (acceso 5), no supone causa de dispensa para formar parte como vocales de los tribunales.

El plazo para solicitar la dispensa será de cinco días hábiles contados desde el día de la

publicación en el portal de Profex de la resolución que da publicidad al resultado del sorteo y abre dicho período de dispensas.

A estos efectos, se consideran causas justificadas para obtener la dispensa como órganos de selección, siempre y cuando sean efectivas en el momento en que se celebren las pruebas selectivas, las siguientes:

- a) Tener previsto disfrutar de permiso por razón de matrimonio, pareja de hecho o similares durante el desarrollo del proceso selectivo. Cuando el permiso no coincida con la totalidad del proceso se establecerá, con carácter general, una dispensa parcial durante el tiempo necesario.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo en el período del desarrollo de las pruebas selectivas.
- c) Tener previsto disfrutar de permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, durante el desarrollo del proceso selectivo. Cuando el permiso no coincida con la totalidad del proceso se establecerá, con carácter general, una dispensa parcial durante el tiempo necesario.
- d) Atender a un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, que por accidente o enfermedad requiera una atención continuada, que no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia efectiva.
- e) Atender a un familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que por discapacidad requiera una atención continuada que no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia efectiva.
- f) Atender al cuidado de un familiar por afinidad o consanguinidad de primer grado en el caso de familias con la condición monoparental. El criterio de familia con la condición de monoparental se valorará en los términos de la normativa vigente autonómica sobre la materia. En ausencia de esta regulación se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Progenitor o progenitora única que no conviva en relación análoga a la de pareja con otra persona y que, por lo tanto, ejerza la maternidad-paternidad en solitario.
 - Inscripción en el registro civil de único progenitor/a.
 - Viudedad del progenitor/a.
 - Pérdida de la patria potestad de uno de los progenitores por sentencia, siendo ésta ejercida de forma exclusiva por la otra parte.



- Guarda y custodia exclusiva por sentencia firme, siempre que no exista pensión compensatoria por alimentos y la dependencia económica recaiga sobre una única persona.
 - Ingreso en prisión por un periodo superior a un año de uno de los progenitores.
 - Nivel 3 de gran dependencia o gran invalidez de uno de los progenitores.
- g) Por encontrarse desempeñando un cargo público, por designación o elección, incompatible con el ejercicio de la docencia.
- h) Encontrarse en comisión de servicio en puestos de la Administración Educativa.
- i) Que la persona designada como tribunal sea cónyuge, pareja de hecho o situación análoga, o bien familiar de hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad de personas que hayan realizado tareas de preparación de pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años.
- j) Personal docente que a 1 de septiembre de 2026 tuviera una edad igual o mayor a 60 años.
- k) Personal docente que ocupe durante el presente curso escolar los cargos de dirección o secretaría de un centro educativo. Estas personas podrán solicitar su inclusión en los listados definitivos de personal candidato a órganos de selección. Si una vez manifestado el deseo de participar sobreviniera una segunda causa de dispensa, esta deberá ser justificada y comunicada a la Dirección General de Personal Docente.
- l) Personal docente que durante el presente curso escolar esté desempeñando su labor como representante sindical.
- m) Cuando ambas personas progenitoras sean designadas como integrantes del Tribunal, la Dirección General de Personal Docente, teniendo en cuenta las necesidades de los órganos de selección, podrá dispensar a una de ellas, siempre que acredite tener a cargo el cuidado directo de un menor.

Además de estas causas de dispensa, la Dirección General de Personal Docente podría establecer otras no contempladas entre las anteriores, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de los órganos de selección y el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

La estimación de la dispensa por parte de la Dirección General de Personal Docente supondrá la no participación de la persona solicitante como Órgano de Selección.

7.5. Participación voluntaria.

Dado el carácter obligatorio que tiene la participación en los órganos de selección solo tendrán condición de participación voluntaria las presidencias designadas por la Dirección General de Personal Docente. Por otro lado, podrán ser voluntarias las personas que, ocupando vocalías suplentes, no formen parte de los órganos de selección y por tanto podrían actuar de forma voluntaria según lo previsto en el apartado 12.1.

BASE VIII. La Comisión de Selección.

8.1. Composición.

Se constituirá una Comisión de Selección por especialidad convocada, cuya composición, establecida en el artículo 7.8 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, será de cinco integrantes.

En las comisiones de selección se fijan las siguientes responsabilidades:

- Presidencia: ocupada por la persona que ocupe la presidencia del Tribunal número 1.
- Secretaría.
- Tres vocalías.

La composición de las comisiones de selección seguirá, en función del número de tribunales, los siguientes criterios:

- a) Cuando exista Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección, de manera que la persona que presida el Tribunal de la especialidad será también quien presida la Comisión de Selección.
- b) Cuando existan dos tribunales de la misma especialidad, la Comisión de Selección estará constituida por la persona que ostente la presidencia y las dos personas que ostenten las dos primeras vocalías del Tribunal número 1, además de las personas que ostenten la presidencia y la primera vocalía del Tribunal número 2.
- c) Cuando existan tres tribunales de la misma especialidad, la Comisión de Selección estará formada por las personas que ostenten la presidencia y primera vocalía del Tribunal número 1, quienes ostenten la presidencia y primera vocalía del Tribunal número 2 y la persona que ostente la presidencia del Tribunal número 3.
- d) Cuando existan cuatro tribunales de la misma especialidad, la Comisión de Selección estará formada por las personas que ostenten la presidencia de los cuatro tribunales y quien ocupara la primera vocalía del Tribunal número 1.

- e) Cuando existan cinco o más tribunales de una especialidad, la Comisión de Selección estará formada por las personas que ostenten la presidencia de los cinco primeros tribunales.

8.2. Funciones de la Comisión de Selección.

Serán funciones de la Comisión de Selección:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación, a través de unas instrucciones claras y precisas que tengan en cuenta las cuestiones específicas propias de cada especialidad.
- c) La concreción de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de cada una de las pruebas.
- d) La elaboración del enunciado de las pruebas que se prevean para cada especialidad y la determinación de su duración, previa autorización de la Dirección General de Personal Docente, así como la publicación, con antelación suficiente, de los medios materiales que, en su caso, deba aportar la persona aspirante para la realización de las pruebas.
- e) El estudio y resolución de las peticiones presentadas por las personas aspirantes con discapacidad de adaptaciones y ajustes razonables, según lo establecido en el Decreto 111/2017, de 18 de julio, para la realización de las pruebas siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y que, en ningún momento, supongan desnaturalización del contenido de las pruebas.
- f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del proceso selectivo.
- g) La declaración de las personas que hayan superado el proceso selectivo, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente. Las comisiones de selección en ningún caso podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.
- h) El cumplimiento de las directrices en cuanto a organización, dictadas desde la Dirección General de Personal Docente.
- i) La resolución de todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de los puntos anteriores, así como otras funciones inherentes a su condición.

**BASE IX. El Tribunal.****9.1. Composición.**

El número de tribunales dependerá en cada caso del número de aspirantes en cada especialidad.

La composición de los tribunales está establecida en el artículo 7.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, fijándose el número de personas que lo compondrá en cinco. En los tribunales se fijan las siguientes responsabilidades:

- Presidencia: ocupada por una persona designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Secretaría.
- Tres vocalías.

Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un tribunal suplente.

9.2. Funciones del Tribunal.

Serán funciones de los tribunales:

- a) La evaluación y calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición siguiendo las directrices fijadas por la Comisión de Selección.
- b) La adopción de medidas determinadas por la Comisión de Selección en cuanto a adaptaciones para personas con discapacidad.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo establecido por la Resolución que lo convoca.
- d) El estudio y resolución de las reclamaciones presentadas contra las pruebas de la fase de oposición.
- e) La comprobación de los requisitos de las personas aspirantes.
- f) La propuesta a la Dirección General de Personal Docente de la exclusión del proceso selectivo de quienes lleven a cabo cualquier actuación fraudulenta durante el proceso selectivo.
- g) El cumplimiento de las directrices en cuanto a organización, dictadas desde la Dirección General de Personal Docente.

- h) La resolución de todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de los puntos anteriores, así como otras funciones inherentes a su condición.
- i) Elaboración de los informes que se requieran por parte de la Dirección General de Personal Docente sobre el desarrollo del proceso a consecuencia de futuros recursos administrativos o contencioso-administrativos.

BASE X. Asesorías especialistas y ayudantes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudantes. Este personal realizará labores de asesoramiento de los miembros del Órgano de Selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, así como, dependiendo de la naturaleza del puesto, colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Estas figuras se atenderán a lo establecido en la normativa vigente en lo referente a indemnizaciones por razón del servicio. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo ser a propuesta del Órgano de Selección en el que vayan a actuar.

BASE XI. Nombramiento y constitución de los órganos de selección.

11.1. Listados iniciales de personal candidato a Órgano de Selección.

La Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, donde se harán públicos los listados, por especialidad, de las personas candidatas a ser órganos de selección que han de juzgar los procesos selectivos.

Dichos listados tendrán las siguientes características:

- Incluirán dos relaciones de personas, uno por cada provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las personas candidatas aparecerán en una u otra relación dependiendo de la provincia en la que estén desempeñando su función docente durante el curso escolar en el que se desarrolle el proceso selectivo.
- El personal aparecerá por cuerpo-especialidad ordenado alfabéticamente por el primer apellido, segundo apellido y nombre, más un número de orden asociado.
- En esos listados, y de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, la Dirección General de Personal Docente podrá excluir a determinado personal funcionario

docente que, bien por su situación administrativa o por otros motivos, será dispensado de oficio.

11.2. Realización de sorteo.

La Dirección General de Personal Docente determinará el orden de nombramiento de las personas que conformarán los órganos de selección mediante la realización de un sorteo público, que consistirá en la extracción de un único número al azar (U) comprendido entre 0 y 99999, común para todas las especialidades.

11.3. Listados provisionales de personal candidato a Órgano de Selección.

Tras la realización del sorteo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo público:

1. El número extraído al azar (U).
2. El número de orden a partir del cual se realizará la designación de las personas candidatas por cada especialidad y provincia, resultado de multiplicar el número de personas de la relación por el número extraído al azar (U), dividido el resultado entre 100.000, sumando 1 a la parte entera de dicha operación.
3. El listado provisional de las personas candidatas a integrar los órganos de selección por cada especialidad teniendo en cuenta que:
 - Cada relación de personas candidatas por especialidad y provincia se ordenará tomando como primera persona candidata la que se encuentre en el orden designado por el número al que alude el apartado anterior y obteniendo, a continuación, el resto de las personas de forma consecutiva. A estos efectos el listado será tratado como una lista circular, la siguiente persona a la última de esta relación será la que figure en el primer lugar de la relación original.
 - El listado provisional es el resultante de unir, en primer lugar, la relación de personas candidatas de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo y, a continuación, la relación de la otra provincia.
 - Las personas que consten como integrantes de los órganos de selección al finalizar las actuaciones de los tribunales de las convocatorias referidas a continuación, serán ordenadas al final de la lista de candidatos siguiendo, en primer lugar, la relación de estas personas candidatas de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo objeto de la presente Resolución en orden alfabético y, a continuación, la relación de la otra provincia:

i. RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros.

ii. RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso extraordinario, para la estabilización del empleo docente de acuerdo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el sistema de concurso-oposición, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En el listado provisional de cada especialidad no aparecerá el personal funcionario docente que haya sido dispensado de oficio. La Dirección General de Personal docente publicará las circunstancias en que, de acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007 y por su situación administrativa o por otros motivos, este personal ha sido dispensado.

4. Una vez finalizado el plazo para la solicitud de abstenciones y dispensas, sólo se atenderán aquellas dispensas que, por causas justificadas, hayan surgido de manera sobrevenida, por lo que no pudieron ser solicitadas en el plazo establecido con carácter general.

11.4. Listados definitivos de personal candidato a Órgano de Selección.

Tras el estudio de abstenciones y dispensas, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, dando publicidad a la relación definitiva de personas que podrán ser designadas como integrantes de los órganos de selección.

11.5. Listados de composición de tribunales titulares y suplentes.

Una vez finalizada la admisión de las personas aspirantes del proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo público:

1. La relación de tribunales titulares para cada especialidad, que se designarán a partir del listado definitivo de personal candidato del apartado 11.4, completándose por orden desde el primer Tribunal hasta el último, y estableciendo para cada Tribunal la presidencia, en caso de que ésta no hubiera sido designada por la Dirección General de Personal Docente, y las vocalías completas por Tribunal, desde la primera a la cuarta.
2. La relación de tribunales suplentes para cada especialidad, que se designará a partir del listado definitivo de personal candidato completándose primeramente todas las vocalías de cada tribunal hasta llegar a la cuarta y, seguidamente, todas las presidencias en caso de que éstas no hubieran sido designadas por la Dirección General de personal Docente.
3. El plazo y la forma en el que las personas designadas como Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán solicitar la abstención.
4. La forma en la que las personas aspirantes a los procesos selectivos pueden solicitar la recusación de las personas que han sido designadas Tribunal, tanto titulares como suplentes.
5. La forma en la que las personas designadas como Tribunal, tanto titulares como suplentes, pueden solicitar dispensa, siempre que haya sido por causas sobrevenidas y no haya podido ser solicitada en el plazo general establecido.

BASE XII. Funcionamiento de los órganos de selección

12.1. Sesión constitutiva.

La presidencia del Órgano de Selección determinará el día y la hora para la celebración de la sesión constitutiva del mismo, siguiendo las directrices marcadas desde la Dirección General de Personal Docente. Los órganos de selección se constituirán con la asistencia de las personas que ostenten la presidencia y de, al menos, dos personas que ostenten la vocalía.

En dicha sesión constitutiva se elegirá a la persona que ocupará la secretaría, siendo ésta la persona de menor antigüedad como personal funcionario de carrera en el cuerpo-especialidad, en caso de empate se designará a la persona de menor edad, salvo que el Órgano de Selección acuerde determinarlo de otra manera. Una vez finalizada la sesión constitutiva, la secretaría dejará constancia de esta en el expediente del Órgano de Selección, identificando también a la primera persona a ocupar la secretaría en caso de tener que sustituir, eventual o definitivamente, a la persona que ocupe dicho cargo, esto es, se designará necesariamente una vicesecretaría.

En la sesión constitutiva del Tribunal, la presidencia solicitará a las vocalías la declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias de abstención previstas por la Dirección General de Personal Docente, que se adjuntará al acta de constitución del Tribunal. La no

abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

La presidencia, tras la sesión constitutiva, comunicará a la Dirección General de Personal Docente, aquellas vocalías suplentes que deseen participar de forma voluntaria en los procesos selectivos.

Si llegado el momento de actuación de los órganos de selección éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

12.2. Actuaciones.

Las comisiones de selección se constituirán para cada actuación previa convocatoria por parte de la presidencia. Los tribunales, en cambio, quedarán automáticamente convocados para las siguientes actuaciones establecidas en el calendario de actuación definido desde la Dirección General de Personal Docente.

Los órganos de selección necesitarán, para actuar válidamente, la presencia de la presidencia, la secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, una de las vocalías, de conformidad con el artículo 17.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La toma de acuerdos en los órganos de selección se hará por mayoría de las personas asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates la presidencia con el voto de calidad.

12.3. Actas.

De cada una de las sesiones celebradas por el Órgano de Selección, ya sea tribunal o comisión de selección, la secretaría levantará el acta correspondiente, que será suscrita con el visto bueno de la presidencia, especificando necesariamente: las personas asistentes, el orden del día de la reunión y todas las actuaciones realizadas incluidas en el orden del día, así como las deliberaciones, cualquier incidencia digna de ser reseñada y los acuerdos adoptados.

Se levantará un acta por sesión y día, teniendo en cuenta que se debe hacer constar cualquier interrupción, así como la hora de reanudación. A las actas deberá adjuntarse como anexo toda la documentación en que se fundamentan las actuaciones y resoluciones adoptadas por el Órgano de Selección, así como todos los documentos a los que se haga referencia en la misma o sean consecuencia de los acuerdos adoptados.

A partir de este momento de constitución del Órgano de Selección todas las actas y sus anejos, así como el resto de documentación utilizada por el mismo, quedará bajo la responsabilidad de la secretaría del Tribunal y siempre con la supervisión de la Presidencia.

12.4. Suplencias.

La suplencia de las vocalías será comunicada por la presidencia del Tribunal a la Dirección General de Personal Docente, que autorizará la misma. Para cada suplencia, se procederá como sigue:

1. Se designará a la primera vocalía disponible del Tribunal suplente, por orden de primera a última.
2. Si no hubiera vocalías disponibles en el Tribunal suplente, se designará entre las personas voluntarias empezando desde el primer Tribunal hasta el último, garantizando en todo momento la disponibilidad de suplencias para el Tribunal titular de la persona voluntaria.
3. En caso de no haber personas voluntarias entre las vocalías suplentes, se designará a la primera vocalía suplente disponible desde el primer Tribunal hasta el último.
4. En caso de no haber vocalías suplentes, se designarán sucesivamente a las personas disponibles del listado definitivo de personas candidatas y que no fueron en su día designadas como Tribunal.
5. Por último, se podrá designar suplente entre las personas voluntarias de otras especialidades de un cuerpo de igual o superior grupo de clasificación.

La presidencia solicitará a la vocalía suplente la declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias de abstención previstas por la Dirección General de Personal Docente que se adjuntará al acta de constitución del Tribunal. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

En caso de ser la suplencia de la secretaría, se nombrará a la persona designada durante la constitución como vicesecretaria, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera por acuerdo o causa justificada.

La suplencia de la presidencia de los tribunales será propuesta por la Dirección General de Personal Docente. Si la persona designada no formara parte del Tribunal suplente, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, dando publicidad al nombramiento.

12.5. Sedes de los órganos de selección.

Se establece la sede del Tribunal como la ubicación concreta, en las instalaciones indicadas, donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada tribunal. A efectos de comunicaciones y otras incidencias, los órganos de selección tendrán su sede en la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

La documentación correspondiente al desarrollo de los procesos selectivos quedará bajo la custodia de la Delegación Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas, una vez finalizados estos.

CAPÍTULO II

Comisión de baremación

BASE XIII. Sobre las Comisiones de Baremación

Se constituirán las siguientes Comisiones de Baremación:

- Comisión de Baremación para la valoración de los méritos de las personas pertenecientes a listas ordinarias, así como de aquellas que ingresen en listas ordinarias o supletorias.
- Comisión de Baremación para la fase concurso del proceso de ingreso, de ámbito provincial.

13.1. Comisión de Baremación para la valoración de los méritos de las personas pertenecientes a listas ordinarias, así como de aquellas que ingresan en listas ordinarias o supletorias.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se designará por resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de Baremación que estará integrada por una presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de las cuales ejercerá las funciones de secretaria. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

13.2. Comisión de Baremación para la fase concurso del proceso de ingreso, de ámbito provincial.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo de méritos que se recogerá en la resolución de convocatoria de procedimientos

selectivos, será realizada por una Comisión de Baremación de ámbito provincial, que realizará ésta en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

13.3. Personal sindical de observación.

De acuerdo con el apartado 2, del artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, durante la baremación podrán estar presentes en calidad de personal de observación, una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comunes

BASE XIV. Indemnizaciones por razón del servicio.

La participación en los órganos colegiados regulados en los capítulos I y II del presente Título, así como por la colaboración como personal asesor especialista o ayudante, dará lugar al devengo de las asistencias correspondientes, de conformidad con la normativa autonómica vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, teniendo la consideración de categoría primera.

BASE XV. Abstenciones y recusaciones.

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad, las personas que formen parte de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

A estos efectos, tanto el personal docente candidato a intervenir en el proceso selectivo convocado, como el personal integrante de las comisiones de baremación, deberán solicitar la abstención cuando incurra en cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores.
- b) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

- c) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las personas interesadas, con personas que ocupen la administración de entidades o sociedades interesadas y también con personas que ocupen asesorías, actúen como representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar en asociación con dichas personas para el asesoramiento, la representación o mandato.
- d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- e) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- f) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En los mismos casos indicados para la abstención, cualquier persona aspirante podrá promover la recusación de las personas que integren los órganos de selección.

La estimación de la abstención o recusación por parte de la Dirección General de Personal Docente supondrá la no participación como Órgano de Selección salvo que, por necesidad de personal, se estime necesaria la presencia de la persona designada, en cuyo caso su participación tendrá lugar en cualquiera de los tribunales donde no concurran las causas de la abstención y/o recusación y siempre y cuando no forme parte de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO IV

Sobre las comisiones calificadoras de la fase de prácticas

BASE XVI. Comisión Calificadora de la fase de prácticas. Composición, constitución y funciones.

En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará ocupando la presidencia; la persona que ocupe la Jefatura de la Unidad de Programas Educativos, una persona que forme parte del cuerpo de Inspectores de Educación y dos personas que ocupen cargos de Dirección de centros designadas por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

Las comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de las comisiones no podrá tener lugar

sin la presencia de todas las personas que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de quince días después de su constitución remitirán el acta a la Dirección General de Personal Docente.

La Delegación Provincial de Educación procederá a la sustitución de personas que formen parte de estas comisiones y que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a profesorado-tutor y evaluarán a las personas aspirantes al término del proceso.

TÍTULO III. PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROCESO SELECTIVO.

BASE XVII. Sistema de selección.

Los sistemas de selección serán:

- a) Ingreso libre (acceso 1) y reserva para personas con discapacidad (acceso 2): según lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de ingreso consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.
- b) Adquisición de nuevas especialidades (acceso 5) para las especialidades convocadas: según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el proceso selectivo de acceso consistirá en la realización de una prueba.

BASE XVIII. Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 304 plazas del Cuerpo Maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 5 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal empleado público con discapa-

cidad, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 del total de plazas convocadas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

En aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del citado Decreto, en el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

BASE XIX. Admisión de participantes.

19.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes de participación en el proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobado el listado provisional de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En el listado aparecerán las personas admitidas y el turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta y la forma y documentos necesarios para su subsanación, en los casos que sea posible.

En dicha resolución también se señalarán las personas que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 4.1.2.B) de la Base IV.

19.2. Reclamaciones y subsanación de documentación.

19.2.1. Reclamaciones.

Se podrá presentar reclamación contra la exclusión cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o, cuando junto con ésta, no se hayan aportado los documentos exigidos.

19.2.2. Subsanaciones.

Cuando se entienda que un requisito no está adecuadamente acreditado y siempre que el documento acreditativo haya sido presentado dentro del plazo de solicitudes de participación, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.2.3. Plazo y solicitudes.

Contra los listados provisionales, cualquier persona aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

19.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de reclamación y subsanación al que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en los procesos selectivos convocados.

En el listado aparecerán las personas admitidas y turno de acceso por el que participan, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta.

Contra este listado se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base IV de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser parte del colectivo seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

CAPITULO II

Inicio del proceso selectivo

BASE XX. Inicio del procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

El inicio del proceso selectivo de ingreso y acceso será en el mes de junio de 2026. Previa a esa fecha, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal Profex, mediante resolución:

- Fecha de comienzo del proceso selectivo de ingreso.
- Distribución de aspirantes por tribunales.
- Día, hora y lugar de celebración del acto de presentación.
- Instrucciones generales para aspirantes, que serán de obligado cumplimiento.

Previo al inicio del proceso selectivo de ingreso convocado se publicará en el portal Profex, con una antelación de al menos 7 días naturales, la siguiente información:

- Sede de cada Tribunal: se establece la sede del Tribunal como la ubicación concreta, en las instalaciones indicadas, donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada tribunal.
- Instrucciones específicas por especialidad, que serán de obligado cumplimiento.

BASE XXI. Acto de presentación.**21.1. Llamamiento.**

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación ante el Tribunal, en llamamiento único para todas las personas que participen en el proceso de selección.

Dicho llamamiento tendrá carácter personalísimo, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación. Será de asistencia obligatoria debiendo estar presente la persona aspirante en la sede del Tribunal que le corresponda antes de la finalización del llamamiento.

Los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas de documento nacional de identidad, conforme al Real Decreto 255/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad. A estos efectos, también será válido documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía, siempre que sean originales y en formato físico, no siendo admitidas copias ni equivalencias de los mismos en aplicaciones móviles u otro tipo de software.

Quienes no asistan a dicho llamamiento tendrán la condición de “no presentado/a”, suponiendo la exclusión del procedimiento selectivo de ingreso, salvo motivo de fuerza mayor apreciado por la Comisión de Selección y ratificada por la Dirección General de Personal Docente. En estos casos la persona interesada deberá comunicar al Tribunal esta circunstancia en el plazo de 24 horas y deberá acreditarlo documentalmente en el plazo de 48 horas, en ambos casos, desde la hora que se indica en la convocatoria oficial. Hasta la resolución de la estimación de la causa de fuerza mayor, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, pudiendo el Tribunal modificar el orden de actuación y no siendo publicado el resultado de dicha participación hasta que se resuelva estimativamente el recurso pendiente, teniendo en caso contrario una consideración de “no presentado/a” en las pruebas.

Por otro lado, en caso de que no fuera estimada fuerza mayor habiendo estado presente antes de que se cierre el llamamiento en algún tribunal de la sede de su especialidad, se podrá considerar cumplido el requisito exigido para la permanencia en listas de espera ordinarias que se indica en el artículo 4.1 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad

Autónoma de Extremadura.

21.2. Instrucciones.

Las instrucciones generales serán publicadas en Profex con al menos 7 días naturales de antelación al acto de presentación, donde se procederá a la lectura de las mismas, junto con las instrucciones específicas que cada Comisión de Selección considere necesarias para el correcto desarrollo del proceso. Además, tras la lectura, se aclararán las posibles dudas.

Todas las instrucciones serán de obligado cumplimiento para el conjunto de aspirantes. El incumplimiento de las instrucciones generales podrá interpretarse por las diferentes comisiones de selección como actuación fraudulenta y, si así fuera, supondría la exclusión del proceso. Si el Tribunal no estimara la actuación como fraudulenta, pero las mismas contravinieran las instrucciones generales o las bases de esta convocatoria, dicha actuación conllevará la calificación de 0, siendo elevada a la Comisión de Selección para su estudio, valoración y, en su caso, ratificación. Para la comprobación del cumplimiento por parte de las personas aspirantes tanto de las instrucciones generales como de las bases de la convocatoria, en cualquier momento del desarrollo de las pruebas selectivas, los órganos de selección podrán realizar cuantas comprobaciones fueran necesarias para verificar que no se incurre en actuación fraudulenta o infracción de las instrucciones generales o las bases de la convocatoria.

La concurrencia al proceso selectivo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes de las facultades de comprobación de los órganos de selección al objeto de salvaguardar el cumplimiento íntegro de las bases de la convocatoria y de las instrucciones generales.

21.3. Entrega de programaciones.

Una vez acreditada la identidad de cada aspirante se llevará a cabo la entrega de la programación didáctica para la realización de la parte 2A, en caso de que el acceso por el que se participa lo exija.

Los tribunales únicamente admitirán una copia de la programación didáctica impresa, no admitiéndose formato digital.

La entrega de la programación didáctica, en tiempo y forma, es requisito imprescindible para la realización de la segunda prueba, no entregarla supondrá una calificación de "no presentado/a" en dicha prueba.

CAPÍTULO III

Fase de oposición

SECCIÓN I. ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS.

BASE XXII. Sedes de tribunales.

Se establece la sede del Tribunal como la ubicación concreta en las instalaciones indicadas donde se realizarán las diferentes actuaciones y llamamientos de cada Tribunal.

Con antelación a la fecha del inicio del proceso se publicarán en el portal Profex indicaciones exactas sobre la ubicación de cada Tribunal.

BASE XXIII. Distribución de aspirantes por Tribunal.

La asignación de aspirantes por tribunal y el orden de actuación del personal opositor se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo celebrado por la Dirección General de Función Pública. Dicho sorteo determinará el orden de actuación y prelación de aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

BASE XXIV. Criterios de evaluación e instrucciones.

Los criterios generales de cada prueba son los que figuran en los Anexos IV y V de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título II de la presente Convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o Tribunal único, en su caso, la concreción de los criterios de evaluación y criterios de calificación, de conformidad con los Anexos IV y V y las instrucciones específicas que deben seguir las personas aspirantes. Estas instrucciones son de obligado cumplimiento.

BASE XXV. Convocatorias y llamamientos de aspirantes.

25.1. Convocatorias de aspirantes.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de las sucesivas convocatorias de las personas aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura.

Las convocatorias se regirán por lo siguiente:

- a) Las convocatorias se harán públicas por los tribunales en el portal habilitado <http://tribunales.educarex.es>, en adelante portal de tribunales.
- b) Las personas aspirantes deberán ser convocadas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) Los tribunales, ante errores, estado de gestación o motivos de causa de fuerza mayor, podrán modificar la relación de aspirantes de una determinada convocatoria.
- d) Los tribunales, ante errores y/o motivos de fuerza mayor, podrán eliminar una determinada convocatoria.

Las convocatorias especificarán al menos: fecha, hora, actuaciones a realizar, así como la relación de personas convocadas. Las actuaciones de las personas aspirantes se realizarán, de forma general y salvo que se indique otra ubicación, en la sede del Tribunal.

El orden que seguirán los tribunales para convocar a las personas aspirantes para las diferentes actuaciones, con carácter general, será el establecido en la Base XXIII.

25.2. Llamamientos de aspirantes.

En la fecha, hora y sede del Tribunal, salvo que se haya especificado otra cosa en la convocatoria, se realizará el acto del llamamiento para las actuaciones especificadas en la convocatoria.

Los tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán ir provistas de documento nacional de identidad, conforme al Real Decreto 255/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad. A estos efectos, también será válido documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca fotografía, siempre que sean originales y en formato físico, no siendo admitidas copias ni equivalencias de los mismos en aplicaciones móviles u otro tipo de software.

Dicho acto tendrá carácter personal, por lo que será de asistencia obligatoria ante su Tribunal, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación ni la presentación ante otros tribunales de la misma especialidad u otra especialidad. La persona aspirante deberá personarse antes de la finalización del llamamiento único del Tribunal para el que ha sido convocada.

Tras el primer llamamiento, y en el caso de pruebas individuales, los diferentes tribunales realizarán un segundo llamamiento individual. El orden de este segundo llamamiento, con carácter general, será igual que el del primer llamamiento salvo que el Tribunal así lo estime y sea comunicado durante el primer llamamiento antes de iniciar el llamamiento al resto de

personas convocadas. Con carácter general se establecerán dos franjas horarias para la convocatoria de aspirantes en las actuaciones individuales.

Quienes no asistan a cualquiera de los llamamientos antes definidos o no pudieran identificarse mediante la documentación antes descrita obtendrán la condición de “no presentado/a” en las actuaciones para las que se les convocó, salvo motivo de causa de fuerza mayor apreciada por la Comisión de Selección. En estos casos la persona interesada deberá comunicar al Tribunal esta circunstancia en el plazo de 24 horas y deberá acreditarlo documentalmente en el plazo de 48 horas, ambos plazos a contar desde la hora a la que se les convocó.

BASE XXVI. Garantía de igualdad de oportunidades.

26.1. Aplazamiento de pruebas por motivos de estado de gestación.

A estos efectos, las aspirantes que prevean la coincidencia del parto o los primeros días de puerperio con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios podrán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Selección correspondiente, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.

La comunicación deberá realizarse preferentemente a través del apartado dispuesto al efecto en la solicitud de participación, en caso de conocimiento previsto del hecho causante, o bien mediante escrito ulterior dirigido a la Comisión de Selección, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución donde se incluya la distribución en los tribunales de aspirantes en el procedimiento selectivo.

La Comisión de Selección correspondiente, basándose en la información recibida, acordará si procede o no aplazar la realización de dicha prueba. En caso de aplazamiento se efectuará un nuevo llamamiento decayendo de todos sus derechos en el presente procedimiento quienes no comparecieran. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por causas del parto o ingreso hospitalario derivado del estado de gestación, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso, ajustada a los tiempos previstos en el proceso selectivo, lo que deberá ser valorado por el Tribunal en primera instancia o, en su caso, por la Comisión de Selección. En todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

26.2. Aspirantes en periodo de lactancia.

Las mujeres aspirantes con bebés lactantes podrán alimentar al bebé, mediante lactancia natural, en cualquier momento durante la realización de las pruebas. La aspirante empleará

el tiempo mínimo e indispensable para la lactancia las veces que sea necesario con un límite de recuperación del tiempo invertido de 30 minutos por prueba, contabilizado el tiempo de recuperación desde la salida del aula/espacio de examen hasta la vuelta a éste. Durante este tiempo la aspirante estará acompañada en todo momento por una persona designada por el Tribunal.

La comunicación de esta necesidad al Tribunal se debe hacer, con antelación, en el apartado habilitado en la solicitud para que puedan ser provistos los medios necesarios para darle respuesta. En el caso de no encontrarse en circunstancias de incluirlo en la solicitud, se hará mediante escrito dirigido a la Comisión de Selección. Podrán ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto, con las debidas medidas organizativas para garantizar la integridad del procedimiento.

26.3. Adaptación de tiempo y/o medios para personas con discapacidad.

Con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre aspirantes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 111/2017, aquellas personas aspirantes con discapacidad formularán en la solicitud, si lo estiman conveniente, la correspondiente petición de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas selectivas. La adaptación de medios y ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

A tal efecto, los órganos de selección requerirán informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, podrán solicitar de la persona interesada información adicional respecto de la adaptación solicitada.

Los órganos de selección darán traslado a la persona interesada del contenido del informe técnico y concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación.

Finalizado el procedimiento selectivo en el que hayan participado aspirantes con discapacidad, el Órgano de Selección elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en relación con las mismas, especificando las que hayan solicitado adaptación y el tipo de adaptación solicitada.

Una vez concedido tiempo adicional para la realización de los ejercicios, la Comisión de Selección de cada especialidad, teniendo en cuenta los tiempos establecidos para las pruebas según las Bases XXVIII y XXIX de la presente Convocatoria, determinará la hora de inicio de la prueba para las personas que tengan una concesión de tiempo mayor de 30 minutos. Excepcionalmente, y con el visto bueno de la Dirección General de Personal Docente, la Comisión de Selección podrá convocar para la segunda parte en fecha distinta de la primera, debiendo realizar un nuevo sorteo. Asimismo, se habilitará un espacio común en cada sede para el desarrollo de las pruebas de las personas con adaptación en tiempo.

En ningún caso las personas que inicien la prueba antes, como medida para la viabilidad de la adaptación de tiempo, podrán salir del espacio asignado para su desarrollo con anterioridad al tiempo mínimo de permanencia que haya determinado la Comisión de Selección para el resto de las personas aspirantes.

Las comisiones de selección tomarán las medidas oportunas para garantizar al menos 10 minutos de descanso entre una prueba y otra.

26.4. Otras adaptaciones de medios.

Las personas aspirantes podrán solicitar otro tipo de adaptaciones que consideren necesarias para el desarrollo de las pruebas, debiendo acreditarlo con la correspondiente documentación médica.

La comunicación de esta adaptación se debe hacer, con antelación, en el apartado habilitado en la solicitud para que puedan ser provistos los medios necesarios para darle respuesta. En el caso de no encontrarse en circunstancias de incluirlo en la solicitud, se hará mediante escrito dirigido a la Comisión de Selección.

Las comisiones de selección estudiarán la viabilidad de dichas solicitudes y velarán por que no se vulnere el principio de igualdad en el procedimiento.

BASE XXVII. Temarios e idioma de las pruebas.

27.1. Temarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos

y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero), serán de aplicación, para cada especialidad convocada, los temarios que se indican en el Anexo III.

27.2. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

SECCIÓN II. INGRESO LIBRE Y RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ACCESOS 1 Y 2)

BASE XXVIII. Primera prueba.

28.1. Objeto de la prueba.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta.

28.2. Desarrollo de la primera prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria, y consistirá en una prueba práctica y el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas extraídos al azar.

Prueba 1.A). Desarrollo de ejercicio práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La Prueba 1.A, con carácter general, consistirá en la resolución de un caso práctico, siguiendo las especificaciones de los Anexos IV y V, a elegir entre tres opciones, salvo que las Comisiones de Selección observen de forma motivada la imposibilidad de dicha elegibilidad o la necesidad de determinación de una duración diferente, cuestiones que de ser modificadas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Personal Docente y deberán informarse previamente en la publicación de las instrucciones de la prueba.

Dependiendo de la naturaleza de cada especialidad, la Prueba 1.A podrá subdividirse en diferentes actuaciones, cuestión que se concretará en las instrucciones dictadas por la Comisión de Selección.



La Prueba 1.A se calificará según lo dispuesto en la Base 28.3.

El tiempo del que se dispondrá para la realización del ejercicio práctico será de 2 horas y 15 minutos, salvo que la Comisión de Selección determine otra duración. Excederse en tiempo y desatender las indicaciones del Tribunal a este respecto se podrá considerar incumplimiento de las bases de la convocatoria y, por tanto, podría suponer calificación cero en esta parte de la primera prueba.

Se dispondrá de diez minutos, antes del inicio del tiempo para el desarrollo de la prueba, para poder leer las opciones.

Prueba 1.B). Desarrollo del tema escrito.

La Prueba 1.B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido de entre dos temas extraídos al azar.

El tiempo del que se dispondrá para la realización de la prueba 1.B será de dos horas, siendo su calificación según lo dispuesto en el siguiente apartado. Excederse en tiempo y desatender las indicaciones del Tribunal a este respecto se podrá considerar incumplimiento de las bases de la convocatoria y, por tanto, podría suponer calificación 0 en esta parte de la primera prueba.

Se dispondrá de diez minutos, antes del inicio del tiempo para el desarrollo de la prueba, para poder leer las opciones.

Finalizada la realización de ambas partes los tribunales procederán a la convocatoria de aspirantes para realizar, en sesión pública, la lectura del tema que ha desarrollado por escrito en la Parte 1.B y, en su caso, del ejercicio práctico, Parte 1.A, excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, las comisiones de selección dispongan otra cosa.

28.3. Calificación de cada una de las partes que componen la primera prueba.

Cada parte, 1.A y 1.B, se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diez milésimas. Para su valoración, los tribunales aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos por las comisiones de selección según la Base XXIV.

La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Para su superación de la parte 1A se deberá alcanzar en esta parte una puntuación mínima, igual o superior, a cinco puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La mención "Retirada/o" se otorgará cuando la persona aspirante, habiendo iniciado una parte de la prueba, no finalice todas las actuaciones de dicha prueba o manifieste su expreso deseo de no hacerlo. Cuando se produzca un "Retirada/o" en alguna de las partes no se podrá llevar a cabo la lectura de dicha parte. Esto tendrá la consideración de "sin calificación" en la prueba.

Durante las lecturas públicas el desajuste, siquiera mínimo, entre el contenido desarrollado por escrito y la lectura del mismo, con carácter general, conllevará una calificación de 0. Además de las indicaciones contenidas en el Anexo IV, la Dirección General de Personal Docente publicará en las instrucciones las aclaraciones necesarias a este respecto. Con esta finalidad los tribunales podrán realizar la revisión del contenido escrito, así como utilizar todos los medios técnicos y dispositivos electrónicos que consideren necesarios. Asimismo, como en el resto de las pruebas, las faltas de ortografía se penalizarán como se define en el Anexo IV.

En los supuestos en que los ejercicios escritos no requieran lectura pública, y, con el fin de garantizar que los ejercicios escritos de la primera prueba sean corregidos y valorados de forma anónima, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a cualquier aspirante, así como aquel que resulte ilegible o en el caso de que la persona aspirante no hubiera introducido todos los documentos en el sobre habilitado para ello, obteniendo una calificación de 0. El Tribunal garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

28.4. Calificación y superación de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diez milésimas, ponderándose de la siguiente forma:

- 40% para la Parte 1.A.
- 60% para la Parte 1.B.

A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

La primera prueba tendrá carácter eliminatorio como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 276/2007. Para la superación de la primera prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

28.5. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales publicarán en el portal Profex las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes en la primera prueba y en cada una de sus partes.

Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la Base XXXIV.

BASE XXIX. Segunda prueba.

29.1. Objeto de la prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

29.2. Desarrollo de la segunda prueba.

Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad (situación de aprendizaje/intervención). Para la realización de esta prueba es requisito haber entregado la programación didáctica en el acto de presentación, como se regula en la Base 21.3.

Esta segunda prueba comenzará, con carácter general, con la preparación durante una hora de la unidad y tras haber realizado el sorteo. A continuación, se procederá a la presentación de la programación didáctica; una vez finalizada ésta, se continuará con la exposición de la unidad. Los recursos existentes en el espacio en el que se desarrolla la segunda prueba no podrán utilizarse.

Finalmente, el Tribunal planteará preguntas relativas a la defensa de la programación y la exposición de la unidad.

Se dispondrá de un tiempo máximo para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad y las preguntas. Se iniciará la exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, para lo que se tendrá un máximo de 30 minutos y, a continuación, la persona aspirante informará al Tribunal de la elección del número de la unidad a presentar y realizará la exposición, que tampoco podrá exceder de 30 minutos. La duración de la parte en la que el Tribunal plantea cuestiones relativas a la defensa de la programación y de la unidad no podrá exceder de 10 minutos.

Parte 2.A) Exposición de una programación didáctica.



Se establecen los siguientes requisitos para la programación didáctica:

- a) Corresponderá al vigente curso escolar, esto es, al curso 25/26 e irá referida a una situación de enseñanza ordinaria.
- b) Hará referencia al currículo de un área o materia relacionada con la especialidad por la que se participa y en todo momento deberá adecuarse a lo indicado en el Anexo IV.
- c) Contendrá un mínimo de 12 unidades que deberán ir numeradas.
- d) Todo el documento se ajustará al tamaño DIN-A4 impreso a una sola cara. Se deberá utilizar en todo el documento (incluidas tablas, cuadros de texto, pie de página, número de página y encabezados), excepto en la portada, interlineado a doble espacio, tipo de letra "Arial" de tamaño 12 puntos sin comprimir. El documento completo, incluyendo portada y anexos, tendrá una extensión máxima de 60 hojas.
- e) La portada debe incluir nombre y apellidos, curso o nivel educativo al que va dirigida la programación y la identificación del cuerpo y la especialidad.
- f) Será elaborada de forma individual por cada aspirante y tendrá carácter personal. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante y firmarse en la última hoja.

En el Anexo IV se establecen, además de las características de las programaciones por especialidades, las penalizaciones de base que se aplicarán por el incumplimiento de los requisitos establecidos para este apartado. Como en el resto de las pruebas, la ortografía será penalizada como se define en el Anexo IV.

Las programaciones didácticas presentadas quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo.

Podrá solicitarse la devolución del documento entregado, en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Personal Docente, únicamente en los casos en que las personas aspirantes no hayan superado la primera prueba del proceso selectivo. Este procedimiento se llevará a cabo en una única sesión presencial al finalizar el proceso.

En el caso de las personas que, no habiendo superado la prueba 1, presentaran reclamación a esta primera prueba deberán proceder de la misma forma salvo que previamente se les hubiera convocado para la realización de la segunda prueba en periodo extraordinario, en cuyo caso no podría recoger la programación didáctica entregada.



La exposición oral de la programación didáctica deberá ser coherente con el documento entregado, ajustándose en todo momento al contenido del mismo. Los apartados expuestos que no vayan en coherencia con el documento presentado no serán evaluados por el Tribunal.

Durante dicha exposición no podrá utilizarse material auxiliar ni guion y en ningún caso podrá hacerse uso de pizarra digital ni otros recursos del aula o espacio en que se desarrolle la prueba.

Parte 2.B) Sorteo, preparación y exposición de una unidad.

La preparación y la exposición oral ante el Tribunal de una unidad podrá estar relacionada con la programación didáctica presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación presentada según la Base XXI. Dicha programación deberá contener en todo caso un mínimo de 12 unidades, tal y como se establece en el apartado anterior. No cumplir el requisito de un mínimo de 12 unidades en la programación presentada conllevará calificación cero en esta parte. En el segundo, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad de entre los tres temas extraídos por él mismo al azar del temario oficial de la especialidad, especificado en la Base XXVII.

Para su preparación se dispondrá de una hora, pudiendo utilizar material auxiliar. En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet. A tal efecto, el Tribunal velará por el cumplimiento de este requisito, el incumplimiento del mismo supondrá una calificación de cero puntos en dicha prueba.

La exposición oral de la unidad deberá ser coherente en todo momento con la programación entregada.

En la exposición oral de la unidad (situación de aprendizaje/intervención) deberán concretarse, al menos, los objetivos de aprendizaje, su vinculación con los elementos curriculares, la metodología, la secuencia competencial, los criterios e instrumentos de evaluación y calificación.

Dicha exposición oral tendrá una duración máxima de 30 minutos y durante ésta, la persona aspirante podrá utilizar exclusivamente:

- a) Un guion o equivalente que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al Tribunal al término de su exposición, no hacerlo será considerado incumplimiento de estas bases suponiendo calificación cero. En este guion no podrá aparecer contenido curricular, es decir, no podrá aparecer por escrito enunciado concreto de ob-

jetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación y, en su caso, resultados de aprendizaje. Las características del mismo deben ajustarse a las indicadas en el Anexo IV.

- b) Material auxiliar sin grafías, texto ni contenido curricular. Los tribunales velarán por que dicho material auxiliar, que debe aportar la persona aspirante, no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo. La Dirección General de Personal Docente publicará en las instrucciones generales las aclaraciones necesarias a este respecto.
- c) Una vez finalizada la exposición oral el Tribunal dispondrá de 10 minutos para plantear a la persona aspirante cuestiones relativas a la defensa.

La persona aspirante no podrá utilizar ningún recurso electrónico con o sin conexión a Internet durante la exposición de la unidad, hacerlo supondrá calificación 0.

29.3. Calificación y superación de la segunda prueba.

Se valorará de cero a diez puntos cada parte (defensa de la programación y exposición de la unidad), con una aproximación de hasta diezmilésimas. Para su valoración, los tribunales, aplicarán los criterios de evaluación y calificación establecidos según la Base XXIV.

La puntuación de cada aspirante para cada parte será la media aritmética de las calificaciones del conjunto de integrantes presentes en el Tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por el conjunto de integrantes del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La mención "Retirada/o" se otorgará cuando la persona aspirante, habiendo iniciado una parte de la prueba, no finalice todas las actuaciones de dicha prueba o manifieste su expreso deseo de no hacerlo. Esto tendrá la consideración de "sin calificación" en la prueba.

Esta segunda prueba se valorará de cero a diez puntos, con una aproximación de hasta diez milésimas. Para la superación de la segunda prueba, se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos siendo ésta el resultado de la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a las dos partes.

29.4. Publicación de las calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en el portal Profex las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes en la prueba y en cada una de sus partes.



Contra dichos listados, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones en los términos indicados en la Base XXXIV.

BASE XXX. Calificación de la fase de oposición.

La calificación se expresará en números de 0 a 10 puntos, con una aproximación de hasta diezmilésimas.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la primera y segunda prueba siempre y cuando se hayan superado ambas pruebas.

Para la superación de la fase de oposición se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

SECCIÓN III. ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

(ACCESO 5).

Base XXXI. Prueba de adquisición de nuevas especialidades**31.1. Objeto y desarrollo de la prueba.**

Tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de la persona candidata. El proceso de oposición consistirá en la superación de una prueba. Esta prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria y que consistirá en un ejercicio práctico (Parte A) y la exposición oral de un tema (Parte B) de la especialidad a la que se opta.

31.2. Parte A: Ejercicio práctico.

Se realizará en todas las especialidades. Su desarrollo permitirá comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. Todas las cuestiones relativas a este ejercicio quedan desarrolladas en el apartado 2 de la Base XXVIII de la presente convocatoria.

31.3. Parte B: Exposición del tema.

La Parte B consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta.

31.3.1. Sorteo del tema.

El tema será elegido por la persona aspirante de entre tres los extraídos al azar.

31.3.2. Preparación del tema.

Cada aspirante dispondrá de una hora para la preparación del tema. Se podrá utilizar durante la preparación el material auxiliar que se estime oportuno sin conexión al exterior, en el caso de dispositivos electrónicos éstos podrán utilizarse sin conexión a Internet (cualquier comunicación con el exterior supondrá la calificación de "No Presentada/o").

31.3.3. Exposición del tema.

La exposición oral tendrá una duración máxima de 60 minutos. En la exposición oral se atenderán tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas. La exposición deberá incluir un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso o ciclo elegido libremente por la persona aspirante, indicando los objetivos de aprendizaje que se han perseguido, su vinculación con los elementos curriculares que recoge la Ley Orgánica que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta, metodología, secuencia competencial para una educación integral e inclusiva de calidad, procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Durante la exposición oral podrá utilizarse exclusivamente:

- Un guion o equivalente, que no excederá de un folio por una sola cara y que se deberá entregar al Tribunal al término de su exposición. En este guion no podrá aparecer contenido curricular, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo IV para la unidad, exceptuando el punto referido a la limitación de palabras.
- En ningún caso podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet.

Una vez finalizada la exposición oral, los tribunales podrán realizar preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención, con una duración máxima de 15 minutos. Durante el mismo no podrán utilizarse recursos electrónicos con o sin conexión a Internet por parte de la persona aspirante.

La Parte B se calificará de cero a diez puntos, los tribunales aplicarán los criterios de evaluación y calificación como se regula en la Base XXIV en coherencia con los publicados en el Anexo VI de la presente convocatoria.

31.4. Calificación y superación de la prueba.

De la participación en la prueba se obtendrá:

- 1) Una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas. Para el cálculo de la calificación se utilizará la siguiente ponderación:



— 50% para la Parte A.

— 50% para la Parte B.

- 2) Sin calificación: en caso de haber obtenido la calificación de "Retirado/a" o "No presentado/a" en cualquiera de las partes de que se compone la prueba.

Para superar la prueba se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la prueba, se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> las puntuaciones obtenidas por cada aspirante.

Base XXXII. Calificación de la fase de oposición.

De la fase de oposición podrá obtenerse:

- 1) Una mención de "Apto/a" siempre y cuando en la Prueba se haya obtenido una calificación numérica igual o superior a 5 puntos.
- 2) Una mención de "No Apto/a" en caso contrario. Para la superación de la fase de oposición se deberá obtener una mención de "Apto/a".

SECCIÓN IV. SUPERACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

BASE XXXIII. Calificaciones provisionales de la fase de oposición.

Al término del proceso selectivo se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> el listado de calificaciones provisionales de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes, así como del sistema de selección por el que se haya participado. Contra dichos listados se podrá presentar reclamación y/o solicitud de copia de las pruebas escritas, en los términos indicados en la Base XXXIV.

BASE XXXIV. Reclamaciones contra las calificaciones.

34.1. Reclamaciones.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación frente a las pruebas realizadas.

Las reclamaciones serán examinadas por el Tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará a la persona aspirante.

Contra las resoluciones motivadas de los tribunales no cabrá interponer recurso alguno.



34.2. Entrega de copias.

A quienes así lo hayan solicitado se les entregará la copia de las pruebas escritas en una única sesión presencial convocada por el Tribunal al final del proceso selectivo.

34.3. Plazo y solicitudes.

Se dispondrá de un plazo único de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de las calificaciones provisionales de la fase de oposición para presentar la reclamación y/o solicitud de copia de las pruebas escritas.

Las solicitudes deberán cumplimentarse vía internet mediante el enlace que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>., no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

Una vez generada la reclamación y/o solicitud de copia a través de la plataforma, ésta se considerará firmada y registrada correctamente. Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar antes de la finalización del plazo.

BASE XXXV. Publicación de calificaciones definitivas de la fase de oposición.

Al término de la realización de reclamaciones y revisiones se publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> las calificaciones definitivas de la fase de oposición, con indicación de la calificación, así como del sistema de selección por el que se haya participado. En la misma publicación también se expondrá el sentido de las solicitudes de reclamación estimadas y desestimadas.

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. FASE DE CONCURSO

BASE XXXVI. Méritos valorables.

36.1. Méritos valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorables en los apartados y subapartados contemplados en el Anexo VII, para aspirantes de ingreso libre (accesos 1 y 2).

La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante en la fase de concurso será realizada por las Comisiones de Baremación a que se alude en la Base XIII.

36.2. Méritos valorables de oficio.

La Dirección General de Personal Docente valorará de oficio los datos relativos al baremo de la persona aspirante siempre que disponga de ellos y en el caso de que no hayan sido aportados en la solicitud, y que atañen a:

- a) La experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, así como otras experiencias docentes valoradas en procesos selectivos anteriores.
- b) Información de oficio relativa al subapartado 3.1, que será recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.

En todo caso, los méritos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la presentación de aquéllos que no consten para la Dirección General de Personal Docente o sean erróneos. Los méritos que no son mostrados en la solicitud no se presupondrán en posesión de la Administración.

BASE XXXVII. Calificación de la fase de concurso.

37.1. Baremo provisional de méritos.

La Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declarará aprobado el baremo provisional de la fase de concurso.

Cada aspirante podrá consultar a través del portal <https://profex.educarex.es> la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio.

37.2. Reclamación y subsanación de méritos.

37.2.1. Reclamaciones.

Se podrá reclamar contra el baremo provisional de la fase de concurso, debiendo la persona aspirante adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa, de conformidad con lo previsto en el Anexo VII.

37.2.2. Subsanaciones.

Se podrá solicitar subsanación cuando:

- a) No se hayan aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en el Anexo VII, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo VII y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que, debiendo haber sido aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes, no se hubieran presentado, salvo que se trate de méritos que se incorporen de oficio.

37.2.3. Plazo y solicitudes.

Contra las listas provisionales, cualquier aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

37.3. Baremo definitivo de la fase de concurso.

La resolución de las reclamaciones y subsanaciones se entenderá efectuada con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

Contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

37.4. Calificación de la fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición, las comisiones de baremación remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado dicha fase. Las personas que aparezcan en dicha relación de aspirantes serán ordenadas de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, y con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para las personas extranjeras.

CAPITULO V

Fase Concurso-oposición**BASE XVIII. Calificación del concurso-oposición.**

38.1. Ingreso libre (accesos 1 y 2).

Según se establece en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la puntuación global del concurso-oposición será una calificación numérica de cero a diez puntos con una aproximación de hasta diez milésimas resultante de la siguiente ponderación:

- Dos tercios para la fase de oposición.
- Un tercio para la fase de concurso.

BASE XXXIX. Listado de personas seleccionadas.

39.1. Ordenación de personas seleccionadas.

Corresponderá a las comisiones de selección la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas.

En el caso de que al proceder a la ordenación de aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Para personas que concurran por el proceso selectivo de ingreso libre y reserva de discapacidad (Acceso 1 y 2):
 - i. Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - ii. Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estas aparecen en la presente convocatoria.
 - iii. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VII.
 - iv. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VII.
- b) Personas que concurran para la adquisición de nuevas especialidades (Acceso 5): Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes que han obtenido la calificación "Apto/a". Para cada una de estas listas aparecerán las personas con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, la Comisión de Selección procederá a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario oficial de la especialidad, para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

39.2. Listado provisional de personas seleccionadas.

Las comisiones de selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado provisional de personas seleccionadas. En dicho listado figurarán las personas que hayan superado el proceso de concurso oposición, indicando el turno por el que hayan concurrido y ordenadas por la puntuación obtenida.

Pasará a formar parte del conjunto de aspirantes del turno libre (acceso 1) toda persona aspirante del turno para personas con discapacidad (acceso 2) que, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no se encontrara entre las personas seleccionadas por su acceso de origen.

Superarán el proceso de concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas que, tras la ordenación definida en el apartado anterior, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas del turno por el que participan, en la correspondiente especialidad.

Cualquier aspirante podrá reclamar contra el listado provisional de personas seleccionadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

39.3. Listado definitivo de personas seleccionadas.

Una vez examinadas las reclamaciones, si las hubiera, las comisiones de selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado definitivo de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Las comisiones de selección elaborarán un listado único de personas seleccionadas, en el que figurarán las personas aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quienes lo hayan hecho por el turno de discapacidad y ordenadas por la puntuación obtenida.

El trámite de notificación de las personas seleccionadas se entenderá efectuado con la publicación del listado definitivo de personas seleccionadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Las comisiones de selección en ningún caso podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de un

número de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Contra el listado definitivo se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE XL. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

40.1. Presentación de documentos.

Las personas seleccionadas entregarán la documentación a la que se refiere el Anexo VIII en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se haga público el listado definitivo de aspirantes que han superado la fase de concurso-oposición. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura no tendrán que presentar documentación alguna.

40.2. Supuestos particulares.

40.2.1. Superación del proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas.

Quienes superen el proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes. La renuncia a los derechos implicará la selección de las siguientes personas que en derecho correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo de ingreso.

40.2.2. Prestación de servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Quienes, habiendo superado el proceso selectivo de ingreso, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, personal interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en

prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso escolar del mismo año en el que se ha realizado el proceso selectivo de ingreso.

40.2.3. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera en el nuevo cuerpo o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas que adquieran una nueva especialidad por el proceso selectivo de acceso para la adquisición de nuevas especialidades estarán exentas de la fase de prácticas. Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de las personas seleccionadas.

Las comunicaciones de los supuestos particulares deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

40.2.5. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base IV, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad. Asimismo, si en el examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

40.2.6. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo de ingreso no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

CAPÍTULO VI

Fase de prácticas

BASE XLI. Aspectos comunes de la fase de prácticas.

41.1. Objeto y régimen jurídico de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia. Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

41.2. Duración de la fase de prácticas.

Su duración será de seis meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, desarrollándose durante el curso escolar siguiente a la celebración del presente proceso selectivo. Excepcionalmente y para garantizar la igualdad de oportunidades, para las funcionarias en prácticas que durante el periodo de las mismas se encontrasen en situaciones de baja con motivo de embarazo esta duración podrá flexibilizarse en tres meses, garantizándose, al menos tres meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas.

41.3. Aplazamiento o interrupción de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que no puedan incorporarse para la realización de la fase de prácticas o que una vez iniciada ésta deban interrumpirla, por estar disfrutando de un permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, temporal o permanente, o bien por encontrarse en situación de incapacidad temporal relacionada con el embarazo o la lactancia natural, así como por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitar por escrito el aplazamiento para la incorporación a la fase de prácticas o, en su caso, interrupción de la misma, acompañado de los documentos justificativos correspondientes.

La Dirección General de Personal Docente aceptará o denegará la solicitud de aplazamiento o interrupción de la fase de prácticas, mediante resolución motivada, de la cual se dará traslado tanto a la persona interesada, como a la Comisión Calificadora de la Fase de Prácticas.

Las personas aspirantes que no hubieran podido completar el periodo de prácticas con motivo del aplazamiento o interrupción concedido, serán nombradas de nuevo funcionarias en prácticas en el curso siguiente o en los sucesivos, hasta que las completen.

41.4. Adjudicación de destino y toma de posesión.

41.4.1. Adjudicación de destino.

La Dirección General de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino de acuerdo con las necesidades del servicio. El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas se regulará mediante resolución por la Dirección General de Personal Docente. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas que sean nombradas personal funcionario en prácticas están obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

41.4.2. Toma de posesión.

La toma de posesión del personal funcionario en prácticas que deba comenzar en el inicio del curso escolar se realizará con efectos del 1 de septiembre del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo. Se entenderá que renuncia al proceso de ingreso el personal funcionario en prácticas que no se incorpore al destino adjudicado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de incorporación al mismo.

BASE XLII. Desarrollo de la fase de prácticas.

42.1. Designación del personal responsable de la tutorización.

Las personas que ejerzan la tutorización serán designadas por la Comisión Calificadora, a propuesta de la Dirección del centro, preferentemente entre el profesorado del centro en que el personal funcionario en prácticas vaya a realizarlas, y que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible. En el caso de que en el centro no haya profesorado que cumpla estos requisitos, la Comisión Calificadora podrá designar personas de otros centros. Las funciones de tutorización consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica y sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. La persona que ejerza la tutorización podrá asistir a las clases que imparta la persona aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, y podrá también admitirla en las suyas. Al final del período de prácticas, la persona que ejerza la tutorización emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo IX a esta resolución, así como los datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

42.2. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por la persona que ejerza la tutorización en relación con la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría del alumnado.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para las personas aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Estas actividades versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad de la persona aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos, educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas, que podrán computarse como actividades complementarias en el horario de la persona aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

42.3. Evaluación del profesorado en prácticas.

Las personas funcionarias en prácticas elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

Los informes de la persona encargada de la tutorización y de la dirección del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo IX a esta resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactoria" o "No satisfactoria".

La evaluación de las personas funcionarias en prácticas será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por las personas encargadas de la tutorización, la dirección del centro, las personas responsables de las actividades de formación y, en su caso, la persona del cuerpo de Inspectores responsable del centro. En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el personal funcionario en prácticas. El juicio en relación a esta fase de la Comisión Calificadora se expresará en término de persona "Apta" o "No Apta".

Aquellas personas aspirantes que no hubieran podido completar el periodo de prácticas establecido por haberles sido concedido el aplazamiento o interrupción de las mismas, no podrán ser evaluadas y, por tanto, el juicio de la Comisión Calificadora en relación a esta fase se expresará en términos de "pendiente de calificación".



La presidencia de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el personal del cuerpo de Inspectores de Educación del centro en el que presta servicios el personal funcionario en prácticas visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe de la persona responsable del cuerpo de Inspectores se añadirá a los de la Dirección y los de quien haya ejercido la tutorización para que, junto con el informe final realizado por la persona funcionaria en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

Las Comisiones Calificadoras remitirán a la Dirección General de Personal Docente el acta final donde se incluirá al personal funcionario en prácticas, haciéndose constar la especialidad por la que ingresó.

42.4. Finalización de la fase de prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo para personas que se hubieran incorporado al comienzo de curso para su realización.

En el caso de profesorado que no se hubiesen incorporado al inicio del curso o que habiéndolo hecho no hubiese totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del siguiente curso escolar a la celebración del presente proceso selectivo.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 5 de julio del curso escolar en que se realicen la fase de prácticas el acta final, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá al personal funcionario en prácticas que deba ser evaluado, haciéndose constar la especialidad por la que resultó dicha selección en el proceso selectivo de ingreso.

42.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán las mismas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al de la última persona seleccionada en su especialidad. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

CAPÍTULO VII

Personal funcionario de carrera

Base XLIII. Nombramiento de personal funcionario de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente Convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo de ingreso, que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas al Ministerio con competencias en materia de educación no universitaria a efectos de su nombramiento y de expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.

En cumplimiento del artículo 11.1 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera quienes al finalizar el proceso selectivo de ingreso carezcan del requisito de discapacidad, o de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas o funciones objeto de la presente Convocatoria, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo de ingreso y sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Base XLIV. Posesión y destino definitivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que hayan superado el proceso selectivo de ingreso deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2, en sus apartados 2 y 3, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

TÍTULO IV

Listas de espera ordinarias

En este título se regulan los dos procedimientos contemplados en el Artículo 3 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Integración por primera vez en listas de espera ordinarias.
2. Valoración de méritos del personal integrante de las listas de espera ordinarias vigentes para el presente curso escolar.

CAPÍTULO I

Normas comunes a ambos procedimientos

BASE XLV. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

Quienes deseen participar en los procedimientos regulados en este Título deberán presentar la solicitud correspondiente junto con la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos exigidos para ello, así como de los méritos a los que hace referencia el Anexo X, en el plazo y forma establecido en la Base VI de la presente Resolución de Convocatoria.

Así mismo, la solicitud será encuadrada dentro de la "Tipología de acceso" correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Base V de la Convocatoria. En ningún caso podrá modificarse esta tipología de acceso una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

BASE XLVI. Méritos valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en los apartados y subapartados contemplados en el Anexo X.

Los méritos que se actualizarán de oficio, conforme al Anexo X y a la información con la que cuenta esta Administración Educativa, serán los siguientes:

- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opte, en centros públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opte, en centros públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Actividades formativas, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas registradas en el Registro de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en la fase de concurso será realizada por las comisiones de baremación a que se alude en la Base XIII.

BASE XLVII. Publicación de listas de espera.

47.1. Publicación de listados provisionales de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

En un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprobará el listado provisional de personas integrantes de las listas de espera ordinarias, incorporando a las ya vigentes, a aquellas personas que habiendo solicitado participar en el procedimiento de integración por primera vez en este tipo de listas, cumplen los requisitos generales y específicos fijados en esta Convocatoria.

En los mismos se indicará la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de los incorporados de oficio.

De igual manera, se harán públicas las listas de personas excluidas de la participación de los procedimientos regulados en este Título, al haber presentado una solicitud incorrecta o incumplido los requisitos generales o específicos establecidos para ellos en la Convocatoria, con indicación de los motivos de exclusión.

Dichas listas se publicarán en la página web <http://profex.educarex.es>

47.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas que hayan sido excluidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

47.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo X de la Convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días conforme al apartado anterior subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

47.4. Reclamaciones a las listas de espera provisionales.

Contra la puntuación otorgada en las listas de espera provisionales, se podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, acompañadas, en su caso, de la documentación necesaria para justificar las mismas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, entendiéndose resueltas con la publicación de las listas de espera definitivas.

En el caso de que la persona interesada discrepe de la puntuación otorgada de oficio por la Dirección General de Personal Docente a un mérito, deberá adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa del mismo, de conformidad con lo previsto en el Anexo X -Baremo de méritos.

47.5. Publicación de listados definitivos de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

Estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones presentadas, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivos los listados provisionales de integrantes de listas de espera ordinarias, reflejando los efectos de la estimación o desestimación de las reclamaciones presentadas en los plazos fijados en los apartados anteriores.

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la puntuación otorgada en la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

47.6. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, el hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos contemplados en este Título.

En el caso de que, derivado de cualquier circunstancia, la persona interesada sea requerida para presentar documentación, y de la misma se desprenda que no posee alguno de los requisitos generales o específicos, ésta decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

47.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.



Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE XLVIII. Adecuación al resultado de oposición de los listados definitivos de personas integrantes de listas de espera ordinarias.

Al término del proceso selectivo de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución, que se publicará en el portal Profex, mediante la que se adecuarán los listados definitivos publicados de acuerdo con el apartado 49.5 de la Base anterior, a los resultados obtenidos en el mismo, en el sentido siguiente:

1. Se excluirá a aquellas personas que se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - Las personas de nuevo ingreso en lista ordinaria que no hayan superado la prueba o ejercicio del proceso selectivo, de conformidad con la Base LII.
 - Las personas integrantes de listas ordinarias que no acrediten su participación en el procedimiento selectivo, de conformidad con la Base LVI.
 - Aquellas que resulten seleccionadas en el mismo cuerpo en los procedimientos selectivos convocados por las Administraciones Educativas y no hayan sido excluidos con anterioridad a la publicación de las listas de espera ordinarias definitivas.
 - A quienes a lo largo del desarrollo de los procedimientos dejen de cumplir los requisitos generales establecidos en esta Convocatoria.
2. Se modificará de oficio el apartado 2 del baremo de méritos, referido al resultado obtenido en el proceso selectivo de ingreso convocado por la presente Resolución, en aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019.

Contra la Resolución de adecuación de las listas de espera ordinarias al resultado de oposición, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE XLIX. Ordenación de las listas de espera.

Las personas integrantes de las listas de espera ordinarias serán ordenadas con arreglo al baremo que se incluye como Anexo X de la presente Resolución.



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

BASE L. Requisitos de participación.

Quienes soliciten integrarse por primera vez en una lista de espera ordinaria, además de cumplir los requisitos generales y específicos a que se alude en la Base IV, deberán superar una prueba o ejercicio del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente.

Se entenderá superada la citada prueba o ejercicio en los siguientes casos:

- a. Para quienes estén en posesión de alguna de las titulaciones, para la especialidad correspondiente, indicadas en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - Obtener una calificación igual o superior al 50 por 100 de la puntuación de la Parte 1.A (Ejercicio Práctico) de la Primera Prueba.
 - Haber superado toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21 punto 1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- b. Para quienes estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso al cuerpo distinta de las requeridas para cada especialidad en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán obtener una calificación igual o superior al 50 por 100 de la puntuación de la Primera Prueba.

BASE LI. Especialidades en las que pueden integrarse las personas participantes.

Se podrá acceder exclusivamente a las listas de espera ordinarias relativas a las especialidades convocadas en el procedimiento selectivo y reflejadas en el Anexo I de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS DE INTEGRANTES DE LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS DEL CUERPO DE MAESTROS

BASE LII. Participantes.

Podrán participar en este procedimiento las personas integrantes de cualquiera de las listas de espera ordinarias vigentes para el presente curso escolar pertenecientes al Cuerpo de



Maestros, que hayan perfeccionado nuevos méritos desde el 11 de enero de 2024 y hasta la fecha fin del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario participar en este procedimiento, en el caso de que todos los méritos perfeccionados se reconozcan de oficio, de acuerdo con lo establecido en la Base XLVIII.

BASE LIII. Méritos valorables.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados en el periodo de tiempo señalado en la Base anterior.

El resultado obtenido en el proceso selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año se incorporará de oficio, una vez celebrado el proceso selectivo y publicadas las notas definitivas obtenidas en las pruebas correspondientes.

El resultado de haber participado en oposiciones convocadas en otras Administraciones Educativas se tendrá en cuenta para el curso escolar siguiente a la celebración del proceso selectivo de ingreso recogido en esta Convocatoria, siempre que se hubiera aportado el certificado de calificaciones desglosadas por pruebas a la Dirección General de Personal Docentes antes del 31 de diciembre del año en que se celebre el proceso selectivo.

BASE LIV. Permanencia en las listas de espera.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 51/2019, las personas integrantes de una o varias listas de cualquier cuerpo y especialidad, de las que una o varias sean objeto de convocatoria de oposiciones por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, permanecerán en dichas listas siempre que participen, al menos, por una de esas especialidades en el procedimiento selectivo convocado por la Junta de Extremadura o cualquier Administración Educativa. En este último caso, dicho procedimiento deberá celebrarse en este curso escolar. A estos efectos, se considerará compatible la participación condicionada de aspirantes en el proceso selectivo, con la comprobación oportuna por parte de esta Dirección General.

En el supuesto de que la persona integrante opte por la opción prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración Educativa, deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación en tal procedimiento selectivo antes del 10 de julio del 2026.

Quedarán exentas de cumplir este requisito, aquellas personas que acrediten la concurrencia de fuerza mayor que imposibilite su participación en los citados procesos selectivos.

TÍTULO V

Listas supletorias

BASE LV. Sobre las listas de espera supletorias.

De conformidad con la letra b) del artículo 2.2 y del artículo 22 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se constituirán listas supletorias en cada una de las especialidades incluidas en el Anexo I de la presente Resolución, que sustituirán a las que estuvieran constituidas tras el procedimiento selectivo de ingreso derivado de la anterior Convocatoria.

BASE LVI. Requisitos para ingresar en listas supletorias.

Se integrarán en las listas de espera supletorias aquellas personas que, habiendo sido admitidas en el procedimiento de admisión y valoración de méritos y habiendo participado en el proceso selectivo convocado, reúnan los siguientes requisitos específicos:

- a) No sean incluidas en la lista ordinaria por no haber superado la prueba establecida en la convocatoria.
- b) Obtengan, al menos, un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (ejercicio práctico) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura para el año 2026.
- c) Estén en posesión de alguna de las titulaciones, para la especialidad correspondiente, indicadas en la Orden vigente por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

BASE LVII. Constitución de listas de espera supletorias de las especialidades convocadas y actualización de las vigentes.

Al término del proceso selectivo de ingreso, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, aprobando la constitución de listas de espera supletorias en cada una de las especialidades convocadas.

Las personas integrantes de las citadas listas serán ordenadas con arreglo al baremo a que hace referencia el Anexo X.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en el proceso selectivo de ingreso convocado por la presente Resolución.



El hecho de formar parte de las listas supletorias no generará ningún derecho a inclusión en las listas de espera ordinarias.

En esta Resolución se ordenará la publicación, tanto de las listas constituidas, como de las ya vigentes, incluyendo en estas últimas, todas las modificaciones derivadas de resolución de recursos, tanto en vía administrativa como judicial, junto con la exclusión de aquellas personas que hayan dejado de cumplir los requisitos exigidos para formar parte de las mismas, realizadas desde su constitución en diferentes procedimientos selectivos.

Contra la Resolución por la que se apruebe la constitución de las listas de espera supletorias y se publiquen las vigentes, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 16 de marzo de 2026.

El Director General de Personal Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto)

DAVID MORENO REGO



ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDADES Y TURNOS

1 = Libre.

2 = Reserva para personas con discapacidad.

5 = Adquisición de nuevas especialidades.

CUERPO DE MAESTROS (597)				
Especialidad		Acceso		Total
		1	2	
031	Educación Infantil	125	14	139
032	Idioma Extranjero – Inglés	9	1	10
034	Educación Física	9	1	10
035	Música	22	3	25
036	Pedagogía Terapéutica	37	4	41
037	Audición y Lenguaje	35	4	39
038	Educación Primaria	36	4	40

**ANEXO II****DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN**

Cuerpo 597 MAESTROS			
BADAJOZ		CÁCERES	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Idioma Extranjero – Inglés	032	Educación Infantil	031
Música	035	Educación Física	034
Pedagogía Terapéutica	036	Audición y Lenguaje	037
Educación Primaria	038		



ANEXO III. TEMARIOS

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios que indica la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (Boletín Oficial del Estado, número 32, de 7 de febrero) y que se expresan a continuación:

597 - Cuerpo de Maestros:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero), en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios a que se refiere la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, del 21 de septiembre), exclusivamente en lo referido a la parte “A”, quedando sin vigencia para su aplicación en este procedimiento selectivo la parte “B” de la citada Orden.

En el caso de la especialidad de Educación Primaria, se aplicará el temario aprobado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE núm. 64, de 15 de marzo).

Para esta especialidad, Educación Primaria, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el área de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” ha sido sustituida por el área de «Educación en Valores Cívicos y Éticos». En virtud de lo anterior, el epígrafe 11 del temario para la especialidad de Primaria que se regula en la Orden ECI/592/2007, a los efectos del proceso selectivo regulado en la presente convocatoria, es modificado en los siguientes términos: “11. El área de Educación en Valores Cívicos y Éticos en la Educación primaria: enfoque, características y propuestas de intervención educativa. Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas. Objetivos, contenidos, y criterios de evaluación: aspectos más relevantes. Relación con otras áreas del currículo”

**ANEXO IV. CONCRECIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS**

En todas las pruebas es imprescindible el correcto uso ortográfico, tanto en pruebas escritas como en el documento de programación y en el guion de la prueba 2.B, se penalizará como se indica a continuación.

Se descontará:

0.5 puntos por una falta de ortografía.	5 puntos por seis faltas de ortografía.
1 punto por dos faltas de ortografía.	6 puntos por siete faltas de ortografía.
2 puntos por tres faltas de ortografía.	7 puntos por ocho faltas de ortografía.
3 puntos por cuatro faltas de ortografía.	8 puntos por nueve faltas de ortografía.
4 puntos por cinco faltas de ortografía.	9 puntos por diez o más faltas de ortografía.

- La repetición de la misma falta se considerará como una sola.
- Cada tres errores de acentuación gráfica se contabilizarán como una falta de ortografía.
- La penalización por faltas de ortografía se aplicará a la nota final de la prueba correspondiente, especificando en observaciones del acta de evaluación de aspirantes los errores ortográficos que motivan dicha penalización.
- Se llama la atención sobre el uso de mayúsculas que deberá ser acorde con las reglas ortográficas, es decir, no se puede hacer un uso generalizado de las mayúsculas.
- En el caso de las especialidades de lenguas extranjeras o especialidades en las que elementos en otras lenguas formen parte del contenido evaluable de las pruebas escritas, las comisiones de selección podrán publicar las concreciones que consideren necesarias referidas a la ortografía.

Respecto a la consideración de desajuste entre la lectura de la prueba y lo escrito las comisiones de selección podrán publicar en sus instrucciones específicas las aclaraciones que estimen necesarias, como se regula en la Base XXVIII.

**PRIMERA PRUEBA****1. EJERCICIO PRÁCTICO (PARTE 1.A)**

Las comisiones de selección determinarán el medio más apropiado para la realización del ejercicio práctico, que podrá ser por escrito para los distintos ejercicios, supuestos, pruebas o cuestiones en que consista, atendiendo a la disponibilidad de tiempos y de espacios.

Las comisiones de selección, en caso necesario, darán a conocer con suficiente antelación en el portal Profex los medios técnicos necesarios para la realización de los ejercicios que componen la Parte 1.A.

Características de la prueba 1.A (parte práctica) de la fase de oposición.

597 - Cuerpo de Maestros	
031- Educación Infantil.	A partir del análisis de una o varias situaciones contextualizadas propuestas se planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad. Se valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Infantil.
032- Idioma Extranjero - Inglés	- Respuesta en el idioma correspondiente a cuestiones gramaticales, léxicas o de análisis del discurso. - Resolución de un caso práctico en relación con la impartición del currículo asignado a la especialidad en la Educación Primaria. La calificación será la media aritmética de los dos ejercicios.
034- Educación Física	A partir del análisis de una o varias situaciones contextualizadas se planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad. Se valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Física.
035- Música	Realización de tres ejercicios: 1. Componer una pieza musical e instrumental para utilizar en el aula: crear la melodía, armonización e instrumentalización a elegir entre al menos dos textos dados por el Tribunal, se propondrá una situación concreta de aula en la que realizar un planteamiento didáctico de esta pieza musical. 2. Leer a primera vista un fragmento musical mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, sobre una partitura dada por el Tribunal. 3. Interpretar, con la voz y/o con un instrumento aportado por la persona aspirante un fragmento musical de una partitura dada por el Tribunal. La calificación será la media aritmética de los tres ejercicios.



036- Pedagogía Terapéutica	Se planteará una o varias situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que la persona aspirante realice planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente aplicando los contenidos y métodos que permitan analizar, comprender y explicar la situación o situaciones planteadas.
037- Audición y Lenguaje	Análisis de una situación de enseñanza y aprendizaje descrita en uno varios o supuestos propuestos, y concreción de la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada al alumnado con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación
038- Educación Primaria	A partir del análisis de una o varias situaciones contextualizadas se planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad. Se valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Primaria.

2. DESARROLLO DEL TEMA ESCRITO (PARTE 1.B)

Se atenderá a lo especificado en el apartado Prueba 1.B) Desarrollo del tema escrito de la Base XXVIII de la convocatoria.

**SEGUNDA PRUEBA****1. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (PARTE 2.A)****1.1. Características de la Programación Didáctica**

Hará referencia al currículo vigente de un área o materia relacionada con la especialidad por la que se participa, los elementos que contendrá la programación vendrán marcados por el currículo en vigor para el vigente curso según la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La programación deberá concretarse en un mínimo de 12 unidades que deberán ir numeradas.

En las especialidades del Cuerpo de Maestros (597), la persona aspirante presentará y defenderá una programación didáctica anual o, en su caso, un plan de apoyo anual, referido a un curso completo correspondiente al año académico, de septiembre a junio, conforme a las siguientes especificaciones:

- 031- Educación Infantil: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo del segundo ciclo de Educación infantil, incluyendo todas las áreas del currículo de la etapa.
- 032- Idioma Extranjero – inglés: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo de Educación Primaria a elección de la persona aspirante. La programación deberá estar redactada íntegramente en inglés.
- 034- Educación Física: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo de Educación Primaria a elección de la persona aspirante.
- 035- Música: Se presentará una programación didáctica referida a un curso completo de Educación Primaria a elección de la persona aspirante.
- 036- Pedagogía Terapéutica: Se presentará un plan de apoyo anual referido a un curso completo de Educación Infantil o de Educación Primaria a elección de la persona aspirante, para un supuesto concreto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El plan estará fundamentado en las necesidades del alumno o alumna, del centro y del contexto escolar, e incluirá unidades o intervenciones adaptadas al currículo de Educación Infantil o Primaria.
- 037- Audición y Lenguaje: Se presentará un plan de apoyo anual referido a un curso completo de Educación Infantil o de Educación Primaria a elección de la persona aspirante, para un supuesto concreto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El plan estará fundamentado en las necesidades del alumno o alumna, del centro y del contexto escolar, e incluirá unidades o intervenciones adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria.
- 038- Educación Primaria: Se presentará una programación didáctica referida a un nivel de la etapa y para un curso completo de una de las áreas de esta especialidad.

**1.2. Penalizaciones asociadas a la Programación Didáctica**

PENALIZACIONES	
Existen indicios de copia y/o plagio.	10 puntos
Se presenta total o parcialmente en formato diferente a tamaño A4.	10 puntos
No se refiere/adecua al currículo vigente del área o materia relacionada con la especialidad por la que se participa.	10 puntos
Documento o partes impresas a 2 caras. Cada cara se contabilizará como página.	2 puntos
La portada no contiene los elementos establecidos en la convocatoria (curso/nivel educativo e identificación de la especialidad).	0,5 puntos <i>por cada elemento que no aparezca</i>
No existe índice* con las unidades numeradas. <i>*El índice de las unidades podrá aparecer en cualquier parte del documento.</i>	2 puntos
El nombre y apellidos de la persona aspirante no aparecen en todas las hojas (también debe aparecer en la portada).	2 puntos
No figura alguno de los elementos exigidos en el currículo vigente del área o materia relacionados con la especialidad por la que se participa.	2 puntos <i>por cada elemento que no aparezca</i>
Las páginas no están numeradas.	1 punto
La programación no está firmada.	1 punto
No se guarda el formato exigido referido a interlineado, tipo y tamaño de letra en cualquier texto del documento.	0,5 puntos <i>por página</i>

Otras consideraciones:

- Todas las penalizaciones son acumulativas.
- En Programaciones Didácticas que rebasen la extensión de 60 folios el tribunal únicamente entenderá como parte de esta el contenido de los primeros 60 folios impresos a una cara, obviando el contenido de páginas excedentes.
- Para las penalizaciones referidas al interlineado, tipo de letra y tamaño de la letra queda excluida la portada. En el caso de penalización del texto en encabezado y/o pie de página solo se penalizará una vez, es decir, se considerará como una única página.
- Las penalizaciones se aplicarán al resultado final (tras la media de todas las calificaciones del tribunal) obtenido por la persona aspirante en la prueba 2.A.
- No podrá utilizarse guion ni material auxiliar en la defensa de la programación.
- El texto en imágenes y logos debe cumplir los requisitos de tamaño y tipo de letra, no hacerlo supone la penalización correspondiente. Se excepcionan exclusivamente los logos que representan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y logos oficiales de programas educativos.

**2. UNIDAD DIDÁCTICA (PARTE 2.B)**

Como se recoge en la Base XXVIII, únicamente para la exposición de la unidad, se podrá utilizar un guion o equivalente que tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Contendrá un máximo de 20 palabras comprensibles para el tribunal.
- No podrá contener referencias concretas de normativa.
- No podrá contener referencias en clave o codificación personalizada.
- No podrá incluir frases enunciadas con sujeto y predicado.
- No podrá contener contenido curricular.
- No se podrá entregar al tribunal para su validación previa a la exposición.
- Deberá ser entregado al tribunal al término de la exposición.

El Tribunal velará por que el uso de dicho guion o equivalente se realice en igualdad de condiciones para la totalidad de aspirantes. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos supondrá la calificación de 0 en la parte relativa a la unidad.

Como se recoge en la Base XXIX, únicamente para la exposición de la unidad, se podrá utilizar material auxiliar que debe reunir los requisitos establecidos en dicha base, el incumplimiento de estas limitaciones supondrá calificación 0 en la parte relativa a la unidad.

**ANEXO V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN POR PRUEBA ACCESO 1-2****PRUEBA 1A (caso práctico) -accesos 1 y 2-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Resuelve el supuesto planteado realizando un análisis fundamentado.	<i>8 puntos</i>
2	Demuestra calidad comunicativa, argumentativa, técnica y formal en la respuesta.	<i>2 puntos</i>

**PRUEBA 1B (tema) -accesos 1 y 2-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Conocimiento científico-técnico actualizado del tema • Demuestra un conocimiento exhaustivo y actualizado del tema, desarrollándolo de manera equilibrada, en función de su relevancia, con claridad y precisión. • Contextualiza, si procede, el tema dentro de la normativa y realidad educativa de Extremadura. • Domina los conceptos específicos y emplea un vocabulario técnico preciso. • Realiza fundamentación pedagógica y didáctica de la importancia de los contenidos del tema desarrollando las referencias legislativas que procedan.	<i>6 puntos</i> *5 puntos en espec. de idioma extranjero. **6,5 puntos en espec. sin lectura del tema.
2	Estructura, desarrollo y originalidad en el planteamiento del tema • Estructura el tema mediante introducción, desarrollo de los epígrafes del enunciado, conclusión acorde con el tema. • Integra a lo largo del tema fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas relacionadas con el mismo. • Desarrolla el tema de forma completa, equilibrada y coherente en todos sus apartados y contenidos. • Plantea el tema de una forma original e innovadora.	<i>2 puntos</i> *2,5 puntos en espec. sin lectura del tema.
3	Presentación, orden y redacción del tema • Claridad expositiva de las ideas, argumentación, coherencia y orden lógico en la disposición de los apartados. • Presentación adecuada y corrección gramatical y sintáctica en la redacción del tema. • Propiedad en el uso del lenguaje técnico y riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
4	Lectura del tema • Lectura con solvencia, fluidez y claridad. • Realiza la exposición de forma ordenada, pronuncia con corrección y claridad.	<i>1 punto</i> *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero. **0 puntos en espec. sin lectura del tema.

**PRUEBA 2A (programación) -accesos 1 y 2-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Justificación y contextualización de la programación • La programación didáctica o plan de apoyo está elaborada según el marco normativo y currículo vigente. • Enmarca la programación o plan de apoyo al área o materia, curso, nivel educativo al que va dirigida, características del alumnado acorde a la realidad del centro y su entorno y parte del Proyecto Educativo de Centro.	<i>1 punto</i>
2	Estructura y concreción de la programación • Estructura y desarrolla de forma equilibrada y coherente todos los elementos de la programación. • Vincula la programación o plan de apoyo a la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias.	<i>1,5 puntos</i>
	• Realiza una correcta secuenciación de los contenidos/saberes básicos de la programación o plan de apoyo y ello se refleja en las situaciones de aprendizaje/intervenciones. • Incluye, en su caso, los contenidos de carácter transversal del currículo y los vincula a la propia programación. • Recoge los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad. • Determina la metodología que se desarrollará en la programación didáctica, incorporando enfoques metodológicos adecuados a contextos digitales y recursos variados. • Integra a lo largo de la presentación fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas.	<i>3,5 puntos</i> *3 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Expone los tipos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje y criterios de calificación. • Se incluyen las características y diseño de la evaluación inicial. • Se incluyen indicadores de logro y procedimientos de evaluación y modificación de la programación didáctica o plan de apoyo.	<i>1,5 puntos</i>
3	Defensa de la programación • Expone con claridad expositiva y fluidez, corrección lingüística y evidenciando habilidades comunicativas. • Emplea con propiedad el lenguaje específico, con un vocabulario técnico preciso y manifiesta riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Responde de manera adecuada a las preguntas o aclaraciones formuladas por el tribunal en relación con lo expuesto.	<i>1,5 puntos</i>

**PRUEBA 2B (unidad) -accesos 1 y 2- (Situación de aprendizaje / Intervención)**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Justificación de la unidad • Domina los conceptos específicos de la unidad y los relaciona con el currículo vigente del área o materia. • Contextualiza la unidad dentro de la normativa vigente de Extremadura que regula las enseñanzas y de la programación didáctica.	<i>1 punto</i>
2	Estructura, concreción y originalidad de la unidad • Estructura y desarrolla la unidad de forma equilibrada y coherente entre los elementos de la misma. • Demuestra el conocimiento de los objetivos de aprendizaje, los contextualiza y establece su contribución a los desafíos del siglo XXI y la Agenda 2030. • Enmarca la unidad al curso, área o materia, al nivel y características del alumnado, acorde con la realidad del centro y el entorno.	<i>1 punto</i>
	• Describe los aprendizajes/objetivos y la finalidad de los mismos que se plantean en la unidad, fija su temporalización y los conecta con los elementos curriculares que recoge la normativa vigente que regula las enseñanzas del puesto por el que se opta. • Incorpora la secuencia competencial de la situación de aprendizaje cuyo diseño recoge los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad. • Determina la metodología y secuencia de actividades que desarrollará en la unidad. • Expone los tipos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.	<i>4 puntos</i> *3,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Vincula la unidad con otras áreas o materias e incluye los contenidos transversales que forman parte del aprendizaje de alumnado. • Plantea indicadores para evaluar la situación de aprendizaje. • Recoge recursos y materiales didácticos variados e integra a lo largo de la presentación fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas. • Plantea la unidad de forma original e innovadora.	<i>1,5 puntos</i>
3	Defensa de la unidad • Expone con claridad expositiva y fluidez, corrección lingüística y evidenciando habilidades comunicativas. • Emplea con propiedad el lenguaje específico, con un vocabulario técnico preciso y manifiesta riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *1,5 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Responde de manera adecuada a las preguntas o aclaraciones formuladas por el tribunal en relación con lo expuesto.	<i>1,5 puntos</i>

**ANEXO VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN ACCESO 5****PARTE A PRUEBA (caso práctico) -acceso 5-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
1	Resuelve el supuesto práctico planteado realizando un análisis fundamentado.	<i>8 puntos</i>
2	Demuestra calidad comunicativa, argumentativa, técnica y formal en la respuesta.	<i>2 puntos</i>

**PARTE B PRUEBA (tema) -acceso 5-**

Criterios específicos de evaluación y calificación		Calificación
I	Conocimiento científico-técnico actualizado del tema • Demuestra un conocimiento exhaustivo y actualizado del tema, desarrollándolo de manera equilibrada, en función de su relevancia, con claridad y precisión. • Contextualiza, si procede, el tema dentro de la normativa y realidad educativa de Extremadura. • Domina los conceptos específicos. • Plantea el tema de forma original e innovadora.	<i>3,5 puntos</i> *3 puntos en espec. de idioma extranjero.
2	Planteamiento didáctico del tema • Describe los aprendizajes/objetivos y la finalidad de estos y los conecta con los elementos curriculares que recoge la normativa vigente. • Enmarca el planteamiento didáctico/propuesta de intervención al curso o ciclo y lo contextualiza. • Incorpora la secuencia competencial y los aspectos y recursos necesarios para una educación integral e inclusiva de calidad. • Determina la metodología y secuencia de actividades y/o actuaciones. • Expone los tipos, técnicas e instrumentos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje. • Recoge recursos y materiales didácticos variados.	<i>3,5 puntos</i> *3 puntos en espec. de idioma extranjero.
3	Estructura y desarrollo • Estructura de forma equilibrada toda la presentación. • Integra a lo largo de la exposición fuentes bibliográficas y webgráficas completas y actualizadas.	<i>0,5 puntos</i>
4	Exposición del tema y su planteamiento didáctico • Expone con claridad expositiva y fluidez, corrección lingüística y evidenciando capacidad de argumentación y habilidades comunicativas. • Emplea con propiedad el lenguaje específico, con un vocabulario técnico preciso y manifiesta riqueza léxica.	<i>1 punto</i> *2 puntos en espec. de idioma extranjero.
	• Responde de manera adecuada a las preguntas o aclaraciones formuladas por el tribunal en relación con lo expuesto.	<i>1,5 pts.</i>

ANEXO VII

BAREMO DE MÉRITOS PARA PROCESOS SELECTIVOS

No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base VI apartado 5). Posteriormente, las personas seleccionadas deberán proceder a la presentación de dicha documentación mediante originales en formato papel (Base XL apartado I).

Cada solicitante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada para la acreditación de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros Públicos - Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	1,000	En Centro Público: Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... - Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse “Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada”
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros - Por cada mes se sumarán 0,041 puntos	0,500	En otros centros: Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar el nivel o etapa educativa impartida, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos,
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros - Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.	0,250	



		expresando día, mes y año. En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente. En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.
--	--	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, así como otras experiencias docentes valoradas en procesos selectivos anteriores, siempre que hayan sido mostrados en la solicitud y confirmados por la persona aspirante.
- b) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
- c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado I.4.
- d) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.
- e) No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral de la persona aspirante.
- f) La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
- g) Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.
- h) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
- i) Para que la docencia ejercida en el primer ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de cualquier



Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada, sea valorada como experiencia docente en el apartado del baremo correspondiente es imprescindible que la persona interesada haya sido contratada en calidad de “Maestro/a” y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo.

- j) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- k) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- l) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el cuerpo o nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo solicitado, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo o cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de traducción oficial.
- m) La experiencia docente como profesorado visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.



II. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1. Expediente académico en el título alegado La nota media del expediente académico del título alegado se valorará, siempre que corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura para cuerpos docentes Subgrupo A1 o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica para Cuerpos docentes Subgrupo A2), del siguiente modo: $(\text{nota media} - 5) \times 0,3$	1,500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios 2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Máster (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..... 2.2.1. Por poseer el título de doctor..... 2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	1,000 1,000 0,500	Título alegado, o, en su defecto, certificado de abono de los derechos de expedición del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.	1,000	Se presentará tanto de la titulación requerida para el ingreso a la especialidad correspondiente, como de la alegada como mérito, su Certificación académica personal, junto con el título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del mismo.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes....	1,000	La falta de alguno de estos documentos dará lugar a la no valoración de la titulación universitaria aportada, al no estar acreditada correctamente.



En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.		
2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:		
a) Por cada título Profesional de Música o Danza	0,500	Título alegado o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición del mismo. Para los subapartados a), c), d) y e), además de lo anterior, se deberá aportar cualquier documentación que certifique que la vía de acceso a la titulación de ingreso no ha sido ninguna de estas titulaciones.
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0.500	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....	0,200	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,200	
e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.....	0,200	
2.5. Dominio de idiomas extranjeros Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.....		Título correspondiente con el certificado de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior)
	0,500	



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO II. FORMACIÓN ACADÉMICA.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial únicamente serán valoradas en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan servido de base para la obtención del título utilizado para el ingreso.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en la Base IV apartado 2.4 de la presente convocatoria.

En los apartados 2.4.b) (Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas) y 2.5 (Dominio de idiomas extranjeros) podrán ser tenidos en cuenta documentos redactados en idioma distinto al castellano, no siendo necesario acompañarlos de su traducción oficial, si de su lectura se deduce la validez de los mismos.

2.1.- Expediente académico.

- a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido cuando este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de grado correspondiente para cuerpos docente Subgrupo A1, o Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente para cuerpos docentes subgrupo A2).
- b) En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos
Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

- c) No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por la persona aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.
- d) No se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.
- e) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.



- f) Aquellos personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la "Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

- a) Se valorará un único título por cada una de las titulaciones académicas enumeradas en cada uno de los subapartados.
- b) En el apartado 2.2.1 se valorarán los títulos oficiales de Máster Universitario regulados en el Real Decreto Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- c) En el apartado 2.2.2 se valorará el título de doctor/a siempre que, no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.
- d) No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

- a) Para la valoración del apartado 2.3.1, Titulaciones de primer ciclo, se otorgará 1 punto por cada título de Grado.
- b) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
- c) No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.
- d) No se valorará como titulación de primer ciclo aquella que haya sido utilizada para la obtención de un título de Grado mediante la realización de un curso de adaptación.
- e) No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.
- f) Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de grado independientes.
- g) La presentación como mérito de un título de licenciatura, ingeniería o arquitectura distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.
- h) Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
- i) Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalente al título de grado o licenciatura.
- j) Los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas se valorarán por el subapartado 2.3.1 en caso de que sean equivalentes al título de grado o por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2 en caso de que sean equivalentes al título de licenciatura.

2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica

- a) El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b) se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.
- b) No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones respecto a las cuales no se acredite que no han sido utilizadas para el acceso a la obtención del título alegado para el ingreso. Para ello deberá aportarse un certificado emitido por el órgano competente, en el que se indique cuál ha sido la vía de acceso a la titulación alegada como ingreso junto con la documentación acreditativa del título que se alega como mérito para los subapartados 2.4.a), 2.4.c), 2.4.d) y 2.4.e)

2.5. Dominio de idiomas extranjeros

- a) En este apartado se valorarán aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- b) Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
- c) Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.

III. OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos)		
Méritos	Puntos	Documentos Justificativos (*)
3.1. Formación Permanente.		
3.1.1.- Por cada crédito de cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar, similares a Rayuela, o sistemas operativos no propietarios...(máximo de 1 punto)	0,050	Formación continua: certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Actividades de formación homologadas: se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa.
3.1.2.- Por cada crédito de cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, no valorables en el apartado anterior (máximo de 1,500 puntos).		En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente.
3.2.- Exclusivamente para la especialidad de Música. Por premios en certámenes musicales de ámbito autonómico, nacional o internacional.	0,030	
3.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,300	Documento que acredite haber recibido el premio emitido por el órgano competente.
	0,400	Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO III. OTROS MÉRITOS.

3.1. Formación Permanente.

- a) En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- b) Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos realizados o impartidos como ponente.
- c) No se valorarán las actividades formativas en las que no conste expresamente el número de créditos o de horas. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que se presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) se deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- d) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
- f) Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable –en horas- para la persona interesada.



ANEXO VIII

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR POR LAS PERSONAS SELECCIONADAS

1. Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.
2. Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
3. En el caso de las personas seleccionadas en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. En el caso de que la persona aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:
 - a. Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.
 - b. Las personas extranjeras que residan en España, imagen escaneada de la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.
 - c. Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar imagen escaneada del documento de identidad o pasaporte.
 - d. Las personas familiares de quienes se encontraran en el caso anterior deberán presentar imagen escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
5. Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
6. Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.



7. Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas.
8. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
9. Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata Seres Humanos, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.
10. Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
11. Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera no tendrán que presentar documentación alguna.



ANEXO IX
MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

NOMBRE Y APELLIDOS	
ESPECIALIDAD	
CENTRO PÚBLICO	

Indicadores para el informe del maestro/a- tutor/a	Satisfactorio	No satisfactorio
Cumplimiento de la programación didáctica.		
Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
Adaptación de la programación a su alumnado (programación de aula y práctica docente).		
Participación en las actividades del centro.		
Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con quienes presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe de la Dirección del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
Cumplimiento del horario personal.		
Integración en el claustro de profesorado y en la comunidad educativa.		
Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
Capacidad de relación y comunicación con el alumnado.		

**ANEXO X****BAREMO DE MÉRITOS PARA LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS Y SUPLETORIAS**

No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Apartado X de la Base X) de la presente convocatoria).

Cada solicitante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación presentada para la acreditación de los méritos alegados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se puedan requerir los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo de 4,750 puntos)		
Subapartado	Puntuación Máxima	Documentos justificativos En formato pdf
I.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado	4,7500	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
I.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado	2,3750	En el caso de que la docencia se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, deberá presentarse “Certificado emitido por el órgano competente en gestión de personal de esa Consejería, donde conste la fecha de inicio y fin de la relación laboral, expresando día, mes y año, así como denominación del puesto de trabajo para el que haya sido contratada la persona interesada”



I.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado	1,5830	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
I.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente. En el caso de que la experiencia docente se haya desempeñado en el primer ciclo de Educación Infantil, el certificado anterior deberá ir acompañado por el contrato de trabajo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado I.4.
2. Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.
3. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan impartido en un mismo centro distintas especialidades en el mismo período de tiempo. En estos casos la experiencia se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
4. Para que la docencia ejercida en centros docentes de cualquier Comunidad Autónoma, de titularidad pública o privada donde se imparta el primer ciclo de la Educación Infantil, sea valorada como experiencia docente, en el apartado del Baremo correspondiente, es imprescindible que la persona interesa haya sido contratada en calidad de “Maestro” y que el centro educativo esté debidamente autorizado para impartir este tipo de enseñanza e inscrito en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma donde se ubique el mismo.

En el caso de no cumplir estos requisitos, se considerará como un “servicio o actividad relacionado con Extremadura” y pasará a valorarse en el apartado 3.4. Realidad Educativa Extremeña, siempre que el centro esté ubicado en esta Comunidad Autónoma.
5. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
6. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación de servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera



- ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral de la persona aspirante.
7. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
 8. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
 9. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.
 10. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el cuerpo o nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo solicitado, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo o cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de traducción oficial.

2. RESULTADO DE OPOSICIÓN (Máximo de 3 puntos)		
Subapartado	Puntuación Máxima	Documentos justificativos en formato pdf
Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas. La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula: $\text{Nota media} \times 0,30 + 0,3 \times \text{n}^{\circ} \text{ de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad}$	3,0000	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO 2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.

1.- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.

2.- El cálculo del número de veces que se ha superado la fase de oposición, a efectos de su inclusión en este apartado, estará supeditado a lo que establece el Decreto 51/2019, de 30 de abril.

3. Para aquellos solicitantes que hayan participado en el proceso selectivo en Extremadura, las calificaciones obtenidas se incorporarán de oficio a su baremo al término de dicho proceso.

A aquellos solicitantes que ya fueran integrantes de bolsa ordinaria en el curso anterior y, que hayan optado por participar en el presente año en el proceso selectivo convocado por otra Administración Educativa, la puntuación obtenida se les tendrá en cuenta en el curso escolar siguiente, siempre que presenten en la Dirección General de Personal Docente, antes del 31 de diciembre del año en el que se celebre el proceso selectivo, el certificado de calificaciones desglosadas por pruebas.

3. OTROS MÉRITOS (Máximo de 2,25 puntos).		
Subapartado	Puntuación Máxima	Documentos justificativos En formato pdf
3.1. Expediente académico: (Nota media - 5) x 0,12.	0,6000	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita. 3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios. a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,375 puntos. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor/a. b) Por poseer el título de doctor: 0,500 puntos c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos. 3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos. b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente	0,7500	Certificado-diploma correspondiente. Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título. Documentación justificativa del mismo. Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito: - Certificación académica personal (salvo para el título oficial del máster) y - Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de



equivalentes: 0,375 puntos. En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2 en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1 tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente la persona aspirante como requisito específico. c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos 3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas. a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas: B1: 0,125 puntos B2: 0,250 puntos C1: 0,375 puntos C2: 0,500 puntos Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:		los documentos indicados. Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. Para los subapartados b), c), d) y e), además de lo anterior, se deberá aportar cualquier documentación que certifique que la vía de acceso a la titulación de ingreso no ha sido ninguna de estas titulaciones.
--	--	---



0,125 puntos e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos 3.3 Formación permanente 3.3.1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas: 0,020 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades homologadas por una Administración Educativa y las de la Universidad 3.3.2. Por publicaciones o películas de carácter didáctico y científico: hasta 0,4 puntos. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que la persona autora sea editora de las mismas. La puntuación máxima se repartirá de las siguientes maneras: - Libro completo o publicación en vídeo o C.D.	1,000	En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos. Quedan excluidos de dicha acreditación aquellos cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura. En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa. En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente. <u>En el caso de libros, la siguiente documentación:</u> - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal fecha de primera edición, número de ejemplares y su difusión en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, ...).
---	--------------	---



con autoría única: 0,2 puntos - Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría compartida: 0,2 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos - Artículos con autoría única: 0,05 puntos. - Artículo con autoría compartida: 0,05 puntos dividido por el número de personas que compartan la autoría, con un mínimo de 0,02 puntos.		En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de artículo en revistas, la siguiente documentación: - Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autoría (definiendo la persona o personas autoras), ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición. - En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado, instituciones culturales, ...). En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal
3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña. 3.4.1. Por la participación en	1,000	Se acreditarán conforme se indica

acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.: Se valorará 0,09 por mes. Los periodos inferiores a un mes: 0,003 puntos por día. 3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura. Se valorará 0,02 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día 3.5 Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño. Por tal se entiende los servicios prestados en: - Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño. - Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura. Se valorará 0,0312 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,001 puntos por día. 3.6 Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería	0,750	en las disposiciones complementarias a este Anexo. Documentación acreditativa indicada en el apartado de Experiencia docente previa del Baremo. En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo XI de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este. En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación. Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de investigación o innovación educativa convocados
0,750	0,750	



de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura 3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes: 0,0007 puntos por día. 3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0014 puntos por día. 3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica: 0,100 puntos		por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.
---	--	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL APARTADO 3. OTROS MÉRITOS.

Las titulaciones universitarias de carácter oficial únicamente serán valoradas en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan servido de base para la obtención del título utilizado para el ingreso.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en apartado 4.2.3 de la Base IV de la presente convocatoria.

En el apartado 3.2.3 (Certificado de Escuelas Oficiales de Idiomas) podrán ser tenidos en cuenta documentos redactados en idioma distinto al castellano, sin acompañarse de su traducción oficial, siempre que de su lectura se deduzca la validez de los mismos.

3.1.- Expediente académico.

1. Para el caso de las especialidades convocadas, pertenecientes a los Cuerpos 592 y 598, únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “*Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino*”, de la Orden de 25 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, en su actualización vigente.

Por tanto, no se valorará en el resto de las titulaciones enumeradas en la columna “*Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino*”, ni en la columna “*Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino*”.

Para las especialidades del Cuerpo de Maestros, se tendrá en cuenta el expediente académico del título



de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente alegado como requisito para ingreso en la lista de espera.

2. En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Convalidación	5 puntos (*)
Aprobado o apto	5 puntos
Bien	6 puntos
Notable	7 puntos
Sobresaliente	9 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos

* Salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria

3. No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del mismo, debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/a o apto/a serán equivalentes a 5 puntos.

4. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

5. En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

6. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

7. Aquellos personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el, SET (Suplemento Europeo al título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la "Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

3.2.- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. En caso de ser requeridas más de una para la acreditación del requisito de ingreso, ninguna de ellas será objeto de valoración por este apartado.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. No se valorará como titulación de primer ciclo aquella que haya sido utilizada para la obtención de un título de Grado mediante la realización de un curso de adaptación.

4. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.

7. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

8. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones respecto a las cuales no se acredite que no han sido utilizadas para el acceso a la obtención del título alegado para el ingreso. Para ello deberá aportarse un certificado en el que se indique cuál ha sido la vía de acceso a la titulación alegada como ingreso junto con la documentación acreditativa del título que se alega como mérito para los subapartados 3.2.3 b), 3.2.3 c), 3.2.3 d) y 3.2.3 e).

3.3.- Formación permanente.

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.

– Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose ninguna actividad con número de horas inferior a 10.

– No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito. En el caso de que se presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) se deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o

de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.

- No se tendrán en cuenta aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,, aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para la persona interesada.

2.- Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que no haya mediado precio entre el autor y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

3.4.- Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Respecto del apartado 3.4.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo junto con informe de vida laboral en el que se refleje dicha actividad. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a 680 horas. En el caso de los servicios prestados durante el presente curso escolar se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

- Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por la dirección del centro, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo X, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

- Las actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado 3.3. siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

- Los servicios y las actividades educativas o formativas que no estén incluidos en los apartados anteriores (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor/a de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de cuidador/a de comedores de centros escolares de Extremadura serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo

XV, computándose 1 día por cada 4 horas. En defecto de este deberá presentarse contrato de trabajo junto con informe de vida laboral en el que se refleje dicha actividad.

2. Respecto del apartado 3.4.2:

Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:

- a) El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).
- b) La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.
2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.
3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo XI.

3.6.- Por participación en proyectos de investigación e innovación educativa convocados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. –

Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación. Dicho cómputo se realizará teniendo en cuenta el número de horas certificadas para cada proyecto.



ANEXO XI
CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS
COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

PROVINCIA DE BADAJOZ		
Centro Educativo	Localidad	Fecha
C.E.I.P. "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P. "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Ángeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/09/2005
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/09/2003
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
Aula del Marcelo Nessi (Asociado al I.E.S. San José)	Badajoz	01/09/2015
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	La Cardenosa	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	La Nava	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peliche	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991
PROVINCIA DE CÁCERES		
Centro Educativo	Localidad	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003



I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991
C.P. "San Pedro Ad-Víncula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2002
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004



ANEXO XII:
DECLARACIÓN JURADA CÓNYUGE/DESCENDIENTE NAC. ESPAÑOLA

D/D^a _____,

con domicilio en _____,

y con D.N.I. n° _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de poder obtener nombramiento como personal funcionario de carrera docente.

- Que soy cónyuge de persona con nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy en situación separación de derecho.

- O, en su caso, que soy descendiente de persona con nacionalidad española o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En _____, a ____ de _____ de 202__

(Firma)



ANEXO XIII:
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS / INHABILITACIÓN /
SITUACIÓN EQUIVALENTE

D/D^a _____,

con domicilio en _____,

y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de poder obtener nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo _____

- Que no ha sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.
- O, en su caso, que no estoy en situación de inhabilitación o en situación equivalente ni he sufrido sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En _____, a _____ de _____ de 202__.

(Firma)

ANEXO XIV:

ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS NO ORDINARIAS REALIZADAS POR EL PROFESORADO

D. / Dña. _____ Director/a del _____, según

los antecedentes que obran en es t e centro **CERTIFICO** que:

D./Dña . _____, con DNI n ° _____ ha participado en _____ las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL ²
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TOTAL HORAS							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a _____ de 202_

1. Las actividades lectivas no ordinarias que se acrediten han de ser, **EXCLUSIVAMENTE**, las realizadas por el personal docente que haya estado destinado en el centro. Incluir sólo las actividades realizadas por dicho personal durante el periodo en que desarrolló la experiencia docente valorable en el Apartado 1 del Baremo.
2. Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se dedicaron a la realización real y efectiva de la actividad.

**ANEXO XV:
ACREDITACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EXTREMADURA**

D. / Dña. _____ Director/a, Gerente o Responsable de _____, según
los antecedentes que obran en esta entidad con sede en _____, provincia de _____

CERTIFICO que:

D./Dña . _____, con DNI n ° _____ ha prestado servicios en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL ² HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
TOTAL HORAS							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a _____ de 202__

- 1 Este Anexo se aplicará tanto a los servicios como a las actividades educativas o formativas realizadas en Extremadura que no tengan una regulación específica (es decir, todos aquellos que no se refieran ni a los servicios de monitores de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias del profesorado, ni a actividades formativas), así como a los servicios de cuidadores de comedores escolares en centros educativos.
- 2 Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se utilizaron de manera real y efectiva para la realización del servicio o actividad.



ANEXO XVI:
MODELO DE CERTIFICADO DE PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LOS
PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DESARROLLADOS EN APLICACIÓN DE LA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 276/2007.

_____, _____ (cargo)
de la Dirección General de _____ de la Consejería de
_____ de la Comunidad Autónoma de _____.

CERTIFICA Que D/D^a _____,
con DNI/NIE/Pasaporte nº _____ ha obtenido el
procedimiento selectivo convocado por esta Administración para ingreso en el Cuerpo
de _____ por la especialidad de _____
las siguientes calificaciones:

Parte A:

Parte B1:

Parte B2:

Parte B3 (en su caso):

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en _____ a _____ de _____ de _____



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Trabajador/a Social, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060559)

Convocado por Resolución 7 de noviembre de 2025 (DOE n.º 221, de 17 de noviembre) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Trabajador/a Social en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la resolución antes citada, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Grupo de Gestión de la Función Administrativa, Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Trabajador/a Social según figura en el anexo de la presente resolución.

Esta resolución podrá consultarse en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.



De conformidad con la base octava de la convocatoria los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y



124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo, y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Grupo de Gestión de Función Administrativa (17-11-2025)

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***9458** PUA CACERES, FRANCISCO JAVIER	1BG2200014		GERENCIA DE BADAJOZ		57,070
2	***2612** VELARDE CORDERO, JULIA	2BG2200002		GERENCIA DE MÉRIDA		40,780



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información (17-11-2025)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***7930**	ALFAGEME SANTANO, CARLOS JESUS	9B12200006	SERVICIOS CENTRALES MÉRIDA		36,410
2	***5502**	ARAGONESES LILLO, ANGEL	2BG2200016	GERENCIA DE MÉRIDA		44,240



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Trabajador/a Social (17-11-2025)

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***8579** ALCALDE VELEZ, JUANA	0301	Hospital DonBenito-Villanueva		45.110
2	***7128** CABANILLAS FLORES, LIDIA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		30.830
3	***7685** CORDERO CARRACEDO, EMILIA	0201	Hospital de Mérida		4.220
4	***0519** DIAZ GONZALEZ, AMALIA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		5.000
5	***0802** DOMINGUEZ VAQUERO, MARIA DE MAR	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		40.150
6	***6437** GIL TORRADO, MARIA INMACULADA	0402	Hospital de Zafra		26.630
7	***7939** MARAVIER SANCHEZ, MARIA ISABEL	0200	Área de Salud de Mérida		13.480
8	***6973** MORENO REY, ROCIO	1BG2200030	Gerencia de Badajoz		32.830
9	***7548** MURIEL LOPEZ, AGUSTIN	0200	Área de Salud de Mérida		53.950
10	***1761** NAVARRO MARTINEZ, RAQUEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		64.030
11	***4300** RAMOS GARCIA, MARIA ANGELES	0601	Hospital de Coria		15.830
12	***3153** REAL MANZANO, MARIA DEL CARMEN	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		14.830

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 4 de marzo 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2026. (2026060558)

ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 39.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y uniformes, entre otros aspectos.

El artículo 9.1.41 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica correspondiente en relación con las Policías Locales, y en su ejercicio se promulgó la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 150, de 4 de agosto), cuyo artículo 5.1 dispone que la coordinación de la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará, entre otras funciones, propiciando la homogeneización del personal funcionario de las policías locales, en materia de medios técnicos, distintivos externos de identificación y acreditación, uniformidad y armamento, respetando los emblemas propios de cada entidad local.

En cumplimiento de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, se dictó el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 63, de 1 de abril) así como, la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de las Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), que ha sido modificada hasta en dos ocasiones, y cuya última modificación es de octubre de 2024.

Por otra parte, en el contexto de propiciar una mayor homogeneidad y homologación de las Policías Locales de Extremadura, en la anualidad 2020 se aprobaron mediante la Orden de 24 de abril de 2020, las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de

la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 82, de 29 de abril), modificada posteriormente mediante Orden de 10 de enero de 2023 (DOE núm. 14, de 20 de enero) a fin de adecuar estas bases a las modificaciones normativas producidas con posterioridad durante estos últimos años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 82, de 29 de abril), modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE núm. 14, de 20 de enero de 2023).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden de 24 de abril de 2020, el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por la misma se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSCAE), y de acuerdo con los principios regulados en el artículo 6 de la referida Ley.

Tercero. El artículo 23 de la LSCAE establece que la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Por su parte, el artículo 10 de la orden de bases reguladoras dispone que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), se atribuye a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social las competencias en materia de interior, emergencia y protección civil. Asimismo, mediante Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), se atribuye a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil el ejercicio de las funciones que la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, u otras normas del Estado atribuyan a la Junta de Extremadura en materia de coordinación y cooperación con las policías locales.



Conforme a ello, la competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me son conferidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Orden de 24 de abril de 2020, en concordancia con lo establecido en el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo social, y conforme al artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaria General,

RESUELVE:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2026, de conformidad con la Orden de 24 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023, y así colaborar con los municipios en el coste económico que supone la adquisición de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de la policía local, posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura, y en la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de las Policías Locales de Extremadura, cuya última modificación ha sido mediante la Orden de 22 de octubre de 2024 (DOE núm. 210, de 28 de octubre).

Segundo. Modalidades de subvención y gastos subvencionables.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de la citada Orden de 24 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023, los gastos subvencionables en la presente convocatoria son los correspondientes a las siguientes modalidades:

1.1. Modalidad "A": Uniformidad.

Constituye esta modalidad el vestuario que ha de utilizar la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que comprenderá una serie de prendas básicas y complemen-

tarias, así como las insignias, divisas y otros distintivos y los elementos de acreditación profesional contemplados en los artículos 3 a 7, 14 a 18 y 23 a 25 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento técnico de policías locales de Extremadura, y desarrollados por la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura.

También constituye esta modalidad la adaptación de la imagen corporativa de todos los vehículos a motor y bicicletas de que disponga la entidad local, incluidos como equipo de dotación colectiva en el artículo 28.1 del citado Decreto 19/2019, de 26 de marzo, a la descripción y características establecidas en el apartado 2 (Descripción) del anexo VIII (Vehículos Policiales) de la citada Orden de 15 de mayo de 2019.

Asimismo, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 12 del citado Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y en el artículo 24.5 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en los que se establece que: "se deberá disponer de uniformes adecuados para las funcionarias que se encuentren en período de gestación".

1.2. Modalidad "B": Medios Técnicos.

Constituyen esta modalidad aquellos aparatos, elementos y sistemas que la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura utiliza para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas y que comprenderá el equipo básico y complementario (tanto individual como colectivo), a excepción en este último caso de la adquisición de los vehículos a motor y bicicletas, contemplados en los artículos 26 a 28 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y descritos en la Orden de 15 de mayo de 2019. No obstante, sí serán objeto de esta modalidad la adquisición y, en su caso, instalación del material de los coches patrullas que prestan servicio operativo previstos en el apartado 3 (Equipación Vehículos Operativos) del anexo VIII (Vehículos Policiales) de la Orden de 15 de mayo de 2019. Si bien dicho anexo VIII ha sido modificado por última vez mediante la ya referida Orden de 22 de octubre de 2024.

2. Al objeto de optimizar la distribución de las correspondientes partidas presupuestarias, dado que solo se puede optar por una de las modalidades descritas anteriormente, las entidades locales solicitantes únicamente deberán señalar en su solicitud una de ellas.
3. Los gastos subvencionables descritos en el apartado primero deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 36 de la LSCAE, y su coste de adquisición, en ningún caso, podrá ser superior al valor de mercado.

Tercero. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. La concesión de subvenciones previstas en la correspondiente resolución, será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste del equipamiento y/o material subvencionable.
2. Las entidades locales solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Cuarto. Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023, tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones recogidas en la presente convocatoria, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con efectivos de policía local y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la referida norma reglamentaria.

Quinto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el resuelto noveno de esta convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la LSCAE, y artículos 9 y 10 de la Orden de 24 abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de dicha subvenciones, modificada por la citada Orden de 10 de enero de 2023.

La convocatoria deberá ser publicada, junto con el extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) <http://doe.juntaex.es>. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la LSCAE, y con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará el texto íntegro de la convocatoria dentro del Portal de subvenciones de la Junta de Extremadura <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO y el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/transparencia>.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 24 de abril 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023) en el impreso norma-

lizado que figura como anexo a la presente convocatoria, disponible en el portal web de la Junta de Extremadura, en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/w/0608122> e irán acompañadas, según lo establecido su artículo 12, de los siguientes documentos:

- a) Certificado por personal funcionario que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las entidades locales solicitantes, acreditativo de los siguientes extremos:
 - Presupuesto que la entidad local ha ejecutado en materia de policía local en el ejercicio económico de la anualidad 2025, con expresión del porcentaje que el mismo representa con respecto al presupuesto global de la corporación.
 - Relación de efectivos de policía local de la entidad local actualizada y desagregada por sexos a fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria.
 - Población de la entidad local, con los datos desagregados por sexo, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria.
 - Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la subvención.
 - b) Memoria justificativa de la necesidad de la uniformidad o equipamiento para el que se solicite la subvención, firmada por la persona titular que ostente la alcaldía de la entidad local.
 - c) Presupuesto desglosado del material y/o equipamiento para el que se solicita la subvención así como sus cuantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Orden de 24 de abril de 2020.
 - d) Declaración responsable en el modelo normalizado de solicitud facilitado en la correspondiente resolución de convocatoria, de que la entidad local reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria, no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la LSCAE.
2. A tenor de lo establecido en el artículo 12.8 de la LSCAE la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor (Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil) siempre que conste el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca lo contrario.

3. Las solicitudes serán presentadas de forma telemática, utilizando el modelo normalizado de solicitud, que figura como anexo a la presente resolución, junto con los demás documentos que deban acompañarse, e irán dirigidas a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en la sede electrónica de la Junta de Extremadura https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO, así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema único de Registro único. Todo ello, sin perjuicio de poder anticipar la solicitud, una vez presentada y con la finalidad de agilización administrativa, a la dirección de correo electrónico interior.aspex@juntaex.es
4. El plazo para la presentación de las solicitudes, es de diez días hábiles, y se contará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera de plazo establecido en la convocatoria.
5. Las entidades interesadas, deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor para el cumplimiento y tramitación de la subvención. Para obtener dicha documentación se podrá acceder a la siguiente dirección electrónica:

— <http://www.cert.fnmt.es/>
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LSCAE, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. El órgano competente para la concesión de subvenciones es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, no obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en virtud de Resolución de 3 de octubre de 2023 por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE núm.194, de 9 de octubre).
3. Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentada se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
4. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada y sin que, en ningún caso, pueda separarse del citado informe, y la elevará al órgano competente para resolver.

Octavo. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 estará compuesta por las personas titulares de:

La Jefatura de Servicio de Administración General, Interior y de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (Presidencia), de la Jefatura de Sección de Interior (Vocalía), de la Jefatura de Sección de Espectáculos Públicos (Vocalía) y de la Jefatura de Sección de Coordinación Económica, Interior y Espectáculos Públicos (Secretaría).

En todo caso, la composición definitiva de la Comisión deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>.

Noveno. Criterios de valoración y ponderación.

1. En los términos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023, para la valoración de las solicitudes de subvención presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:
 - a) Tasa policial: ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes (máximo 4 puntos):
 - De 0 a 0,50.....0,5 puntos.
 - De 0,51 a 1,00.....1 punto.



- De 1,01 a 1,50.....1,5 puntos.
- De 1,51 a 2,00.....2 puntos.
- De 2,01 a 2,5.....3 puntos.
- Superior a 2,50.....4 puntos.

Para el cómputo de dicha tasa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se tomarán en consideración los datos a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria.
 - Los efectivos que se encuentren en situación de “comisión de servicio” serán computados como efectivos de la entidad local de destino, y no de la entidad local de origen.
 - Se computará el personal que ya haya obtenido el nombramiento como “funcionario o funcionaria en prácticas”.
 - No se computará el personal que se encuentre en situación administrativa de “excedencia”.
- b) La obtención de la condición de beneficiaria con esta misma finalidad, en cualquiera de las modalidades referidas en el artículo 2 de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023, en los diez ejercicios económicos naturales anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):
- Haber percibido un importe superior a 30.000 euros.....0 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 20.000,01 y 30.000 euros.....0,5 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 10.000,01 y 20.000 euros.....1,5 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 10.000 euros.....2 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 2.500,01 y 5.000 euros.....3 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 1.000,01 y 2.500 euros.....3,5 puntos.
 - Haber percibido un importe igual o inferior a 1.000 euros.....4 puntos.
 - No haber recibido ninguna subvención.....5 puntos.



c) Presupuesto de la entidad local ejecutado en materia de policía local en el ejercicio económico anterior a la anualidad en que se efectúa la correspondiente convocatoria, anualidad 2025 (máximo 3 puntos):

- Hasta el 1,00 % del Presupuesto.....0,5 puntos.
- Entre el 1,01 % y el 3,00 %.....1 punto.
- Entre el 3,01 % y el 5,00 %.....1,5 puntos.
- Entre el 5,01 % y el 7,00 %.....2 puntos.
- Entre el 7,01 y el 10,00 %.....2,5 puntos.
- Más del 10,00 %.....3 puntos.

d) Colaboración con el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112, según información facilitada por el mencionado Centro (máximo 1 punto):

- No cedidos efectivos de policía local.....0 puntos.
- Tener cedidos efectivos de policía local.....1 punto.

e) Población de la entidad local (máximo 3 puntos):

- Más de 60.000 habitantes.....0,5 puntos.
- Entre 15.001 y 60.000 habitantes.....1 punto.
- Entre 3.001 y 15.000 habitantes.....1,5 puntos.
- Entre 2.001 y 3.000 habitantes.....2 puntos.
- Entre 1.001 y 2.000 habitantes.....2,5 puntos.
- Hasta 1.000 habitantes.....3 puntos.

2. En el supuesto de que exista empate de puntos entre solicitudes, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior, por este orden de prelación. De persistir el empate, tendrá preferencia la entidad local solicitante que tenga más efectivos de sexo femenino. Finalmente, en caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la misma será la resultante de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 6, de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023.
2. La cuantía concedida a cada entidad beneficiaria podrá ser de hasta el cien por cien de las inversiones previstas y solicitadas, con un importe máximo individual de 6.000,00 euros para la modalidad "A" y 10.000,00 euros para la modalidad "B".
3. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de adquisición de los elementos objeto de subvención.
4. En el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida por la Administración regional sea inferior al importe de la inversión concretada en el presupuesto aportado, la entidad local solicitante también deberá sufragar y justificar la cuantía restante.
5. Con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las entidades locales solicitantes, hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad, vendrá determinado por el porcentaje de puntos obtenidos por cada entidad local en orden decreciente, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado noveno, anterior, y por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) A las entidades locales que hayan obtenido el 80,00 % o más del total de puntos posibles se les abonará el 100% del importe de la subvención solicitada, teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el punto 1 de este apartado para cada modalidad.

(Modalidad A: 6.000.00 €, Modalidad B: 10.000,00 €)
 - b) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 70,00% y el 79,99 % del total de puntos posibles se les abonará el 100% del importe de la subvención solicitada, teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el punto 1 de este apartado para cada modalidad reducido en un 15%, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los puntos 5 y 6 de este resuelto décimo.

(Modalidad A: 5.100,00 €, Modalidad B: 8.500,00 €)

c) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 60,00% y el 69,99% del total de puntos posibles se les abonará el 100% del importe de la subvención solicitada, teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el punto 1 de este apartado para cada modalidad reducido en un 30%, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los puntos 5 y 6 de este resuelto décimo.

(Modalidad A: 4.200,00 €, Modalidad B: 7.000,00 €)

d) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 50,00% y el 59,99% del total de puntos posibles se les abonará el 100% del importe de la subvención solicitada, teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el punto 1 de este apartado para cada modalidad reducido en un 40%, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los puntos 5 y 6 de este resuelto décimo.

(Modalidad A: 3.600,00 €, Modalidad B: 6.000,00 €)

e) A las entidades locales que hayan obtenido menos del 50,00% del total de puntos posibles se les abonará el 100% del importe de la subvención solicitada, teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el punto 1 de este apartado para cada modalidad reducido en un 50%, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los puntos 5 y 6 de este resuelto décimo.

(Modalidad A: 3.000,00 €, Modalidad B: 5.000,00 €)

6. Si, en cualquier modalidad y como consecuencia de la aplicación de las reglas del apartado anterior, todos los solicitantes de la respectiva modalidad resultaren beneficiarios y existiere crédito sobrante, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c), d) y e) hasta el cien por cien de la inversión presupuestada y con el límite previsto para cada modalidad en el punto 1 de este resuelto décimo.
7. Asimismo, en el momento en el que tras la aplicación de las reglas del punto 4 de este resuelto décimo, el sobrante del crédito disponible para cada modalidad, en atención a su cuantía, fuese insuficiente para atender adecuadamente la siguiente solicitud, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c), d) y e) de dicho punto 4 hasta el cien por cien de los importes solicitados y con el límite previsto para cada modalidad en el punto 1 de este resuelto décimo.



8. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la LSCAE, si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado no existieran solicitudes suficientes, en cualquiera de las modalidades convocadas, para agotar la cuantía consignada en dicha modalidad, el montante sobrante, en caso de ser superior a 3.000 euros, pasará a incrementar el de la otra modalidad convocada, previa modificación del expediente de gasto, con informe de la Intervención General y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

CUANTÍA INDIVIDUALIZADA MÁXIMA			
PUNTOS OBTENIDOS	MAX. OBTENIBLE-LÍMITE	MODALIDAD A	MODALIDAD B
100-80 %	100% Importe subvención solicitada.	6.000 euros	10.000 euros
79,99- 70%	100%-15% Límite máx. cuantitativo concesión.	5.100 euros	8.500 euros
69,99-60%	100%-30% Límite máx. cuantitativo concesión.	4.200 euros	7.000 euros
59,99-50%	100%-40% Límite máx. cuantitativo concesión.	3.600 euros	6.000 euros
Menos del 50%	100%-50% Límite máx. cuantitativo concesión.	3.000 euros	5.000 euros

Undécimo. Financiación.

1. Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2024 (DOE núm. 26, de 6 de febrero) de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el 2024 en el ejercicio 2026 (DOE núm. 243, de 18 de diciembre), imputándose al Proyecto 20160240, "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", anualidad 2026, fondo CAG0000001, ascendiendo dicha cuantía inicial total a 110.000 euros, con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:
- 220050000 G/116A 46000, correspondiente a transferencias corrientes, por un importe de 60.000 euros, para atender los gastos de la Modalidad "A" (Uniformidad).
 - 220050000 G/116A 76000, correspondiente a transferencias de capital, por un importe de 50.000 euros, para atender los gastos de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).

2. Estas cuantías iniciales podrán verse incrementadas, antes de dictarse la resolución del procedimiento, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 23.2 de la LSCAE.

Duodécimo. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de subvención es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. Transcurrido dicho plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, legitima a las entidades locales interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la LSCAE, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dicta la correspondiente resolución o el órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Decimotercero. Medios de notificación o publicación.

1. La resolución del procedimiento que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Asimismo, la resolución adoptada se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Decimocuarto. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la LSCAE, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:



- a) Destinar la subvención a la adquisición de los elementos o materiales subvencionables conforme a lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la restante normativa sectorial aplicable, así como justificar ante el órgano concedente la realización de dicha adquisición.
 - b) Destinar el equipamiento y/o material subvencionado al fin concreto para el que se concedió la subvención. En caso de tratarse de bienes inventariables, dicho destino tendrá una duración mínima de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.
 - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.
 - e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la LSCAE.
2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la LSCAE, y en atención a la naturaleza del material y/o equipo subvencionable, al tipo de personal que lo utilizará y a las funciones públicas que éstos desempeñan, las entidades locales beneficiarias no estarán sujetas a la realización de ningún tipo de publicidad específica acerca del carácter público de la subvención otorgada.

Decimoquinto. Justificación de la adquisición de la uniformidad y/o equipamiento subvencionable.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad y/o equipamiento subvencionable desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico 2026.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Cuenta justificativa firmada por la persona que ostente la representación legal y por la persona funcionaria que ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:

- De los gastos destinados a la uniformidad y/o equipamiento subvencionado, con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.
 - De los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.
- b) Facturas originales, o copias de estas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.
- c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la LSCAE, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre), las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.
4. Cuando el equipamiento y/o material subvencionado haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al equipamiento y /o material subvencionado.
5. Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 19 de la Orden 24 de abril de 2020.

Decimosexto. Pago de la subvención.

Las subvenciones concedidas se abonarán, sin necesidad de garantía alguna y previa comprobación de que las entidades locales beneficiarias se hallan al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica, en los siguientes términos:

- a) Tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención se abonará el 50% de la cantidad total concedida a las beneficiarias como pago anticipado para poder llevar a cabo la adquisición del equipamiento y/o material subvencionado.

- b) El 50% restante se abonará una vez la entidad local beneficiaria haya adquirido el equipamiento y/o material subvencionado y haya justificado, mediante la presentación de la documentación referida en el resuelto anterior, el cumplimiento íntegro de la subvención.

Decimoséptimo. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la LSCAE.
2. No obstante, cuando el cumplimiento de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 75% de las inversiones objeto de subvención.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LSCAE, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

Respecto a las causas de pérdida del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro de la subvención, así como del procedimiento de reintegro a seguir, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20, de la Orden de 24 de abril de 2020, respectivamente.

Decimoctavo. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en el capítulo II del título III de la LSCAE.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el



momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha de acuerdo de iniciación.
4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la LSCAE, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Decimonoveno. Eficacia.

La presente resolución de convocatoria será eficaz a partir del día siguiente al de su publicación, y la del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social o ante esta Secretaría General, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y
Diálogo Social.

ANEXO

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIFORMIDAD,
ACREDITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Entidad Local				C.I.F.	
Dirección					
Localidad			Provincia		
CP		Telf		Correo electrónico	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

NIF				
Apellidos y Nombre				
		H		M
Relación con la Entidad				
Datos de contacto: Teléfono, Correo electrónico				

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

X	Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica
Correo electrónico para avisos (Sede Electrónica)	

4. NÚMERO DE CUENTA EN ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCERO POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA.

[illegible]

Aviso: En caso de no estar activa la cuenta bancaria en el sistema de “Alta de Terceros” de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite “Alta de tercero” en la sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/w/5145>

**5. MODALIDAD DE SUBVENCIÓN PARA LA QUE SE OPTA.**

Señalar únicamente una de las siguientes MODALIDADES (resuelvo segundo de la Resolución de convocatoria).

☐ MODALIDAD A Uniformidad	Prendas básicas y complementarias, así como las insignias, divisas y otros distintivos y los elementos de acreditación profesional contemplados en los artículos 3 a 7, 14 a 18 y 23 a 25 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y desarrollados por la Orden de 15 de mayo de 2019, así como la adaptación de la imagen corporativa de los medios móviles (aptdo. 2, Anexo VIII, de citada Orden).
☐ MODALIDAD B Medios técnicos	Equipo básico y complementario, tanto individual como colectivo (a excepción de la adquisición de vehículos a motor y bicicletas), contemplados en los artículos 26 a 28 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y descritos en la Orden de 15 de mayo de 2019, así como la adquisición y/o instalación del material de los coches patrullas operativos (aptdo. 3, Anexo VIII, de citada Orden).

6 .DECLARACIÓN RESPONSABLE (Señalar lo que proceda).

El / la firmante de esta declaración como representante legal de la Entidad Local manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

Que cumple con los siguientes requisitos:

- ☐ Tener efectivos de Policía Local
- ☐ Haber formalizado y remitido a la Consejería antes de la Propuesta de resolución de concesión los formularios para la inscripción en el registro de Policías Locales de todos sus Policías Locales.
- ☐ Estar al corriente antes de la Propuesta de resolución de concesión y correspondientes pagos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Comunidad Autónoma y Seguridad Social.
- ☐ No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- ☐ **Certificado** de la persona funcionaria que ejerce las funciones de fe pública en la correspondiente entidad local acreditativo de los **extremos previstos en el resuelve sexto punto 1.a) de la Resolución de convocatoria.**
- ☐ **Memoria justificativa** de la necesidad de la uniformidad y/o equipamiento, prevista en **el resuelve sexto punto 1.b) de la Resolución de convocatoria.**
- ☐ **Presupuesto** desglosado del material y/o equipamiento para el que se solicita la subvención, así como sus cuantías, previsto en **el resuelve sexto punto 1.c) de la Resolución de convocatoria.**

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la LSCAE la justificación de estar al corriente en las Obligaciones Tributarias con la Agencia Estatal, con la Seguridad Social y Hacienda Autonómica será consultada de oficio por el órgano gestor siempre que conste el consentimiento expreso del interesado, y se indicará a continuación:



☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria .
☐ NO AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria .
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la CC.AA. de Extremadura .
☐ NO AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la CC.AA. de Extremadura .
☐ AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social .
☐ NO AUTORIZO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social .

En caso de no autorizar u oponerse a la consulta de alguno de los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, anteriormente mencionados, se aportará junto a la solicitud la documentación correspondiente.

8. PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los Derechos digitales:

Responsable del tratamiento: El Titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura. **Dirección:** Paseo de Roma, s/n – Edificio - Edificio “Narges Mohammadi” – 3ª Planta 06800 Mérida, Badajoz

Teléfono: 924003546.

Correo electrónico: sg@juntaex.es

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades del tratamiento:

El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad la gestión y resolución de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria.

Legitimación del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Plazo de conservación de los datos:



Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinos a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**SOLICITA**

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la entidad local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases y convocatoria por la que se establecen las subvenciones destinadas a la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lugar y fecha**Firma****Sello de la Entidad
Local**

**SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR,
EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL
Avda Valhondo s/n Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª
06800-MÉRIDA (BADAJOZ)**

EXTRACTO de la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2026. Modalidad A. (2026060588)

BDNS(Identif.): 892372

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2026.

El objeto, al amparo de la Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 82, de 29 de abril), modificada puntualmente por la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE núm. 14, de 20 de enero), es la financiación, en la anualidad 2026, de los gastos derivados de la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Modalidad A (Uniformidad):

Constituye esta modalidad el vestuario que ha de utilizar la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias, así como las insignias, divisas y otros distintivos y los elementos de acreditación profesional contemplados en los artículos 3 a 7, 14 a 18 y 23 a 25 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento técnico de policías locales de Extremadura, desarrollados por la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura.

También constituye esta modalidad la adaptación de la imagen corporativa de todos los vehículos a motor y bicicletas de que disponga la entidad local, incluidos como equipo de dotación colectiva en el artículo 28.1 del citado Decreto 19/2019, de 26 de marzo, a la descripción y características establecidas en el apartado 2 (Descripción) del anexo VIII (Vehículos Policiales) de la citada Orden de 15 de mayo de 2019.

Asimismo, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 12 del citado Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y en el artículo 24.5 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías



Locales de Extremadura, en los que se establece que "se deberá disponer de uniformes adecuados para las funcionarias que se encuentren en periodo de gestación".

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar y resultar beneficiarios los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con efectivos de la Policía Local y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada a su vez por la Orden de 10 de enero de 2023.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023.

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2024 (DOE núm. 26 de 6 de febrero), de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el 2024 en el ejercicio 2026 (DOE núm. 243, de 18 de diciembre), , imputándose al Proyecto 20160240, "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", anualidad 2026, fondo CAG0000001, ascendiendo dicha cuantía inicial total a 60.000 euros, con el siguiente desglose en la aplicación presupuestaria:

- 220050000 G/116A 46000, correspondiente a transferencias corrientes, por un importe de 60.000 euros, para atender los gastos de la MODALIDAD "A" (Uniformidad).

La cuantía individual concedida a cada entidad beneficiaria podrá ser de hasta el cien por cien de las inversiones previstas y solicitadas, con un importe máximo individual de 6.000 euros para la modalidad "A".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



EXTRACTO de la Resolución de 4 de marzo de 2026, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2026. Modalidad B. (2026060589)

BDNS(Identif.): 892373

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2026.

El objeto, al amparo de la Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 82, de 29 de abril), modificada puntualmente por la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE núm. 14 de 20 de enero) es la financiación en la anualidad 2026 de los gastos derivados de la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Modalidad B (Medios técnicos).

Constituyen esta modalidad aquellos aparatos, elementos y sistemas que la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura utiliza para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas y que comprenderá el equipo básico y complementario (tanto individual como colectivo), a excepción en este último caso de la adquisición de los vehículos a motor, y bicicletas, contemplados en los artículos 26 a 28 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y descritos en la Orden de 15 de mayo de 2019.

No obstante, sí serán objeto de esta modalidad la adquisición y, en su caso, instalación del material de los coches patrullas que prestan servicio operativo previstos en el apartado 3 (Equipación Vehículos Operativos) del Anexo VIII (Vehículos Policiales) de la Orden de 15 de mayo de 2019. Si bien dicho anexo VIII ha sido última vez modificado por la Orden de 22 de octubre de 2024 (DOE núm. 201, de 28 de octubre).

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán solicitar y resultar beneficiarios los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con efectivos de la Policía Local y que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Orden de 24 de abril de 2020 modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero).

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 10 de enero de 2023.

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2024 (DOE núm. 26 de 6 de febrero), de acuerdo con las condiciones y criterios establecidos en la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el 2024 en el ejercicio 2026, imputándose al Proyecto 20160240, "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", anualidad 2026, fondo CAG0000001, ascendiendo dicha cuantía inicial total a 50.000 euros, con el siguiente desglose en la aplicación presupuestaria:

- 220050000 G/116A 76000, correspondiente a transferencias de capital, por un importe de 50.000 euros, para atender los gastos de la MODALIDAD "B" (Medios Técnicos).

La cuantía individual concedida a cada entidad beneficiaria podrá ser de hasta el cien por cien de las inversiones previstas y solicitadas, con un importe máximo individual de 10.000 euros para la modalidad "B".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 4 de marzo de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de complejo turístico para dos apartamentos turísticos y celebración de eventos en finca "La Pilarica", en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). Expte.: IA23/1508. (2026060560)

El proyecto de complejo turístico para dos apartamentos turísticos y celebración de eventos en finca "La Pilarica", a ubicar en la parcela 41 del polígono 23 del término municipal de Torrejón el Rubio está incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Concretamente el proyecto se encuadra en el epígrafe 9.a), apartado 13 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (legislación estatal básica en materia de evaluación de impacto ambiental):

Grupo 9. Otros proyectos.

- a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en espacios protegidos de la Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo de Reservas de la Biosfera de la UNESCO.

13.º Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto es La Pilarica XXI, SL, con CIF B10339562.

Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las edificaciones objeto de este estudio, que se pretende dedicar a complejo turístico y realización de eventos sin cocina, se encuentra situada en la parcela 41 del polígono 23 del término municipal de Torrejón el Rubio, en la finca conocida como "La Pilarica", en la que se pretenden utilizar sus instalaciones para un complejo turístico en el que se cuente con apartamentos turísticos, celebración de eventos sin cocina, rutas senderistas, ornitológicas etc. La referencia catastral del inmueble es 10194A02300041.

Se trata de una parcela con forma irregular, se dispone de frente a un camino de acceso, cuenta con una superficie aproximada de 53,64 ha, y una superficie construida total de 1.544,28 m² (entre edificaciones para complejo turístico y agrarias) de las cuales, solamente se evalúan las construcciones para uso turístico (617,22 m²). Las construcciones se sitúan en parcelas de uso agrícola-ganadero, se pretenden destinar a 2 viviendas de uso turístico y una nave para celebración de eventos sin cocina, rutas senderistas, catas de vino, etc.

La edificación principal es de tipo cortijo, en torno a un patio central, desde el que se accede a los 2 apartamentos turísticos y a una serie de dependencias como salón de reuniones, baños, recepción, almacén, etc. Fuera de este cuerpo principal, hay una nave que se destinará a la celebración de eventos sin cocina.

El resto de edificaciones de la finca no son objeto del complejo turístico y seguirán con su uso agrícola-ganadero habitual.

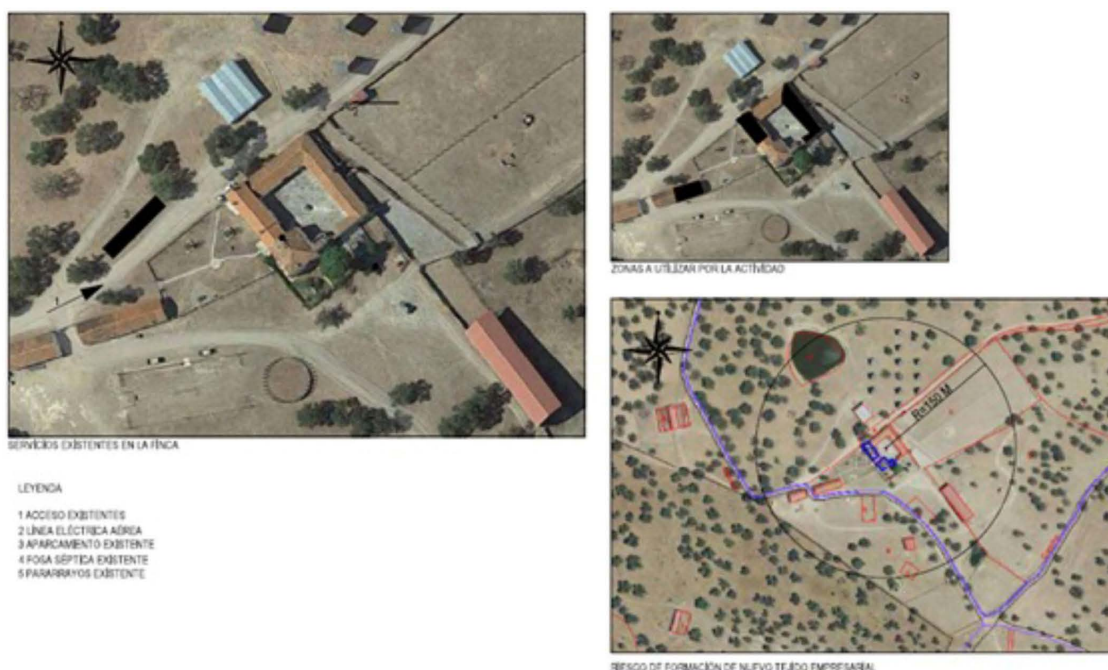
Las instalaciones existentes en la parcela son suficientes para los servicios pretendidos por lo que no se ejecutarán obras en la parcela.

Todas las construcciones cuentan con una tipología constructiva tradicional que se enmarca en una escala volumétrica que se integra plenamente en la tipología propia del entorno sin producir discordancias de volumen con las edificaciones tradicionales.

Edificio de reuniones: Se trata de una construcción de tipo agropecuario, donde hay una parte que tiene dos salas para realización de reuniones, videoconferencias, degustaciones gastronómicas y demás. Se encuentra situada al lado del cortijo principal. Se trata de una edificación en planta baja, con muros de mampostería vista y cubierta y carpintería de madera.

Cortijo principal: Edificación típica de las fincas de Extremadura, de forma cuadrada, con una o 2 alturas, dependiendo de las zonas, en torno a un patio central se encuentran todas las dependencias. Zona de acceso al patio central que sirve de distribuidor a todas las dependencias, desde aquí se accede a la zona de recepción, a la zona de salón social y para eventos, zona de aseos y a los 2 apartamentos turísticos. La construcción es de muros de mampostería o ladrillo, encalados en blanco, cubiertas de madera y teja árabe y carpinterías de madera.

La ocupación total de los apartamentos turísticos será de un máximo de 14 personas. Cuenta con abastecimiento de agua desde un pozo existente autorizado. Cuenta con suministro eléctrico con línea propia. La evacuación de aguas residuales se realiza a filtro biológico instalado y mantenido por empresa especializada y autorizada.



Fuente: Estudio de impacto ambiental



Fuente: Documento urbanístico

Cuadro de superficies

EDIFICACIONES PROYECTADAS	UDS	SUPERFICIE OCUPADA m2	SUPERFICIE CONSTRUIDA m2	Nº DE PLANTAS	ALTURA MÁXIMA m	RETRANQUEO A LINDEROS (m al más cercano)
APARTAMENTO TURÍSTICO 1	1	69,03	69,03	1,00	3,20	137,00
APARTAMENTO TURÍSTICO 2	1	153,40	225,85	2,00	5,50	113,00
ALMACÉN	1	16,90	16,90	1,00	3,20	130,00
ALA DE SERVICIOS (baños, recepción y salón social)	1	145,98	145,98	1,00	3,20	138,00
CUARTO DE INSTALACIONES	1	27,24	27,24	2,00	6,00	123,00
SALÓN DE ACTOS	1	132,22	132,22	1,00	2,80	56,00
TOTALES	6	544,77	617,22			

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad, acogerse al principio de coordinación y cooperación, en virtud del cual las Administraciones Públicas deberán, en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones recíprocas, coordinarse, cooperar y prestarse la debida asistencia para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente, establecido en el artículo 4 principio "e" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.1. Trámite de información pública.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2025, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto al trámite de información pública, se consultaron a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Torrejón el Rubio	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Salud Pública	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que la actividad solicitada se localiza dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente: Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y Dehesas del Entorno" (ES0000014) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077).

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) y Plan de Gestión n.º 1 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la zona se encuentra en: Zona de Alto Interés (ZAI49) y en Zona de Interés.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Hábitat natural de dehesas (6310); Comunidades de aves forestales. Destaca la existencia de una colonia de reproducción de Busardo ratonero y Milano negro; Majadales (6220); Retamares (5330).

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- El Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º 133).
- El Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Visto lo anterior, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

En caso de detectar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas, como el alianto (*Ailanthus altissima*), mimosa (*Acacia dealbata*), plumero de la Pampa (*Cortaderia selloana*), uña de gato (*Carpobrotus edulis* y *Carpobrotus acinaciformis*), etc., se ruega que se ponga en conocimiento su presencia en el tramo de actuación; y para su eliminación, se comuniqué vía correo electrónico coinvasoras@juntaex.es previamente a la realización de los trabajos, y se atienda a los protocolos oficiales establecidos para el control, eliminación y erradicación: http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=5376&Itemid=654.

Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos de especies del anexo I de la Directiva Aves (cigüeña negra, rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.

Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

La realización de actividades anexas que puedan ser demandas deberán de contar con los informes pertinentes, siendo evaluada solo la Instalación del Complejo Turístico.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que según la información del visor SIG-PAC del Ministerio, la ubicación del proyecto estaría en terrenos con uso PA (pasto con arbolado), por lo tanto, uso forestal. Indica que la afección forestal del Complejo Turístico "Finca La Pilarica", es mínima y por lo tanto favorable, ya que no se eliminará ningún pie arbolado, es decir, si se respeta el arbolado forestal y se cumple todo lo presentado en el proyecto con los siguientes condicionantes:

Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad

Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

La actividad que se propone, que es uso turístico, es complementario al forestal. La construcción del complejo turístico no es incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, sería posible no pudiendo eliminar ninguna especie arbórea, ni construir las infraestructuras a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol y no procede hacer cambio del uso forestal.

Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.

La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por la existencia de riesgo de peligro de incendios o por autorizaciones de otra índole.

La promotora será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

El seguimiento de las medidas preventivas, se realizarán a ritmo de la ejecución de los trabajos y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del proyecto, es decir, identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes sobre los factores que pueden producir efectos negativos en el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos.

Las medidas preventivas y de protección proyectadas, se cumplirán en las dos fases del proyecto, es decir, en la fase de ejecución y en la de explotación en las cuales se tendrán en cuenta las más adecuadas para la protección del medio ambiente, descritas en el documento presentado. Una vez finalizada la actividad, el cese implicaría el restablecimiento de los terrenos a su estado original, teniendo en cuenta las mismas actuaciones preventivas que se han señalado para la fase de ejecución.

Antes de iniciar los trabajos, deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa:

Normativa aplicable:

Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura:

Artículo 37. Otras actuaciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, las Entidades Locales, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campamentos e instalaciones o explotaciones de cualquier índole, ubicados en terrenos forestales o en la Zona de Influencia Forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 39. Usos y actividades prohibidos.

1. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
2. Reglamentariamente deberán establecerse las normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales en todo el territorio de Extremadura. Asimismo, podrá limitarse, o prohibirse, el tránsito por los montes cuando el peligro de incendios forestales lo haga necesario.

Artículo 63. Registro de áreas incendiadas.

1. La Consejería competente en materia de incendios forestales creará el Registro de Áreas Incendiadas, que deberá contener al menos, la relación de polígonos y parcelas afectadas por incendios forestales, en cada Municipio.
3. Reglamentariamente se establecerá el tipo de base de datos que contenga el Registro de Áreas Incendiadas, al cual tendrán acceso directo todas las Consejerías de la Junta de Extremadura, con competencias afectadas por esta materia, así como cualquier persona que acredite un interés legítimo.

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Capítulo II. Sección 6.^a. Memorias Técnicas de Prevención.

Artículo 24. Objeto y ámbito de aplicación. Las Memorias Técnicas de Prevención tienen por objeto establecer medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales. Las construcciones o infraestructuras incluidas en terrenos forestales o su zona de influencia, que pueden causar o verse afectadas por el fuego, son básicamente las siguientes: (...) c) Campamentos, campings y equipamientos recreativos.

Capítulo II. Sección 8.^a. Regulación de Usos y Actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal.

Artículo 31. Objeto.

1. Cualquier actividad o uso susceptible de generar riesgo de incendio forestal, así como el manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, están sujetas a regulación preventiva de incendio forestal y consiguientemente deberán cumplir condiciones o medidas específicas en base a reducir su riesgo.
4. En caso de incumplimiento de alguna de las medidas necesarias o de las que específicamente se establezcan para cada actividad con riesgo de incendio o, en cualquier caso, si se observase peligro manifiesto de provocarlo, se podrá ordenar la paralización inmediata de la actividad de manera temporal por el órgano competente de la Consejería con competencias en materia de incendios forestales.

Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Título II. Capítulo III. Memorias Técnicas de Prevención (completo).

Título III. Procedimiento de aprobación de Instrumentos de Prevención (completo).

Orden de Época de Peligro vigente:

Norma que declara una determinada Época de Peligro y regula desarrolla los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:

- a) Regulación de Usos y Actividades.
- b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.

Consulta al registro de áreas incendiadas: El Registro de Áreas Incendiadas (RAI) gestionado por el SPEIF consiste en una base de datos geográfica cuyos registros contienen: Entidades geográficas de los perímetros de incendios forestales detectados entre 2012 y la fecha presente; y Coordenadas UTM de incendios forestales detectados en el período de tiempo comprendido entre los años 2000 a 2011. La determinación de si un terreno ha resultado afectado por un incendio forestal, se realiza mediante un análisis técnico pericial en el que se cotejan los registros del RAI con las imágenes satelitales disponibles para dicha zona, durante las fechas posteriores al siniestro. De dicho análisis se ha concluido que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del RAI.

Propuesta de condiciones a incluir en la Resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria: Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención.

Este procedimiento puede iniciarse de forma previa, durante o con posterioridad a la ejecución material de las obras del proyecto, por lo que no resulta preceptivo ni conveniente paralizar la instrucción del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a tal fin.

En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe:

“En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable, a efectos de lo previsto en el art. 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá

la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP). La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante Solicitud de Aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que, revisada la documentación presentada y dada la amplitud de la obra, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, indica que atendiendo al proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio, aprobado por Orden Ministerial del 28/2/1952 y vista la ubicación del proyecto en el polígono 23, parcela 41, se comprueba que no afecta al dominio de vías pecuarias.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027 (en adelante, PHT), la parcela se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA “Monfragüe y las Dehesas del Entorno – ES030 ZEPAES0000014” y al LIC “Monfragüe – ES030 LICSES4320077”. Además, está dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Alcántara II – ES030ZSENE552”.
- En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación se encuentra dentro del área del sistema de explotación “Bajo Tajo – ES-030SEXP00000010”.

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto

en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

Dominio público hidráulico: Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

Zona de servidumbre y zona de policía: Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "Talaván-ES030MSBT030.023".

Aprovechamiento de agua. Según informa la documentación aportada, la actuación "cuenta con abastecimiento de agua desde un pozo existente autorizado". Consultada la información disponible en este organismo, no se ha encontrado expediente de aprovechamiento de aguas a nombre de la promotora, ni que éste haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo

en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

En lo referente a saneamientos y vertidos, según la documentación presentada, "la evacuación de aguas residuales se realiza a filtro biológico instalado y mantenido por empresa especializada y autorizada". En consecuencia, este organismo indica que se va a producir vertido, ya que, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Hechos los anteriores comentarios introductorios en materia de vertidos, se continua al respecto con lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que, al existir entonces vertido al dominio público hidráulico, se deberá: realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y bas-



culantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles, desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser eje-

cutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- Ayuntamiento de Torrejón el Rubio. Ha emitido un informe técnico en el que Indica que los terrenos propuestos para la implantación del uso turístico en cortijo existente en finca “La Pilarica”, polígono 23, parcela 41, en Torrejón el Rubio, se encuentran situados, según las vigentes Normas Subsidiarias Comarcales de Monfragüe (de aplicación en suelo no urbanizable de Torrejón el Rubio) en un área del Suelo No Urbanizable calificado con la clave Tipo II “Áreas Protegidas de Dehesas y otros arbolados”. Según el artículo 57 de las NNSS en el área afectada por esta clave, solo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente y con el mantenimiento de su función productiva. “No se permitirá la tala del arbolado para la roturación y cultivo intensivo con labor, salvo en el caso de que el fin de la transformación sea una nueva plantación regular de árboles para producción agrícola, o huertos familiares del tipo recogido en estas NSCM. Quedan especialmente prohibidas las plantaciones de eucaliptus”.

Según el art. 57 excepcionalmente podrán autorizarse los usos permitidos en los suelos del Tipo I, que son los siguientes:

- a) Viviendas para guarderío público e instalaciones de investigación y gestión del Parque Natural de Monfragüe,
- b) Aprovechamientos hidroeléctricos de interés local declarados de utilidad pública,
- c) Almenaras, puentes, y aquellas otras obras públicas que mediante expresa justificación resulten imprescindibles para el buen funcionamiento y aprovechamiento de los cauces.
- d) Edificios recreativos de propiedad y gestión pública.

También serán autorizables viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola y ganadera de estas áreas.

En el punto 4 del mismo artículo se especifica lo siguiente:

“Cualquier uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar núcleo de población y, en consecuencia, será prohibido”.

El solicitante plantea la implantación de un complejo turístico, que incluye dos apartamentos turísticos y espacio para eventos, en cortijo existente cuya construcción data, según información catastral disponible, de 1960. Según la documentación aportada no se prevé la realización de obras, por lo que el proyecto consiste en justificar que la edificación existente cumple con la normativa urbanística, técnica y sectorial.

Se trataría, por tanto, de un uso no permitido por las vigentes NNSS en la zona de SNU en la que se ubica. No obstante, dado que se trata de un uso no expresamente prohibido mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la LOTUS, resultaría de aplicación de la disposición transitoria segunda LOTUS (Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura), y la eventual consideración del uso como “autorizable”, sometido a la previa obtención de la calificación rústica, según se contempla en el artículo 68.3 LOTUS.

En cuanto a condiciones de edificación, el art. 5.52 NNSSMM de Torrejón el Rubio (que define y regula de manera genérica los usos y cuyo tenor cabe extrapolar a los usos no contemplados por las NNSSCC de Monfragüe para el suelo no urbanizable) establece que los locales en las zonas de residencia de usos hoteleros cumplirán las condiciones de tamaño fijadas en las NNSS para el uso vivienda, uso este último regulado en el art. 5.32 y que remite, en cuanto a diseño, a la normativa vigente en materia de habitabilidad (decreto 10/2019 de 12 de febrero sobre exigencias básicas de la edificación).

Por tanto, se considera necesario justificar que los apartamentos turísticos cumplen, al menos en lo que se refiere a las estancias destinadas propiamente a uso residencial, las condiciones establecidas en el decreto 10/2019 sobre itinerarios de circulación, acercamiento alrededor del mobiliario y círculo mínimo inscribible cercano a las puertas de acceso. No se ha detectado justificación en el sentido indicado.

En cuanto al cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, hay que señalar que se debe justificar el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en los documentos DB H0 y DB H1 sobre ahorro de energía, puesto que se pretende un cambio de uso (implantación de complejo turístico en cortijo existente). No se ha detectado justificación en el sentido indicado.

En cualquier caso, dado que la actuación pretendida se encuentra subsumida en el anexo I, grupo 9, apartado 13º “Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable” de la Ley

21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el proyecto deberá someterse, salvo que se determine la no afección al espacio protegido en el que se ubica, a evaluación ambiental ordinaria, siendo la declaración ambiental en sentido positivo, la que produzca los efectos de la calificación rústica que resulta preceptiva para el cambio de uso que se pretende.

Tras todo lo anteriormente expuesto se concluye que no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, para llevar a cabo la implantación de uso pretendido, siempre que se justifiquen los siguientes extremos:

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 10/2019, sobre itinerarios de circulación, acercamiento alrededor del mobiliario y círculo mínimo inscribible cercano a las puertas de acceso.
- Cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en los documentos DB H0 y DB H1.

En cualquier caso, la implantación del uso pretendido estará sujeta a la tramitación señalada en las consideraciones de este informe.

Por otra parte ha emitido un informe jurídico en el que se indica lo siguiente:

El proyecto contempla la posibilidad de implantación de un uso y aprovechamiento en suelo rústico protegido, distinto de los que se contemplan en las NSCM, pretensión que podría verse amparada en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), donde se establece lo siguiente:

“En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría”.

Del tenor del referido precepto y considerando que el uso planteado no se encuentra identificado como uso prohibido de forma nominal concreta en las NSCM, la actuación pretendida se constituye como un uso autorizable, de acuerdo al art. 67.5.a), de la precitada Ley (“aprovechamiento racional de recursos naturales, en usos y actividades que encuentran

en el suelo rústico su necesario emplazamiento (...) incluyéndose entre otros, alojamiento rural (...) turismo rural (...) hostelería y servicios auxiliares imprescindibles”), resultando acreedor, por tanto, de la preceptiva calificación rústica de los terrenos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y ss. de la referida LOTUS.

De acuerdo a lo establecido en el art. 81.6. del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS):

“La calificación rústica podrá ser obtenida en procedimiento expreso a solicitud de la persona interesada, de forma implícita cuando se trate de actos promovidos por las administraciones públicas, o bien, cuando la declaración de impacto ambiental produzca los efectos de la calificación, conforme a lo previsto en la legislación medioambiental”.

Cabe aludir el contenido de la calificación rústica, de acuerdo a los art. 69.8 LOTUS y art. 81.9 RGLOTUS:

“La calificación rústica contendrá:

- a) Las características específicas y condiciones de materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones precisas.
- b) El importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- c) Las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje.
- d) El conjunto de deberes que, vinculados a la calificación rústica, sustancien los requisitos impuestos por las administraciones titulares de competencias afectadas.
- e) El periodo de vigencia.
- f) Relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecuten para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que deben comprender la totalidad de los servicios que demanden.
- g) Representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación”.

En relación a la tramitación ambiental, cabe referir que la actuación pretendida se subsume en el anexo I, grupo 9, epígrafe a): "Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas (...)", apartado 13º "(...) Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable", de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Así pues y según lo que se determina en el anexo IV de la ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra sometida a evaluación ambiental ordinaria.

Anexo IV. Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando así lo establezca la legislación estatal básica en materia de evaluación de impacto ambiental (...)"

Según establece el art. 85 del citado RGLOTUS, se deberá tramitar la evaluación ambiental de forma previa la solicitud de calificación rústica de los terrenos.

De acuerdo a la comunicación recibida en el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio con fecha 25 de noviembre de 2024, dicho procedimiento se encuentra en tramitación (Expte.: IA23/1508).

En relación a la influencia de la tramitación de carácter ambiental en la tramitación urbanística, cabe destacar lo que se determina en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

"71.3. En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva (...)"

Así pues, será esta declaración de impacto ambiental la que produzca en sus propios términos, los efectos de la calificación rústica preceptiva, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse el uso turístico.

Asimismo, la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo recogidos en las NSC de Monfragüe (de aplicación para el suelo rústico de Torrejón el Rubio) para considerar el uso como autorizable, de acuerdo a la precitada disposición transitoria segunda, apartado 2.b, deberá sustanciarse dentro del procedimiento ambiental, ya que dicho uso no se recoge en las referidas normas.

De igual modo, considerando que serán los organismos “que tengan entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría” los que emitan el preceptivo informe de compatibilidad, y atendiendo a la protección que dichas NSCM establecen para el TIPO II en su art. 56.2: “esta categoría de suelos gozará de un cierto grado de protección en atención a su función productiva, cultural y paisajística, siendo asimismo fundamentales para la conservación de los ecosistemas”, entendemos que el pronunciamiento sobre la referida compatibilidad corresponde a los organismos competentes en cada tipo de protección (producción agrícola, patrimonio, Red Natura) y no al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio y el órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que la actuación que se pretende NO conlleva la ejecución de obras sujetas a la previa obtención de licencia de obras, según la documentación presentada, cabe colegir que será el órgano ambiental el que deberá proceder a realizar los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas, de acuerdo al art. 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, este organismo (Dirección General de Sostenibilidad), es el competente para pronunciarse sobre la compatibilidad de uso con los valores ambientales protegidos por Red Natura 2000 y valores edafológicos y ambientales del suelo Tipo II.

De igual modo, y atendiendo al tenor de lo establecido en el art. 67 de la Ley 16/2015, el órgano que realice las consultas solicitará los informes que resulten preceptivos.

Cuarta. Respecto a las obligaciones y deberes que la promotora deberá cumplimentar, debe referirse el abono del canon a que está sujeto la calificación rústica y que se configura como una prestación patrimonial de carácter público, de naturaleza no tributaria, que ha de satisfacerse por el derecho a edificar en suelo rústico. Queda obligada al canon la persona o entidad que figure en la solicitud de calificación rústica.

El art. 70. 2 de la referida ley fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución. Dicha cuantía deberá hacerse efectiva en el plazo

de tres meses a contar desde la notificación de la resolución por la que se acuerda otorgar calificación rústica al interesado.

Una vez obtenida la calificación de los terrenos, en este caso, tras la declaración de impacto ambiental, conforme al citado art. 71.3., se podrán tramitar las correspondientes comunicaciones previas de uso, así como la preceptiva declaración responsable ante el organismo competente en materia turística.

Las conclusiones del informe son las siguientes:

Primera. La actuación pretendida (complejo hotelero en edificación existente en parcela 41, polígono 23 del municipio de Torrejón el Rubio), resulta subsumible como uso autorizable (DT.2.ª, art. 67.5.a) LOTUS).

Dicho uso es acreedor de la preceptiva calificación rústica de los terrenos que se adscriban al proyecto pretendido (art. 68.3 LOTUS).

Segunda. La pretendida actuación se encuentra recogida en el anexo I, grupo 9, apartado 13.º "Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y, en consecuencia, dentro del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que el proyecto deberá someterse a evaluación ambiental ordinaria.

La declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, será dentro de esta tramitación ambiental donde se establezca la compatibilidad del uso con los valores edafológicos y/o singulares del suelo, así como la conservación de las características ambientales del mismo, correspondiendo la emisión de los preceptivos informes que establece la disposición transitoria segunda, a los organismos que indujeron la inclusión del suelo dentro de Red Natura 2000 y adscrito a Tipo II, según las NSC de Monfragüe.

Tercera. Tras la preceptiva calificación rústica, en este caso tras la declaración de impacto ambiental, deberá abonarse el correspondiente canon al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio y podrán tramitarse los títulos habilitantes necesarios para el inicio de la actividad.

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Torrejón el Rubio se en-

cuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente el 5 de diciembre de 1988, publicadas en el BOP de la provincia de Cáceres el 31 de mayo de 1989.

En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Villanueva de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 021/024.

La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, ha emitido el informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que el proyecto deba cumplir en la ubicación pretendida.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también se consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 16 de mayo de 2025 desde la Dirección General de Sostenibilidad se remitieron al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, los informes recibidos durante la fase de consultas y el resultado de la información pública (no se han recibido alegaciones), dado que dicho Ayuntamiento solicitó asistencia a la Dirección General de Sostenibilidad, para la realización de dichos trámites, como ya se ha indicado en la presente declaración de impacto ambiental. Conforme al artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Torrejón el Rubio) remitirá a la promotora (La Pilarica XXI, SL), los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 22 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio presenta en la Dirección General de Sostenibilidad la documentación en cumplimiento con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme a la legislación indicada.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de construcción de conjunto turístico de alojamientos rurales, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, centradas en la ubicación de las edificaciones e instalaciones, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

El documento ambiental ha realizado un análisis de alternativas, centradas en la ubicación de las edificaciones e instalaciones.

Alternativa 0. Corresponde a la decisión de no ejecutar el proyecto.

Alternativa 1. Ejecutar el proyecto en una parcela sin edificaciones ni instalaciones existentes.

Alternativa 2. Ampliación de las instalaciones descritas para albergar más personas, incrementar el desarrollo económico de los promotores y posibilitar el disfrute del entorno natural como escaparate de la Comunidad Autónoma.

Alternativa 3. Realización del proyecto en las edificaciones existentes en la parcela 41 del polígono 23 de Torrejón el Rubio.

Justificación de la alternativa seleccionada. Para la elección de alternativa, se ha analizado el impacto ambiental de cada alternativa, valorando el impacto visual, vegetación, fauna, hidrología, patrimonio, social, suelo, aire y paisaje. La promotora selecciona la alternativa 3, al ser la alternativa más favorable.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Una parte del proyecto se localiza en los espacios de Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe" (ES0000014) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077), concretamente, en Zona de Alto Interés (ZAI49) y Zona de Interés. Dado que se instalará en el cortijo existente, las obras serán nulas y no se prevé ningún tipo de movimiento de tierras ni de obras en la finca, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, considera que el proyecto, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas, por lo que se informa favorablemente.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2023-2027, la parcela se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000", dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESECM552"

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación se encuentra dentro del área del sistema de explotación "Bajo Tajo - ES030SEXP000000010".

En relación a las aguas subterráneas, parte de la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "Talaván - ES030MSBT030.023".

En cuanto al aprovechamiento de agua, cuenta con abastecimiento de agua desde un pozo existente autorizado, indicando el organismo de cuenca, que no se ha encontrado expediente de aprovechamiento de aguas a nombre de la promotora, ni que este haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

En lo referente a saneamientos y vertidos, la documentación indica que "la evacuación de aguas residuales se realiza a filtro biológico instalado y mantenido por empresa especializada y autorizada" por lo que se producirá vertido al medio para lo que se deberá contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Geología y suelo.

Teniendo en cuenta que las edificaciones se encuentran ya ejecutadas y que no se prevé la realización de obras, ni ningún tipo de movimiento de tierras, los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las edificaciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica como valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad varias comunidades de aves forestales, entre las que destaca la existencia de una colonia de reproducción de busardo ratonero y milano negro.

Asimismo, dicho servicio indica que se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas indicadas, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Flora, vegetación y hábitats.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son Hábitats de interés comunitario: (6310) Hábitat natural de dehesas (6220) Majadales y (5330) Retamares.

Dicho servicio indica que se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas indicadas, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto al arbolado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que, la afección forestal del Complejo Turístico "Finca La Pilarica" es mínima y por lo tanto favorable, ya que no se eliminará ningún pie arbolado.

— Paisaje.

El paisaje no sufrirá modificaciones con respecto a la situación actual, pues todas las edificaciones que servirán de soporte a la actividad se encuentran ya ejecutadas y no se prevé la realización de obras ni movimientos de tierra.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Dado que no se realizará fase de obras, durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas y a las actividades que se lleven a cabo. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

— Consumo de recursos y cambio climático

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada (superficie construida total para el uso turístico de 617,22 m²), y el agua utilizada por los usuarios del conjunto turístico, de la limpieza de éste. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

La promotora incluye el apartado denominado "Vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves" en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado se analiza en primer

lugar la vulnerabilidad de los impactos, concluyendo que se puede afirmar que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes presentan globalmente un nivel bajo de riesgo, con la adopción de las medidas expuestas y que los efectos son considerados compatibles con el medio en el que se ubican.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP). La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante solicitud de aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de

la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

4. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
5. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, las competencias en estas materias.
7. En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra dentro del área del sistema de explotación "Bajo Tajo", no se han localizado cauces cercanos al ámbito.
8. Referente al consumo de agua, según lo indicado en la documentación el abastecimiento de aguas se realizará desde un pozo existente autorizado, indicando el organismo de cuenca, que no se ha encontrado el expediente de aprovechamiento de aguas a nombre de la promotora, por lo que se indica que para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse. Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).
9. La actividad deberá obtener los correspondientes informes sanitarios favorables de la captación y abastecimiento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
10. Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
12. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición.
13. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
14. Cualquier actuación contemplada deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.

D.2. Medidas en la fase de explotación.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por la promotora, la evacuación de aguas residuales se realiza a filtro biológico instalado y mantenido por empresa especializada y autorizada, en consecuencia habrá vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la au-

torización corresponde al órgano autonómico o local competente. Para la aplicación de las aguas residuales depuradas al terreno como tratamiento complementario, se deberá disponer de autorización de vertido.

En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

3. Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
4. La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
5. En las revegetaciones y ajardinamientos no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

D.3. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de complejo turístico, se considera que no es susceptible que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del proyecto y en su entorno.
3. El contenido y desarrollo del programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el presente informe técnico y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 3.2. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: hidrología, suelo, fauna y flora.
 - 3.3. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
 - 3.4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe técnico, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 21 de junio de 2024, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente al complejo turístico “La Pilarica”, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma.

INFORMA

Primero. En el término municipal de Torrejón El Rubio se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 5 de diciembre de 1988, publicadas en el BOP de Cáceres de 31 de mayo de 1989. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Tipo II Áreas Protegidas de Dehesa y otros Arbolados.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 57 de las normas subsidiarias, no obstante, tampoco lo prohíbe expresamente.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra a, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con menos de 10.000 habitantes de derecho será de aplicación el régimen del suelo previsto en el Título III de la Ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada Disposición Transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de complejo turístico "La Pilarica" debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Art. 70.3 Ley 11/2018).
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso (Art. 66.c) de la Ley 11/2018).
3. Se establece una distancia mínima entre cuerpo de edificación de 25 metros y un retranqueo mínimo a límite de parcela de 10 m. (Art. 12.3 de las NNSS).
3. La altura máxima de edificación será de 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta (Art. 66.d) de la Ley 11/2018).

4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello (Art. 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en cien años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto de complejo turístico "La Pilarica" propuesto, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de suelo no urbanizable Tipo II Áreas Protegidas de Dehesa y otros Arbolados".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización”.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado A.2 “Localización y descripción del proyecto”, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que forman parte del proyecto y se incorpora el cuadro de superficies de las edificaciones proyectadas y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental.

Asimismo, en cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambien-

tales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)."

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la Dirección General de Sostenibilidad se solicitó informe, tanto al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, como al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Dirección General de Infraestructuras del Medio Rural y a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que se han pronunciado en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio indica que la actuación que se pretende no conlleva la ejecución de obras sujetas a la previa obtención de licencia de obras, según la documentación presentada y será el órgano ambiental el que deberá proceder a realizar los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Añade que la Dirección General de Sostenibilidad es el competente para pronunciarse sobre la compatibilidad de uso con los valores ambientales protegidos por Red Natura 2000 y valores edafológicos y ambientales del Suelo Tipo II. Será dentro de la tramitación ambiental donde se establezca la compatibilidad del uso con los valores edafológicos y/o singulares del suelo, así como la conservación de las características ambientales del mismo, correspondiendo la emisión de los preceptivos informes que establece la disposición transitoria segunda, a los organismos que indujeron la inclusión del suelo dentro de Red Natura 2000 y adscrito a Tipo II, según las NSC de Monfragüe.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la calificación del suelo que presenta competencias en medio ambiente donde se pretende implantar la actividad solicitada es la siguiente: La categoría según planeamiento vigente es "Suelo no urbanizable dehesas y otras áreas arboladas". Se trata de edificaciones ya construidas a las que se les pretende dar un nuevo uso turístico; no se prevé ningún tipo de movimiento de tierras, ni de ejecución de nuevas obras, cimentaciones, o apertura de zanjas.

El proyecto no contempla la corta de ningún ejemplar arbóreo, ni la eliminación de ningún pie del género *Quercus* spp., por lo que no existirá afección sobre el suelo ni sobre el hábitat protegido de dehesa presente (COD UE 6310).

Conforme a las competencias del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se informa que dado que no se prevé ningún tipo de movimiento de tierras, no se contempla la corta de ningún ejemplar arbóreo, ni la eliminación de ningún pie del género *Quercus* spp., por lo que no existirá afección al hábitat de dehesa, al tratarse de edificaciones ya construidas a las que se les pretende dar un nuevo uso turístico, existe compatibilidad entre el proyecto y la conservación de los valores singulares del Suelo No Urbanizable de Protección Dehesas y Otras Áreas Arboladas, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el informe de afección para la conservación de los valores del suelo existentes en la actualidad.

- La entonces Dirección General de Infraestructuras del Medio Rural, Patrimonio y Tauro-maquia indica que el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone la inclusión como medida preventiva del artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En la memoria para calificación rústica del proyecto de complejo turístico en “Finca La Pilarica”, firmada por técnico competente, y cuya última versión fue presentada con fecha 22 de julio de 2025, como parte de la documentación aportada por la promotora junto con el estudio de impacto ambiental, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta las características del proyecto presentado y el cuadro de superficies incorporado en el apartado A.2 “Localización y descripción del proyecto”, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

Según dispone el art. 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente

procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2 %, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieran iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (art. 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en cien años (art. 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- _ La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

De esta resolución se tomará razón en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de los promotores conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



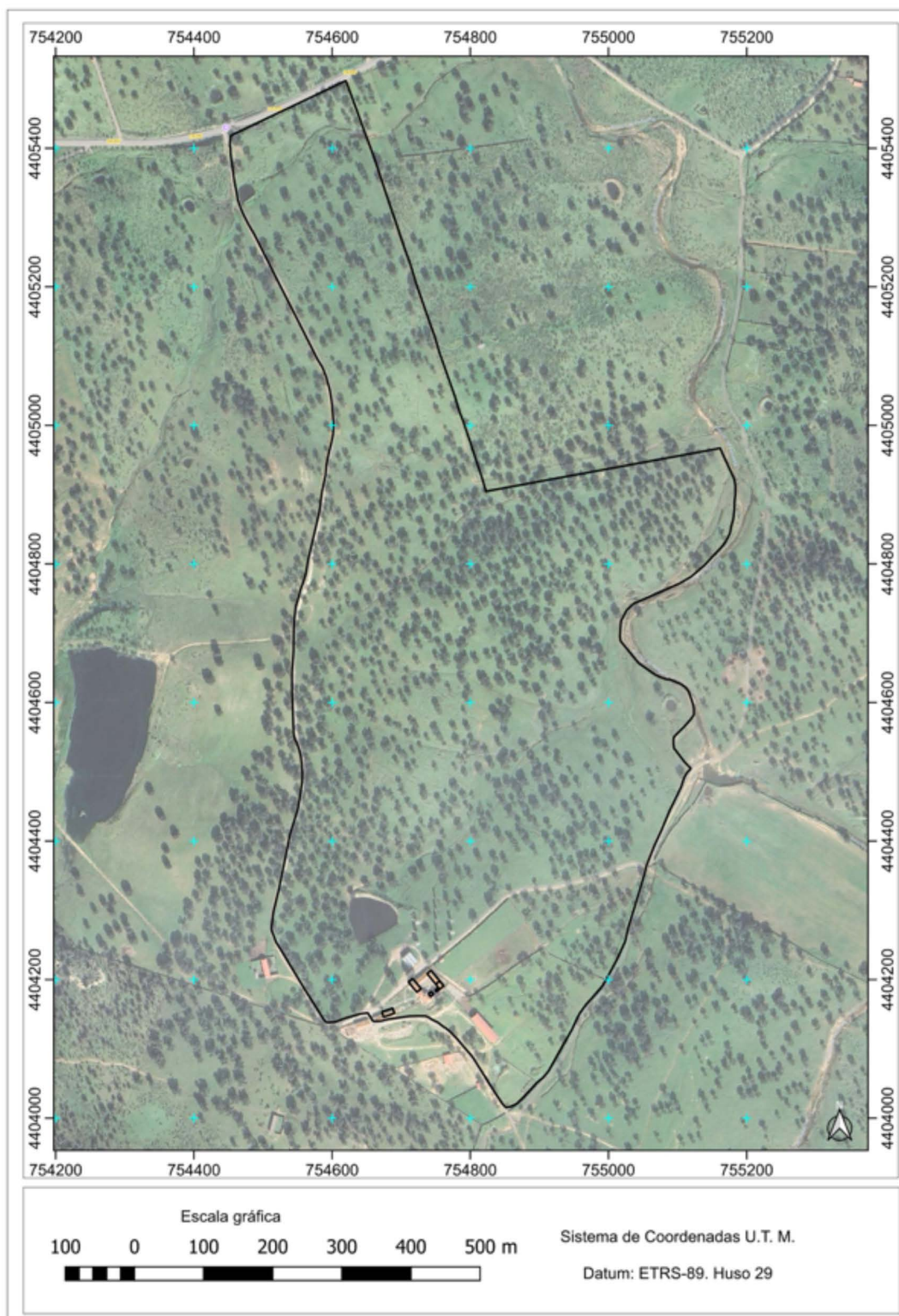
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de complejo turístico "Finca La Pilarica", en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 11,4 ha de higueras, en el polígono 61, parcelas 122, 124, 158 y 159, a ejecutar en el término municipal de Usagre (Badajoz), cuya promotora es Navalagrulla Agrícola, SL. Expte.: IA24/0736. (2026060561)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego por goteo de 11,4 ha de higueras, en el polígono 61, parcelas 122, 124, 158 y 159, a ejecutar en el término municipal de Usagre (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 1, apartado d) punto 2º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Grupo I, apartado c) punto 1º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

La promotora del proyecto es Navalagrulla Agrícola, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 11,4 ha de higueras. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

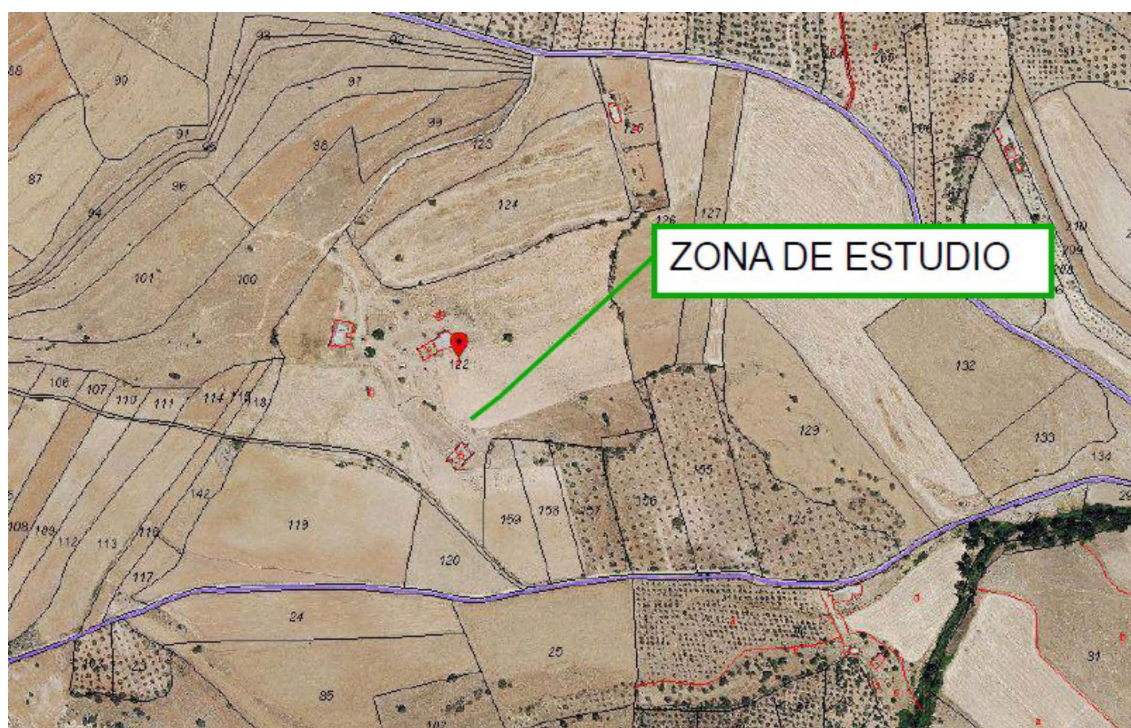
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 61, parcelas 122, 124, 158 y 159, a ejecutar en el término municipal de Usagre (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 61, parcela 122 del término municipal de Usagre (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Navalagrulla Agrícola SL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de mayo de 2024, la promotora remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1



de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 30 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Ayuntamiento de Usagre	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de los organismos consultados y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 4 de noviembre de 2024 se recibió informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales en el que indican que el proyecto que se está evaluando no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias deslin-dadas y clasificadas que discurren por el citado término municipal.
2. Con fecha 5 de noviembre de 2024, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:
 - Primera. En el término municipal de Usagre se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Orden de 5 de julio de 1999 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el DOE N.º 9 de 25 de enero de 2000.
 - Segunda. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Usagre realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. Con fecha de 3 de diciembre de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:
 - No se ha recibido en esta DGBAPC, por parte del equipo redactor del referido do-cumento, consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Además, indica que el estudio tan solo contiene la siguiente valoración sobre afección al Patrimonio cultural: "Según el Catálogo General del Patrimonio Histórico Extremeño en el T. M. del proyecto en las cercanías no existen declarados Bienes de Interés Cultural. En cuanto a yacimientos arqueológicos, no tenemos conocimiento de la existencia ninguno catalogado. En la parcela no se han detectado posibles yacimientos arqueológicos y otros bienes del patrimonio cultural no conocidos".
 - Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento remitido no identifica posibles impactos potenciales del proyecto sobre el Patrimonio Cultural durante la fase de construcción ni explotación, estableciéndose medidas preventivas muy limi-tadas al respecto.

- Analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas. Sin embargo, en las proximidades de la zona de actuación se localizan bienes de interés etnográfico, entre los cuales, destaca por su cercanía al área objeto de obras (menos de 500 m), el siguiente:

- TM Usagre:

Fuente de la Luná (Moderno / Contemporáneo)

Coordenadas UTM ETRS89H29: 746809.998,4249033.374 - 746814.539,4249033.893 - 746820.716,4249033.892 - 746827.156,4249023.535 - 746821.813,4249024.200 - 746814.412,4249022.378. Referencia catastral: 06136A060090030000BS.

El bien se localiza a escasos metros de la población, junto a un puente sobre el río Usagre, el cual pone en comunicación la calle Cauce de la localidad con el camino que conduce a Los Santos de Maimona. El bien consiste en un pozo que se alimenta del cauce del río. Se trata de una estructura de mampostería y ladrillo de unos 3 metros de largo por dos de ancho, y 4 de profundidad. El pozo tiene la particularidad de extraer el agua del cauce del río y no de un manantial. El estado de conservación del pozo es bueno.

- Dado que están previstas actuaciones que conlleven importantes movimientos de tierra (zanjas para tuberías, labores profundas del suelo, plantación de nuevos árboles, etc.), con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico y etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:
- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, que será llevada a cabo por equipo técnico especializado en toda la zona de afección, así como en los accesos, áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima de los yacimientos en superficie.
 - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- La promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, resuelve favorablemente, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

4. Se recibió informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con fecha de 12 de diciembre de 2024, en el que se indicaba que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, acordando la redacción del Plan Territorial de La Campiña ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Usagre y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

5. Con fecha 18 de enero de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indican que ésta se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Además, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
- Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".

La actividad se desarrolla dentro de una Zona de Importancia para el Murciélago Mediano de Herradura según su Plan de Recuperación, ya que a 100 m al oeste de la zona de actuación está la boca de la Mina Mariquita, que es un refugio para la especie. Ésta y un área de 100 m entorno a su boca está declarada con Zona de Especial de Conservación (ZEC) "Mina Mariquita" (ES4310072). Existe en la mina también una colonia de Murciélago ratonero grande.



Plano 2. Área de actuación (perímetro azul), ZEC "Mina Mariquina" (barrado negro) y Zona de Importancia para el Murciélago Mediano de Herradura (barrado rojo)

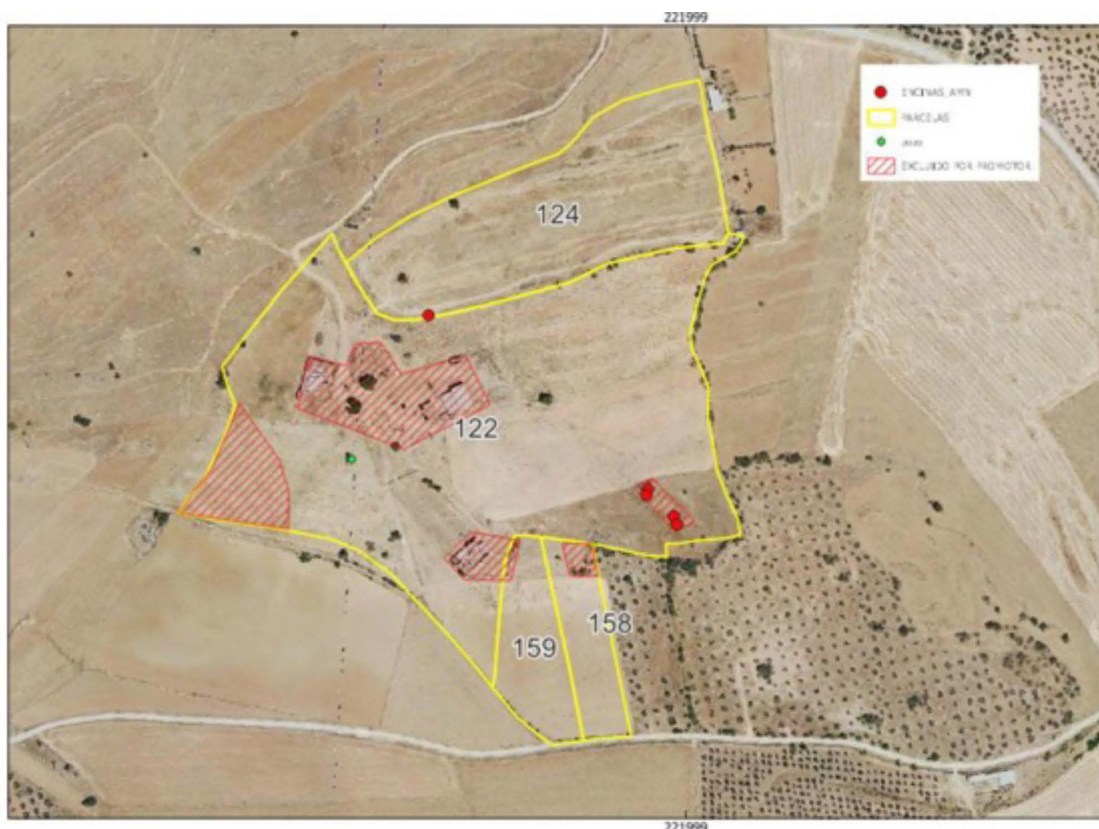
(Fuente: Informe Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)

Sin embargo, el proyecto presentado respeta el Área Crítica para la especie y la Zona de Especial Conservación.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

6. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios, emite informe con fecha de 27 de junio de 2025, en el que indican, una vez descrita la actividad propuesta, que según la toma de datos del Agente del Medio Natural (26-06-2025) señala que la mayor parte de los pies de las parcelas son almendros.

Sólo contabiliza 5 encinas, con diámetros no superiores a 30 cm, buen estado fitosanitario y situadas todas ellas sobre montones de piedras y/o en la linde.

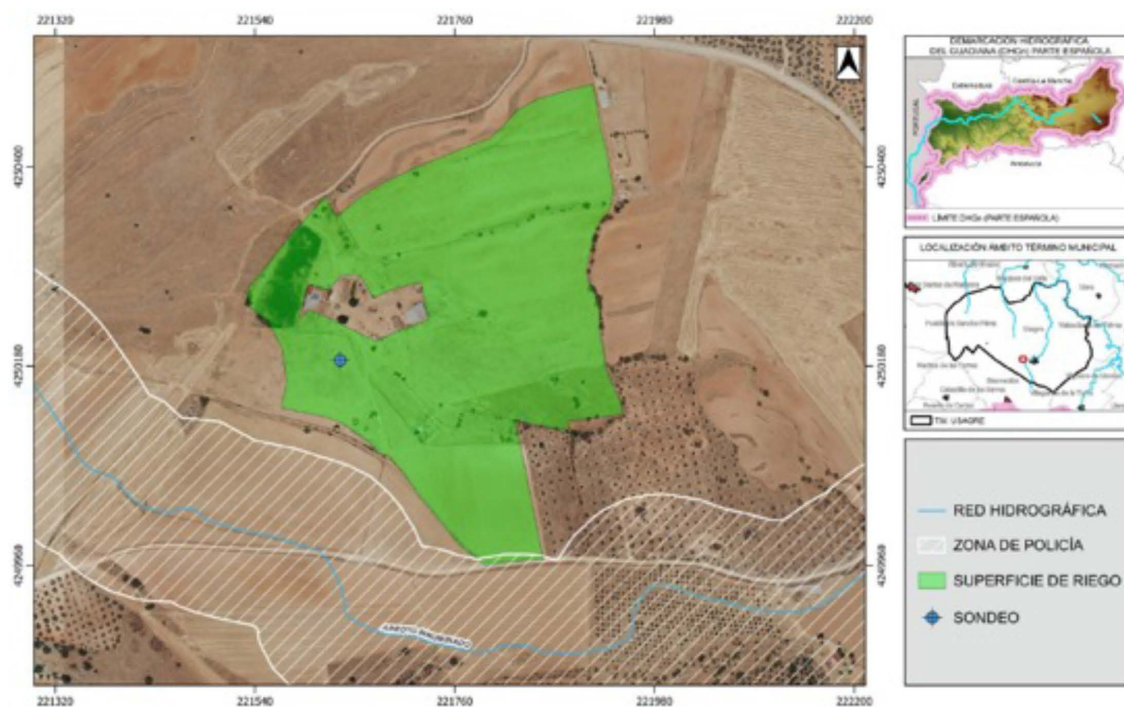


Plano 4. Zona de actuación y situación de las encinas
(Fuente: Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)

A partir de estos datos, se considera que la afección forestal del riego y puesta en cultivo agrícola es asumible, si bien deben respetarse las encinas existentes, ya que se trata de ejemplares adultos con estados fitosanitarios y estructurales aceptables. Aunque su presencia pueda suponer molestias y pérdidas desde un punto de vista meramente productivo, se considera que son asumibles por los beneficios ambientales que también aporta y que su existencia es compatible con el cultivo.

Con estas condiciones la actividad se considera viable por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan las medidas correctoras incluidas en el presente informe.

7. Con fecha 2 de julio de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en adelante CHG, informa que, el cauce de un arroyo tributario de la riera de Usagre discurre a unos 100 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



Plano 3. Zona de actuación y Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 34.200 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 122 del polígono 61, del término municipal de Usagre (Badajoz).

Según los datos obrantes en este organismo, la promotora solicitó, con fecha 05/02/2024, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 359/2024, para riego de 11,4 ha de cultivo leñoso (higueras) en las parcelas 122, 124, 158 y 159 del polígono 61, del término municipal de Usagre (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 122 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 34.200 m³/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Esta MASb no está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la

toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 20-06-2025, ha informado lo siguiente:

"En relación con la solicitud de informe de existencia de recursos hídricos relativa al expediente de referencia para aguas subterráneas y uso agropecuario (regadío), se informa lo siguiente:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y en la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza, definida en el apéndice 4 de dicha normativa.

De acuerdo con el artículo 12 y el apéndice 7 de las disposiciones normativas, existe reserva para el uso solicitado con origen en la masa de agua subterránea.

Según lo establecido en el art. 13.2 de la Normativa, será necesario que las dotaciones previstas por cultivo se encuentren entre los valores que se reflejan en las tablas del apéndice 7.8. En caso contrario será preciso justificar las dotaciones propuestas mediante estudio agronómico realizado al efecto que, además, deberá ser informado favorablemente por la Comunidad Autónoma, en consonancia con lo establecido en el art. 79.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. No pudiendo superar, en ningún caso, la media anual, global para el conjunto de una determinada zona regable de 6.000 m³/ha en parcela para cualquier tipo de riego.

Dado que el aprovechamiento se sitúa sobre el área de captación de un punto declarado como aguas afectadas según la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General del Agua, por la que se publican los mapas de las aguas afectadas por la contaminación difusa, y para evitar que sus retornos afecten al cumplimiento de los objetivos de buen

estado de las masas de agua, se deberá cumplir con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y en el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas designadas en Extremadura.

Complementariamente, si hay cauces próximos a la zona a transformar, se propone la limitación de la superficie cultivable y la formación o el mantenimiento de bandas de vegetación natural autóctona de 5-10 m. de ancho a ambos lados del DPH, con el fin de reducir los flujos contaminantes hacia los cauces, mejorar la infiltración del agua, prevenir la erosión y proteger la biodiversidad.

En virtud de lo anterior, se informa que, con las consideraciones señaladas y tomando como referencia las disponibilidades de recurso a día de la fecha, existen recursos suficientes en las asignaciones del Plan para la actuación que se plantea. No obstante, se estará a lo que finalmente se disponga en la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión, así como en el preceptivo informe de compatibilidad”.

Por tanto, a la fecha del informe de la OPH y de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 359/2024).

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la implantación de un regadío de 11,4 ha de higueras mediante riego por goteo. El marco de plantación es 5 x 2 m, lo que equivale a 1.000 pies/ha de higueras.

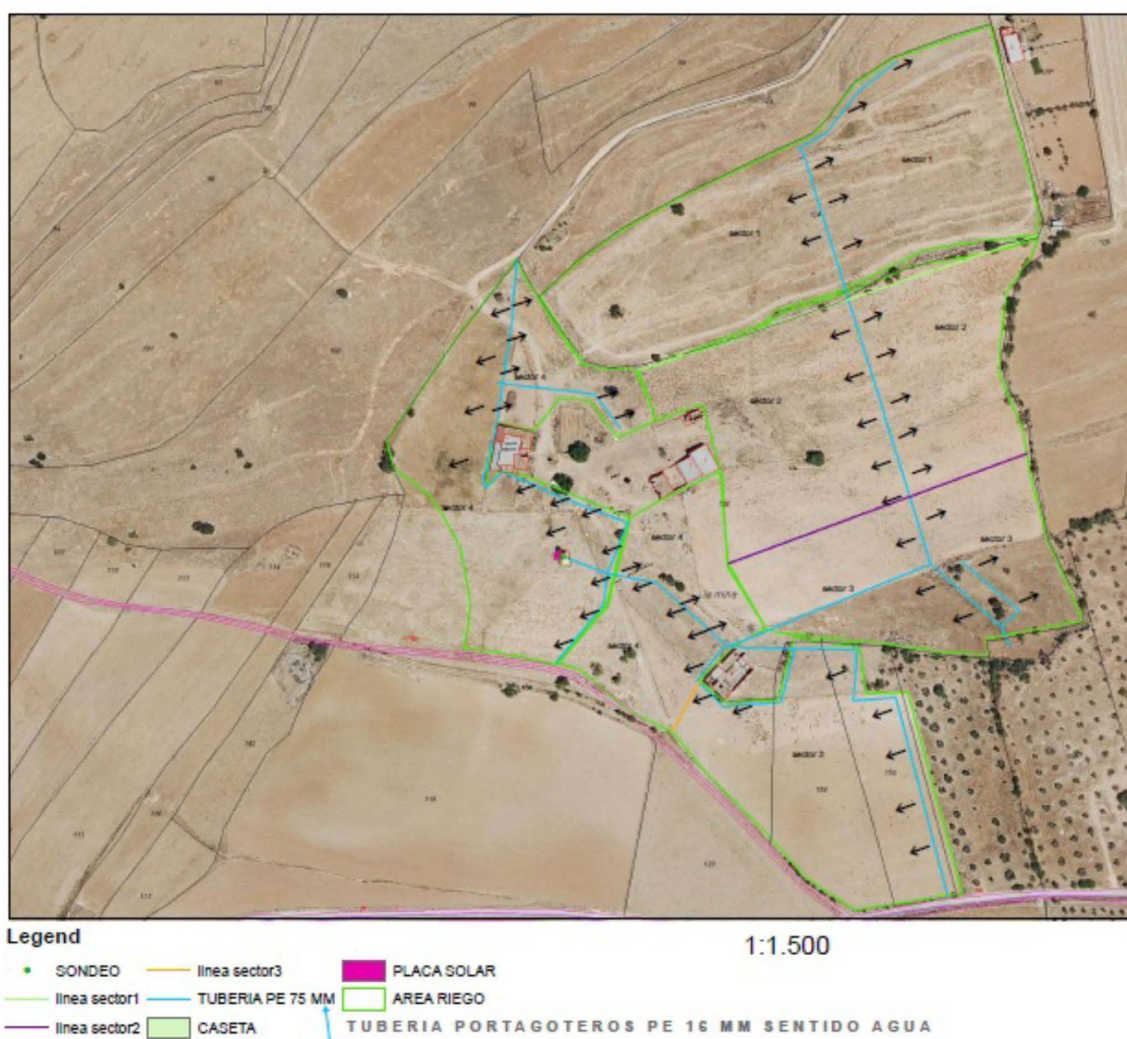
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 61, parcelas 122, 124, 158 y 159, del término municipal de Usagre (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 34.200 m³/año según la documentación aportada por la promotora, proviene de un pozo situado en la misma zona del proyecto, polígono 61, parcela 122 del término municipal de Usagre (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental, así como en el informe auxiliar el Agente del Medio Natural de la zona de actuación, el proyecto no está ejecutado. La promotora solicitó con fecha 5 de febrero de 2024 la concesión de agua subterránea ante la CHG.

La caseta tendrá unas dimensiones de 3,00 x 3,00 m.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 5: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 745.913 Y: 4.249.131
	Profundidad (m)	60
	Diámetro (mm)	PVC 180
	Caudal (l/s)	3,99
	Bomba (cv)	10
Tuberías	Principal (mm)	PVC 63
	Secundaria (mm)	PE 50
	Portagoteros (mm)	PE 16
Goteros	Caudal (l/h)	2,2
	N.º goteros/planta	2
Otros accesorios	Caseta de riego	3 x 3 m
	Equipo de bombeo	Placas solares + grupo electrógeno

Tabla 2. Características de las Instalaciones (Fuente: Elaboración propia)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

A la explotación se accede desde el término municipal de Usagre, a través de la salida Norte hacia el término municipal de Hinojosa del Valle, se toma la salida hacia el camino de Los Santos de Maimona, a unos 800 de la intersección y a la izquierda sale un camino que llega directo a la explotación.

La vegetación natural en la zona de actuación es en su mayoría de almendros, aunque también existen 5 encinas con diámetros no superiores a 30 cm y con buen estado fitosanitario. El proyecto no se encuentra ejecutado.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura), aunque sí se desarrolla dentro de una Zona de Importancia para el Murciélago Mediano de Herradura según su Plan de Recuperación, ya que a 100 m al oeste de la zona de actuación está

la boca de la Mina Mariquita, que es un refugio para la especie. Ésta y un área de 100 m entorno a su boca está declarada con Zona Especial de Conservación (ZEC) "Mina Mariquita" (ES4310072). Existe en la mina también una colonia de Murciélago ratonero grande, tal y como se aprecia en el Plano 2, respetando el Área Crítica para la especie y la Zona de Especial Conservación (CN 24/7681).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
- Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: En primer lugar, se baraja la posibilidad de "no actuación", dejar la explotación con el uso actual y seguir con el sistema de producción de cereal de secano, sin realizar acciones de mejoras y con la despoblación del municipio.
- Alternativa 1: Siembra de otros cultivos leñosos en secano. Mejoraría las condiciones para el cultivo y aumentaría la rentabilidad de la explotación sin embargo en años de estío el calibre del producto sería inadecuado. Se desaconseja esta alternativa debido a que por la aridez del lugar.
- Alternativa 2: Establecimiento de una instalación de riego por goteo de apoyo al cultivo tradicional de higueras. El riego mejoraría las condiciones para el cultivo al tener mayor producción agrícola que se traduce en mayor rentabilidad, puestos de trabajo, mayor cantidad y calidad de cosecha

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
- Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce de un arroyo tributario de la rivera de Usagre discurre a unos 100 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 34.200 m³/año según la documentación aportada por la promotora, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serian compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que

estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de la promotora, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
- Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/7681) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es en su mayoría de almendros y 5 encinas con diámetro inferior a 30 cm y con buen estado fitosanitario.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas. Sin embargo, en las proximidades de la zona de actuación se localizan bienes de interés etnográfico.

De esta manera, se estima que la promotora del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 34.200 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación de la promotora, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

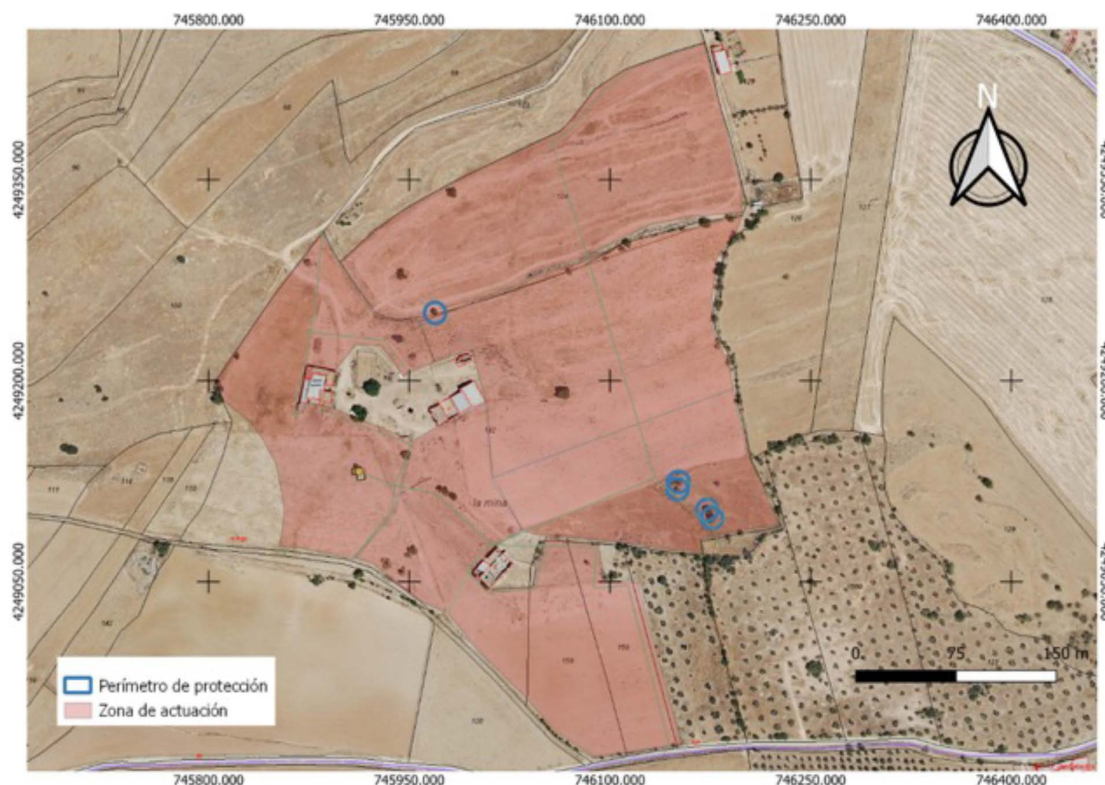
En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de la promotora; 34.200 m³/año, para el riego de una superficie de 11,4 ha de higueras. En cualquier caso, corresponde al organismo de cuenca competente (CHG) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, apostados...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Se respetará el arbolado existente dejando un radio de al menos 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivo para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias

con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 m. En caso de que la red de riego tenga que pasar bajo la copa del arbolado, lo hará de forma superficial, sin afectar al sistema radical de las encinas. Tal como se puede ver en el siguiente plano.



Plano 6: Zona de actuación y perímetro de protección de las encinas (Fuente: Elaboración propia).

- Si se ocasionara la pérdida accidental del árbol autóctono, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
- Para evitar la afección a los murciélagos presentes, se establecen las siguientes limitaciones:
 - Se prohíbe la instalación de puntos de luz fijos,
 - Se prohíben las labores agrícolas nocturnas; y
 - El grupo electrógeno de emergencia estará dentro de una caseta insonorizada.
- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.
- El grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidare en su ejecución, con actuación a las posibles molestias

que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En cuanto al movimiento y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Además, el parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.

- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego por goteo de 11,4 ha de higueras en el polígono 61, parcelas 122, 124, 158 y 159, a ejecutar en el término municipal de Usagre (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo



que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuya promotora es Alter Enersun Mérida Dos, SLU. Expte.: IA25/0880. (2026060564)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 28 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Mérida Dos, SLU, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA19/1828 (DOE de 15-01-2021).

Segundo. El proyecto original consistía en en la construcción de la ISF denominada "San Serván 2021" de 12,1 MWp, en el polígono 65, parcela 10, polígono 64, parcela 8, y polígono 65, parcela 9002 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una superficie de 16,09 ha. La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de línea subterránea que conectará los centros de transformación con el centro de seccionamiento "San Serván 2020", ubicado en el interior de la ISF "San Serván 2020" (objeto de otro expediente). Éste, a su vez, recogerá la evacuación de la energía generada de la ISF "San Serván 2020". La línea de evacuación subterránea de 30 kV con origen en el centro de seccionamiento y final en la subestación colectora-transformadora "SET Doblón 30/220 kV" (objeto de otro expediente), discurrirá por el polígono 8, parcelas 8 y 16 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Se trata de una instalación solar fotovoltaica de 12,098 MWp de potencia instalada y 10,530 MW de potencia nominal, compuesta por 27.496 módulos fotovoltaicos de 440 Wp, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 3 inversores de 3.510 kVA, todo el conjunto limitado por software a 9.870 kVA. El sistema se compone con un total de 491 seguidores, con 56 módulos por seguidor. La instalación se subdivide en 2 campos solares, 1 de ellos con una potencia de 4.040,96 kWp con 1 inversor de 3.510 kVA y un transformador de 3.650 kVA – 0,66kV/30 kV, y 1 con una potencia de 8.057,28 kWp con 2 inversores de 3510 kVA y un transformador de 3.650 kVA – 0,66kV/30 kV. Los centros de transformación están interconectados a través de una línea subterránea con cable tipo RHZ1 Al 3x(1x240+H16) mm² 18/30 kV y 3x(1x300+H16) mm² 18/30 kV con final en CS "San Serván 2020".

Tercero. Con fecha 6 de junio de 2025 y 17 de julio de 2025 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación de la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructura de evacuación asociada", con la incorporación de un sistema de almacenamiento



con baterías (BESS), recibéndose completa con fecha 23 de septiembre de 2025, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 24 de septiembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Protección Civil. Secretaría de Interior, Emergencias y Protección Civil	-
Ayuntamiento de Mérida	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 2 de octubre de 2025, el Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Orden de 19 de julio de 2000, publicado en el

DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Mérida realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental. En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 057/025. La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- Con fecha 10 de octubre de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la Calificación Rústica, punto n.º 3 de la presente resolución.
- Con fecha 16 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Mérida emite informe, remitido a la Dirección General de Sostenibilidad, en el que informa que:

1.1 Antecedentes. La PSV San Serván 2021 obtuvo Licencia de Obras (expte. 21/3484) el 5-01-2022 tras la obtención de la DIA IA19/1828 (DOE de 15-01-2021) en la que se incluía la preceptiva calificación rústica de acuerdo con lo especificado en el art. 71.3 de la LPAEX. Posteriormente, el 30-05-2024 (expte. 7526/23) se dictó resolución de concesión de licencia de 1.ª utilización. Por la parcela discurre el camino público ID 171



Camino de la Alameda de Vargas que fue modificado en su trazado inicial por el trazado ahora existente. Consta informe de la Sección de Caminos de 7-05-2025 (dentro expte. CR) de no afección a camino público.

1.2 Determinaciones del PGOU vigente. Condiciones de uso y edificación/instalación (requerimiento 2. Se pronuncie sobre la compatibilidad urbanística del uso pretendido con las previsiones de la normativa urbanística municipal, así como, de la no disponibilidad de suelo urbano para este tipo de actividad): La parcela donde se pretende ejecutar la planta de almacenamiento BESS y donde se encuentra ya implantada la PSF, se encuentra clasificada como SNUR Común Hoja 2-10 de las Serie de Planos de Calificación del Suelo no Urbanizable del PGOU). Parece que afectada por el trazado de un oleoducto que discurre por el nuevo trazado del CP ID 171 Camino de la Alameda de Vargas.

En relación con las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico la zona de actuación asignada se corresponde con la Zona V Protección General (9.27 PGOU), debiendo contarse con la conformidad de la comisión tca. del Consorcio para cualquier actuación.

El uso pretendido pudiera incluirse dentro del uso de energías renovables (art.13.19.5) al quedar justificada su vinculación con la PSF San Serván 2021. El art.13.27 de las ordenanzas del PGOU que regula el SNUR Común fija como "usos susceptibles de autorización", entre otros: las "instalaciones de energías renovables de acuerdo al art. 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Sí estarán permitidos en todos los casos, los usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducción de agua, líneas eléctricas, oleoductos, gasoductos o infraestructuras de telecomunicaciones".

Conforme al artículo 67 LOTUS la producción de energía renovables cuando supere los 5 MW se considera uso autorizable y por tanto en base al 68.3 LOTUS queda sujeto a control municipal mediante el procedimiento de licencia o comunicación que corresponda en cada caso, previa obtención de calificación rústica y/o modificación de la incluida en la DIA (ver posterior apartado).

Los parámetros de aplicación serán los fijados en el art. 13.19.5 para instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

Sobre la disponibilidad o no de suelo urbano para este tipo de actividad indicar que la técnico que suscribe desconoce si existe disponibilidad (en venta y/o alquiler) en suelo urbano (en alguno de los polígonos de Uso industrial existentes-Prado, PIR Espacio Mérida...). Dicha exigencia conforme nuestro PGOU vigente es para uso Industriales no compatibles con el medio urbano (art.13.9.2 ordenanzas), uso al que no se adscribiría lo pretendido al estar vinculado a la PSF existente.

1.3. Instrumentos de intervención ambiental-autorizaciones por parte de industria-Posible Afecciones Sectoriales (requerimiento 1. Se emita informe y formule las alegaciones que estime pertinente en cuanto a la afección que la ejecución del proyecto pueda tener sobre las materias propias de su competencia, realizando las alegaciones u observaciones que considere pertinentes): Lo pretendido se incluye dentro del anexo II. Grupo 4. Industria energética, apartado n) Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía, de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y por tanto sujeto al trámite de evaluación ambiental simplificada. Como se pone de manifiesto en el requerimiento remitido, la PSF cuenta con DIA (IA19/1828) otorgada vía resolución de la DG de Sostenibilidad de 28-12-2020 (DOE de 15/01/2021), por lo que se entiende que deberá tramitarse una modificación de la misma incluyendo ampliación de la calificación rústica en ella incluida. En la doc. para la modificación de la CR aportada se fija un PEM de 2.171.402,00 € que será el que se fije para el canon correspondiente (pudiendo ser modificado con la solicitud posterior de la LO o el final de obra correspondiente).

Consta, dentro del expte. de CR, solicitud efectuada ante la DG de Industria, Energía y Minas, entendiendo que esta DG será el órgano sustantivo, de 30/12/2024. La PSF cuenta con AAE otorgada vía Resolución de la DGIEM (GE-M/75/19) de 28/10/2022. Deberá, conforme art. 115 del RD 1955/2000 tramitarse una nueva AAP y AAC para lo ahora planteado.

La instalación se ubica dentro del recinto de la PSF colindante a una especie de "vaguada" que comunica con una balsa de agua localizada sobre la parcela de la PSF San Serván 2020 (parcela 10 del polígono 65). Deberá aportarse informe de no afección de CHG.

Deberá aclararse la existencia o no de oleoducto por el lindero norte y su posible afección o no.

1.4. Control de actuaciones urbanísticas (requerimiento 3. En su caso, se fijen las obligaciones y deberes impuestos por dicho Ayuntamiento, como titular de competencias afectadas por la ejecución del proyecto, y que se vincularán a la calificación rústica como parte de su contenido). Tras la obtención de la preceptiva calificación (o modificación de la incluida en la vigente DIA) y depósito del canon preceptivo en este Ayto. deberá solicitarse la preceptiva licencia de obras (art. 146.1.a de la LOTUS). Posteriormente y para la puesta en marcha de lo pretendido deberá obtener licencia de 1.ª ocupación. Se girará consulta de nuevo a la Sección de Caminos de este Ayto. (CP ID 171) así como se requerirá informe a la Comisión tca. del Consorcio.

En cuanto a la obtención de Licencia de Actividad, conforme art. 191 del RGLotus la actividad pretendida si bien se incluye dentro del uso productivo (art. 5.5.b) no está sujeta a ningún trámite de autorización ambiental. Respecto a la necesidad de tramitar una comunicación previa de uso y actividad tampoco se incluiría dentro de los supuestos regulados en el art. 203 del RGLotus (actividad comercial, industrial, de ocio y de servicios).

Conclusión:

Vista la solicitud formulada desde la Dirección General de Sostenibilidad, al objeto de establecer, dentro del procedimiento de EIA ordinaria IA25/880 (modificación de la DIA IA19/1828, DOE de 15/01/2021), el técnico que suscribe determina que según los datos aportados, la parcela donde se ubicaría está clasificados como Suelo No Urbanizable Común donde el uso pretendido se consideraría como autorizable cumpliendo los parámetros fijados en el art. 13.19.5 para instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, de conformidad con lo reseñado en el presente informe del que se le dará traslado para que se tenga en cuenta los condicionantes tco. que deberá incluirse en la calificación rústica a incluir dentro de la DIA.

- Con fecha 17 de octubre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el proyecto no afectaría a aspectos que sean competencia de este organismo de cuenca.
- Con fecha 20 de octubre de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, acordando la formulación del Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Mérida y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Con fecha 21 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Fuera de Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE) y Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018) según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el área de afección considerada: Avifauna (cernícalo primilla, *Falco naumanni*, sensible a la alteración de su hábitat; águila real, *Aquila chrysaetos*, vulnerable).

Los terrenos a ocupar ya fueron informados favorablemente para el desarrollo de la actividad industrial, por no preverse afecciones de importancia para los Espacios Protegidos, ni para los Hábitats de Interés Comunitario, ni para las especies protegidas. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Con fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección General de Salud Pública comunica que una vez revisado el documento y desde el punto de vista sanitario, se informe favorablemente no aportando alegaciones al respecto.
- Con fecha 27 de octubre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa, al amparo de las competencias que le corresponden de acuerdo con el apartado 6 del Reglamento de las Comisiones del Consorcio (DOE de 28-3-2012) en relación con el artículo 15.g de los Estatutos de esta entidad (DOE de 3-6-2019), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en relación con el artículo 9.28 del PGOU-Plan Especial del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida. La Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir el siguiente informe favorable condicionado: La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de instalaciones con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural. El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la parcela 8 del polígono 64. Los terrenos objeto de actuación se ubican,

dentro del Yacimiento Arqueológico emeritense, en la Zona V-Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación. En las parcelas afectadas se ha realizado una prospección arqueológica previa con número de intervención 3717 en 2021, con resultado negativo.
3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU-Plan Especial de Mérida (DOE Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000). Durante la ejecución del proyecto, será perceptivo el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, a realizar por equipo de arqueología contratado por el promotor, previa autorización del proyecto de seguimiento por esta entidad. En resumen, se emite informe favorable condicionado a la autorización previa del proyecto modificado”.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

Punto A. Por un lado, se han llevado a cabo, modificaciones que responden a la adaptación de la instalación a la tecnología finalmente disponible en el mercado en el momento de construcción (módulos de mayor potencia, configuración con inversores de string, etc.), y adicionalmente, se ha modificado el perímetro de vallado para respetar el dominio público hidráulico, conforme a las conclusiones del estudio hidrológico realizado (retranqueo hacia el interior del perímetro).

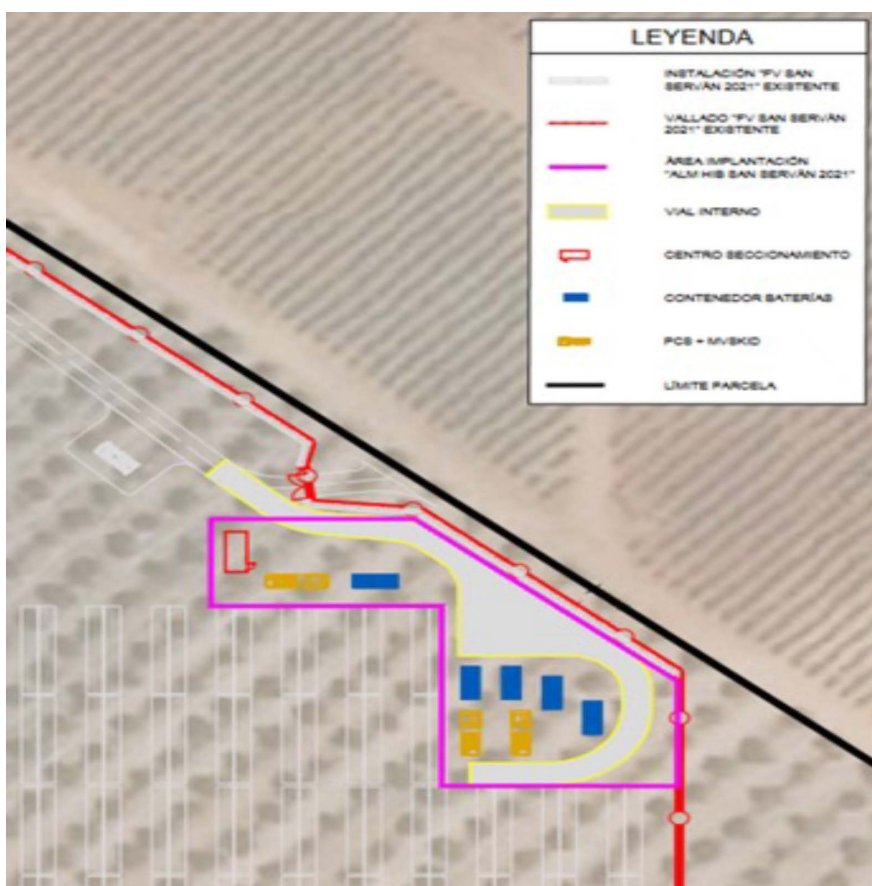


Fuente. Documentación presentada. Según DIA (Izquierda) y AS-Built (Derecha)



Elemento	Según DIA	AS Built
Potencia Pico	12,098 MWp	12,186 MWp
Potencia Nominal	10,530 MW	10,80 MW
Parcelas Catastrales	Polígono 65, parcela 10 Polígono 64, parcela 8 Polígono 65, parcela 9002	Polígono 64, parcela 8
Superficie Vallada	160.757 m ²	151.514 m ²
Perímetro Vallado	1.662 m	1.671 m
Subdivisión Proyecto	Campo 1: 4.040,96 kWp	Campo 1: 6.091,82 kWp
	Campo 2: 8.057,28 kWp	Campo 2: 6.094,62 kWp
Número de módulos	27.496 módulos de 440 Wp	Campo 1: 11.312 módulos (7.980 de 540 Wp y 3.332 de 535 Wp)
		Campo 2: 11.312 módulos (8.540 de 540 Wp y 2.772 de 535 Wp)
		Total: 22.624 módulos
Potencia de módulos	440 Wp	535-540 Wp
Seguidores solares	491 seguidores	404 seguidores
Inversores	Inversores centrales de potencia Campo 1: 1 inversor de 3.510 kVA Campo 2: 2 inversores de 3.510 kVA	Inversores de string
		Campo 1: 27 inversores de 200 kVA conectados a Power Station
		Campo 2: 27 inversores de 200 kVA conectados a Power Station
Estaciones de potencia	Campo 1: 1 estación de 3.650 kVA	Campo 1: 1 estación de 6.500 kVA
	Campo 2: 1 estación de 3.650 kVA	Campo 2: 1 estación de 6.500 kVA
Centros de Transformación	2 (1 por campo)	2 (1 por campo)
Potencia evacuada a red	9.870 kW	9.870 kW

Punto B. Por otro lado, se pretende llevar a cabo la hibridación de la planta solar fotovoltaica existente "FV San Serván 2021" de 10,8 MW que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable de fecha de 28 de diciembre de 2020, con un sistema de almacenamiento electroquímico en baterías "ALM HIB San Serván 2021", con una potencia de 9,87 MW, y una autonomía de dos horas (19,74 MWh), compuesto por cinco contenedores de baterías, tres estaciones de potencia y un centro de seccionamiento, a ubicar en la parcela 8 del polígono 64 del término municipal de Mérida, dentro de la poligonal evaluada ambientalmente en dicho proyecto original, tal y como se observa en la siguiente figura:



Fuente. Memoria de Calificación Rústica

Sexto. Con fecha 7 de noviembre de 2025, ha entrado en vigor el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, publicado en el BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025. La modificación descrita en el punto B, del apartado quinto de los antecedentes de hecho cumple con las dos premisas establecidas en la disposición final segunda de dicho real decreto, por un lado, el proyecto original cuenta con declaración de impacto ambiental favorable y por otro lado, el sistema de almacenamiento electroquímico se sitúa dentro de la poligonal evaluada ambientalmente

en el proyecto energético original, por lo que ya no necesita evaluación ambiental, por desaparición sobrevenida de su objeto, y no procede pronunciamiento alguno sobre los efectos causados sobre el medio ambiente.

Séptimo. Para dar contestación al informe del Ayuntamiento de Mérida de fecha 16 de octubre de 2025, en el que pone de manifiesto que "Deberá aclararse la existencia o no de oleoducto por el lindero norte y su posible afección o no", esta Dirección General de Sostenibilidad realizó consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual emite informe de fecha 21 de enero de 2026, en el que se indica que, se solicitó informe a la empresa ENAGAS Transporte, dentro del procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento de utilidad pública, recibiendo informe de la citada empresa indicando que "la vista de la documentación presentada, la línea eléctrica de vertido a red afecta al gasoducto en operación Córdoba-Badajoz Frontera de 28"84 bar y a la fibra óptica que transcurre paralelo a este de la empresa Enagas Transporte, SLU. Les adjuntamos los condicionantes generales y de cruzamiento de naturaleza diversa de nuestra compañía para la influencia de la nueva instalación sobre el gasoducto en operación", una vez remitido informe a la promotora, esta dio su conformidad. Posteriormente la promotora dio a conocer a la DGIEM de la Resolución por parte del área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno de Extremadura, por la cual se autoriza a la citada sociedad, la afección al gasoducto "Córdoba-Badajoz Frontera con Portugal" por el proyecto de planta fotovoltaica denominada "San Serván 2021". Por tanto, se puede comprobar que la afección del citado gasoducto, informado favorablemente por la empresa ENAGAS Transporte, y resuelto en el mismo sentido por el área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno de Extremadura, ha sido tenida en cuenta para la emisión de las correspondientes autorizaciones administrativas emitidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la instalación de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructura de evacuación asociada, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Mérida Dos, SLU, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA19/1828.

Tercero. El apartado H. Calificación rústica de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructuras de

evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Mérida Dos, SLU, en el término municipal de Mérida, se sustituirá por el siguiente, dejando sin efecto el de la citada resolución:

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 10 de octubre de 2025, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica “San Serván 2021” DE 12,1 MWp con la incorporación de un sistema de almacenamiento con baterías (BESS), en el término municipal de Mérida, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente una Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobada definitivamente el 19 de julio de 2000, publicada en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica la modificación del proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.27.2.b) del PGOU al contemplar expresamente como uso susceptible de autorización aquellas instalaciones de energías renovables conforme al artículo 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" DE 12,1 MWp con la incorporación de un sistema de almacenamiento con baterías (BESS) debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 Ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas (art. 70.3 de la Ley 11/2018).
2. La ocupación máxima de la parcela no podrá superar el 25% (art.13.19.5.d) del PGOU).
3. La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0,2 m²/m² (art.13.19.5.d) del PGOU).
4. Las edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de 15 metros (art.13.19.5.d) del PGOU).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (Art. 66.1.d) de la Ley 11/2018).
6. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (Art. 66.1.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada (art.13.19.5.d) del PGOU).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (art. 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" DE 12,1 MWp con la incorporación de un sistema de almacenamiento con baterías (BESS), resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en las parcelas 10 y 9002 del polígono 65 y en la parcela 8 del polígono 64 del término municipal de Mérida, a instancias de Alter Enersun Mérida dos, SLU".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)

son las recogidas en la en la Resolución de 28 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Alter Enersun Mérida Dos, SLU. La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como, la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) forman parte del contenido propio de la documentación presentada por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en el apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente resolución, se realiza la descripción del proyecto, en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

En la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto Instalación Solar Fotovoltaica "San Serván 2021" e infraestructura de evacuación asociada, firmada por técnico competente y planimetría asociada, como parte de la documentación aportada por el promotor junto con la solicitud de modificación del proyecto, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

Desde el Ayuntamiento de Mérida emite informe que determina que, según los datos aportados, la parcela donde se ubicaría está clasificados como Suelo No Urbanizable Común donde el uso pretendido se consideraría como autorizable cumpliendo los parámetros fijados en el 13.19.5 para instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables, de conformidad con lo reseñado en el presente informe del que se le dará traslado para que se tenga en cuenta los condicionantes tco. que deberá incluirse en la Calificación Rústica a incluir dentro de la DIA.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente resolución produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca al promotor del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el art. 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.



La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (art. 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (art. 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituya su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de construcción y mejora de las instalaciones del punto limpio de Villanueva de la Sierra (Cáceres), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra. Expte.: IA25/0911. (2026060565)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción y mejora de las instalaciones del punto limpio de Villanueva de la Sierra (Cáceres) cuyo promotor es el ayuntamiento de esta localidad, se encuadra en el grupo 9. "Otros proyectos". epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción", del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción y mejora del punto limpio de Villanueva de la Sierra para la recogida selectiva de residuos domésticos con el fin de mejorar la gestión de residuos en este municipio.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra.



El proyecto, en síntesis, consiste en la construcción de un punto limpio cerrado, con acceso controlado, caseta de control, estructurado en una sola plataforma, con solera hormigonada, zona de almacenamiento parcialmente cubierta, báscula y señalización.

Se localiza en la avda. Alcalde Pedro Barquero, n.º 41, con referencia catastral 1241501QE-2514S0001AD, del término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres). La parcela tiene una superficie de 4.033 m², de los que se destinan al punto limpio 2.073 m².

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de junio de 2025, el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	-
Servicio Extremeño de Salud	-
Confederación Hidrográfica del Tago	-



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Los informes emitidos por las distintas administraciones públicas se resumen a continuación:

- Con fecha 11 de diciembre de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe que se resume a continuación:

El municipio de Villanueva de la Sierra tiene vigente el Plan General Municipal y le corresponde el control de la legalidad de esta actuación, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

La actuación recogida en el proyecto, se ubica en suelo urbano, por lo cual no requiere de calificación rústica y no corresponde a la Dirección General de Urbanismo resolver la petición.

- Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite el informe y condicionado que se resume como sigue:

Analizada el área de afección del proyecto, no hay registro documental de la presencia de yacimientos arqueológicos en la parcela, si bien, durante la fase construcción, se prescribe una medida preventiva para la protección del patrimonio arqueológico no detectado. Esta medida se recoge en el condicionado del presente informe.

- El día 13 de enero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa:

La parcela está dentro del Plan Territorial de la Sierra de Gata y el ayuntamiento tiene aprobado el Plan General Municipal.

El proyecto presentado no tiene afección en el Plan territorial de la Sierra de Gata, por encontrarse en suelo urbano, debiendo acogerse a la regulación que determine el planeamiento urbanístico municipal.

- Con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio Extremeño de Salud remite informe indicando que una vez revisada la documentación, no se presentan alegaciones al proyecto, siempre que la actividad a desarrollar presente valoración del riesgo específico, según la legislación vigente, de la actividad que vaya a llevarse a cabo.
- El día 29 de enero de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa como se resume a continuación:

La actividad solicitada se encuentra dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Risco Viejo" (ES4320047, Red Natura 2000), donde los instrumentos de gestión de aplicación son el Plan Director de Red Natura 2000 y el Plan de Gestión n.º 72 (respectivamente anexo II y anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura).

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión, las actuaciones están comprendidas en un área catalogada como Zona de Interés (ZI), si bien no se ha constatado la presencia de hábitats de interés comunitario, ni tampoco presencia de territorios de reproducción y de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Se considera que el proyecto no va a implicar efectos negativos relevantes, puesto que se trata de una actuación puntual, localizada en un área antropizada por la cercanía de la población y de las infraestructuras viarias, y en el área no se conocen valores ambientales destacados.

Por esto la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actuación, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del apartado del presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 2.ª de la sección . del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

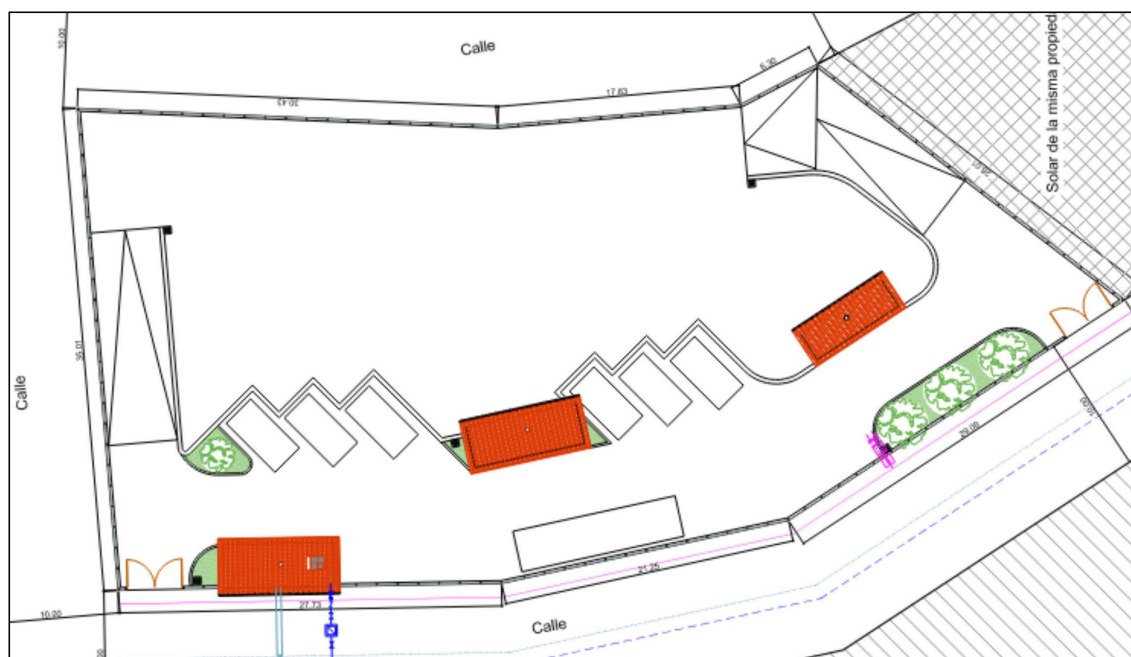
El objetivo del proyecto es la construcción y mejora del punto limpio para la recogida selectiva de residuos domésticos en el municipio de Villanueva de la Sierra. Se proyecta una instalación de 2.073 m² de superficie, organizada en una sola plataforma, con conexión rodada desde la entrada y accesos diferenciados para usuarios y vehículos de transporte. La instalación proyectada contará con los siguientes elementos:

- Caseta de control/oficina: 25,60 m².
- Caseta para residuos peligrosos: 24,60 m².
- Zona cubierta para otros residuos: 15,75 m².
- Báscula de pesaje de vehículos.
- Contenedores diferenciados por fracción de residuo.
- Cerramiento perimetral de malla galvanizada (altura 2,00 m).
- Solera de hormigón armado.
- Sistema de recogida de aguas pluviales y sistema independiente de recogida de posibles vertidos del material almacenado bajo las marquesinas.
- Alumbrado, sistema de video vigilancia y señalización.

La instalación se conectará a las redes de abastecimiento de agua y saneamiento municipales, y a la red eléctrica.

Las obras a realizar son las que se describen a continuación:

- Desbroce y limpieza del terreno.
- Movimiento de tierras y nivelación.
- Ejecución de cimentaciones, soleras y muros de contención.
- Instalaciones de saneamiento, electricidad y abastecimiento.
- Pavimentación y cerramiento perimetral.
- Montaje de casetas, marquesinas y báscula.



Planta de distribución del punto limpio. Fuente: Documento ambiental

3.2. Descripción del lugar.

El terreno es propiedad del ayuntamiento y está localizado a unos 400 metros del pueblo, próximo a la carretera. La parcela tiene una superficie de 4.033 m² de los que el punto limpio ocupa 2.033 m², y se califica como urbana.

La parcela tiene un relieve alomado, está en el piedemonte de la Sierra de Dios Padre y rodeada de olivares. El cauce más próximo es el Arroyo de Santa María, que dista 250 metros de la instalación. Está dentro del espacio natural protegido ZEC-SAC Sierras de Risco Viejo, alejado de vías pecuarias y no se tiene conocimiento de restos arqueológicos próximos.

3.3. Estudio de alternativas.

Dado que en las inmediaciones de Villanueva de la Sierra no existe un punto limpio para la gestión de determinados residuos domésticos, se considera necesaria su implantación.

El punto limpio facilita a los vecinos el deshacerse de determinados residuos que, en caso de no existir la instalación, depositarían en los contenedores de fracción resto. La alternativa de no actuación supone que no se clasifiquen los residuos y que algunos se desechen de forma incontrolada.

En la selección de alternativas se desestimaron otras parcelas municipales que se encontraban fuera del polígono industrial por no disponer de servicios urbanos y tener mayor impacto paisajístico. La parcela elegida es parte del suelo urbano industrial, tiene acceso directo, servicios urbanos y se considera que la afección ambiental es menor.



Localización del punto limpio. Fuente: Técnico redactor.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Si bien la actuación está dentro de los límites del espacio natural protegido ZEC-SAC Sierras de Risco Viejo se prevé que no implicará efectos negativos relevantes, por tratarse de una actuación puntual, localizada en un área antropizada por la cercanía de la población y de las infraestructuras viarias, y porque en el área no se conocen valores ambientales destacados. Por esto se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable al espacio natural, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han recogido en el condicionado del presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La instalación pertenece a la cuenca hidrográfica del Río Tajo y dista 250 metros del Arroyo de Santa María que es el cauce más próximo, con lo que está fuera de la zona de policía de aguas del cauce.

No se proyecta detraer aguas del dominio público hidráulico ni generar vertidos, por lo que con la aplicación de las medidas contempladas en este informe, las masas de agua superficiales no se verán afectadas por el desarrollo del proyecto.

— Masas de agua subterránea.

La parcela no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea reconocida y el Mapa Hidrogeológico de Extremadura caracteriza el área como "Depósitos volcánicos y volcano-sedimentarios. Semipermeable".

No se proyecta abastecimiento de agua desde acuíferos del dominio público, ni se generan vertidos, por lo que con la aplicación de las medidas contempladas en este informe se evita cualquier afección sobre las aguas subterráneas.

— Suelo.

Considerando lo reducido de la actuación, la antropización previa de la parcela y las características constructivas del proyecto, se considera el impacto aceptable para el medio edáfico, siempre que se cumplan las medidas establecidas en el condicionado del presente informe.

— Fauna.

No se prevé la alteración de valores faunísticos relevantes considerando la localización del proyecto, sus características y la antropización previa del lugar.

— Vegetación.

No se prevé la alteración de valores vegetales relevantes considerando la localización del proyecto, sus características y la antropización previa del lugar.

— Paisaje.

La instalación supone modificación del paisaje dentro de un espacio natural protegido, si bien se considera que el impacto es compatible siempre que se cumplan las medidas establecidas en el condicionado de este informe.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El nivel de ruido y la calidad del aire se verán afectados por el trabajo con maquinaria, que produce emisiones sonoras, partículas de polvo en suspensión y gases derivados de los motores de combustión. Una vez concluidas las obras gran parte de esta afección desaparece, pese a lo cual se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Si bien no existe registro de patrimonio arqueológico en el área, se introduce en el condicionado del presente informe de impacto ambiental las medidas que ha indicado la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Este impacto se produce a corto plazo, durante poco tiempo y es reversible.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por el incremento de la actividad económica durante la construcción y especialmente por la mejora de la gestión de los residuos en el municipio.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto de magnitud reducida y aislado, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. El proyecto se encuentra en la Zona de Alto Riesgo de Incendio Sierra de Gata.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Si durante la ejecución del proyecto o la fase de explotación se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia. Se prestará especial atención a la presencia de aves silvestres asociadas a entornos urbanos (gorriones, golondrinas, aviones, vencejos, cernícalo primilla, lechuza común; etc.).

Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 1 (coordinacionutv1@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.

Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de obra como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En la construcción del cerramiento se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se proyecta abastecimiento de agua desde la red municipal por lo que deberá estar autorizado por el ayuntamiento. Si el abastecimiento (o parte de él) se realizara directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), se deberá disponer de un título concesional de aguas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica y es a quién deberá solicitarse. Las modificaciones en el aprovechamiento de aguas de títulos concesionales en vigor, requieren también autorización por ese mismo organismo.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se incluyen aquí residuos y derrames producto de operaciones de mantenimiento o reparación de la maquinaria de obra. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, y disponer de acreditación documental de dicha entrega. En todo caso se cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se dispondrá de un plan de actuación que, en caso de vertidos accidentales facilite la acción rápida y eficaz, contando con los medios adecuados (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.) para inertizar vertidos y derrames. Si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de la zona de actuación, para utilizarla en la restauración y revegetación de zonas ambientalmente degradadas, así como de zonas ajardinadas.

Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se recomienda el uso de materiales de construcción que faciliten la integración paisajística, como revestimientos de piedra natural en los muros, así como la plantación de una pantalla vegetal en torno al cerramiento, que reduzca el impacto paisajístico.

No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

4.3. Medidas en fase de explotación.

Todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Si bien el proyecto no genera vertidos y prevé la evacuación de aguas sucias a la red de saneamiento, se deberán cumplir las condiciones siguientes en relación a los vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo para los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico. Para el drenaje de las aguas pluviales se indica:
- Las redes de saneamiento deberán ser estancas y separativas (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje sostenible de aguas pluviales.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento para los residuos que llegan al punto limpio, en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, para lo cual, el espacio dentro de la instalación estará compartimentado.

En el caso de que se recojan residuos peligrosos debe realizar la comunicación previa a esta Dirección General de Sostenibilidad según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Conforme al artículo 21 de esta ley, en el almacenamiento de estos residuos se tendrá en cuenta:

- El lugar destinado al almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE deberá estar protegido de la intemperie y disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames. Para ello se deberá disponer de sistemas de retención de vertidos y derrames, hasta su posterior entrega a un gestor autorizado. Los contenedores de residuos peligrosos líquidos serán estancos para evitar fugas y estarán adecuadamente identificados.
- No superar el tiempo de almacenamiento de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y también en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros). La gestión posterior de estos residuos la realizarán empresas que estén registradas conforme a lo establecido en dicha ley.

Se debe evitar la acumulación de residuos no controlados en el exterior del punto limpio para evitar entre otros aspectos el deterioro del paisaje.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver el terreno a un estado que recupere un uso ambientalmente viable cumpliendo las medidas siguientes.

- Retirada de todos los residuos que hubiera depositados en el punto limpio.
- Se adecuarán las edificaciones e instalaciones existentes que puedan servir a otro uso, siempre que cumplan con los requisitos necesarios y normativas vigentes. En caso de no tener posibilidad de reutilización, se dismantelarán, entregando los residuos a gestor autorizado. En este caso se acondicionará la parcela para que recupere las características que permitan recuperar el uso actual.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes y a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control, a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, Se analizará y determinará la eficacia de las medidas establecidas, así como verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de construcción y mejora de las instalaciones del punto limpio de Villanueva de la Sierra (Cáceres) cuyo promotor es el ayuntamiento de esta localidad, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2025, de 5 de mayo, del procedimiento abreviado n.º 118/2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida. (2026060562)

En el procedimiento abreviado n.º 118/2024 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida a instancias de D.ª María del Rosario Marqués Muñoz contra la Resolución de 5 de abril de 2024, del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, y por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General, por la que se hace pública la puntuación definitiva de los participantes en el concurso de traslados; contra la Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023; y contra las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de 15 de noviembre de 2023, se dictó sentencia 62/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, en la que se estimaban íntegramente las pretensiones de la interesada.

La Administración interpuso recurso de apelación n.º 124/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, contra la mentada sentencia.

Con fecha 17 de noviembre de 2025, se dicta sentencia 536/2025 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que viene a confirmar el fallo de la sentencia de instancia y a desestimar el recurso de apelación.

Contra la mentada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 62/2025, de 5 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 118/2024, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Álvarez Cuadrado, obrando en nombre y representación de doña María del Rosario Marqués Muñoz, contra:

1. La Resolución de 5 de abril de 2024, del Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, y por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D.ª María del Rosario Marqués Muñoz, contra la Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la puntuación definitiva de los participantes en el concurso de traslados;
2. La Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de noviembre de 2023 por la que se convoca el concurso de traslados de personal funcionaria docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros; y su anexo de detalle de las adjudicaciones definitivas del concurso de traslados de Maestros;
3. Las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionaria docente de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros; sus Anexos y sus



Disposiciones Complementarias, y, cualesquiera otros apartados, disposiciones, artículos y/o anexos que dispongan que la única valoración de la antigüedad por los servicios prestados sea como "funcionario" excluyendo la valoración de los mismos servicios prestados en los mismos Centros en régimen laboral.

Resoluciones y actos que, en consecuencia, se anulan por considerarlos contrarios a derecho (en el particular referido a la demandante); y, por tanto, se condena a la Administración a reconocer a la parte actora en los presentes autos la antigüedad o período de experiencia acreditado en la hoja de servicios del empleado público como docente no universitario, que obra en las actuaciones, como profesora de religión en régimen laboral, reconociéndole pues los servicios prestados entre el 22 de febrero de 2007 y el 2 de febrero de 2010.

Igualmente, se acuerda retrotraer el proceso selectivo al momento anterior a la publicación de la lista definitiva, debiendo el Tribunal Calificador valorar a la parte demandante, la antigüedad a la que nos hemos referido en el apartado anterior, reconociéndosele todos los derechos económicos-administrativos, de carrera y de prioridad en la elección de los puestos que resulten inherentes al reconocimiento hecho en la presente sentencia.

Todo ello, con imposición a la administración demandada de las costas devengadas en este procedimiento, con un límite máximo de 500 euros por todos los conceptos e IVA incluido".

Mérida, 9 de marzo de 2026.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 21 de octubre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Berzocana, para establecer una nueva delimitación y ordenación de la unidad de actuación UA-1. (2026AC0014)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 21/10/2025, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. ANTECEDENTES.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 14/05/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 11/07/2024 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 19/02/2025.

El Ayuntamiento solicitó el informe previsto en el artículo 49.4.n) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, sobre la comprobación de no afectación a las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento municipal, al entender que se trataba de una modificación de la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. El informe se emitió en sentido desfavorable, al afectar la propuesta presentada a las determinaciones de la ordenación estructural, tras lo cual, el Pleno municipal adoptó un nuevo acuerdo de aprobación provisional en sesión de 26/03/2025 remitiendo el expediente a la CUOTEX para su aprobación definitiva.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

II. COMPETENCIA.

Berzocana no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, establece que le corresponde

a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La propuesta que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como a la detallada del planeamiento urbanístico, aportándose, a tal efecto, dos documentos diferenciados, uno con la ordenación estructural y otro con la detallada.

Por un lado, se delimita un sector de suelo urbano con indicación de los objetivos, criterios y condiciones básicas de la ordenación, que tiene la consideración de determinación de ordenación estructural. Y, por otro lado, se establece la ordenación detallada de dicho sector, dividiéndolo en dos unidades de actuación.

De acuerdo con las previsiones de la letra f) del apartado 3 de la disposición transitoria de la LOTUS, al afectar la modificación a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva es de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

III. PROCEDIMIENTO.

Berzocana dispone de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas conforme a un régimen jurídico anterior a la LSOTEX.

El Decreto-ley 5/20025 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX se pueda modificar en las mismas condiciones previstas para el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX. Es decir, se podrá modificar siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. ANÁLISIS.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto la redelimitación de la unidad de actuación UE-1 de uso residencial prevista en el planeamiento municipal, que pasa a denominarse sector UE-1, para la que se establecen tanto las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural, como son los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación, como la ordenación detallada, cambiando el trazado del vial previsto en el ámbito.

La propuesta conlleva a la exclusión del nuevo sector de los terrenos correspondientes a los patios traseros de parcelas ya construidas externas al ámbito, quedando integrados en el suelo urbano. También se incluye en el sector una pequeña porción de terreno clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico (SNUEP-2).

2. Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.
3. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 27/12/2023 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.
5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones del planeamiento municipal, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
6. En cuanto al fondo, queda acreditada la condición urbana del suelo afectado conforme al artículo 6 de la LOTUS que, en su mayoría, ya tenía esa clasificación en el vigente planeamiento municipal. También queda acreditada esta condición para la porción de suelo rústico que se reclasifica a suelo urbano por ser colindante a él y estar integrado en la trama ur-

baña, pudiendo llegar a contar con los servicios urbanos sin precisar obras exteriores más allá de las de conexión con las instalaciones existentes.

Del análisis realizado se deduce que, con las actuales zonas verdes y espacios libres, así como con las instalaciones destinadas a un uso dotacional existentes, se cumple con los estándares de sostenibilidad urbana previstos en la LOTUS, concluyendo que no es necesario reservar suelo para dotaciones o zonas verdes en el sector.

De forma acertada, la memoria justifica la elección de la modalidad de la actividad de ejecución: "actuación simplificada de nueva urbanización".

Se establece en un 5% la cesión del aprovechamiento del ámbito en concepto de participación de la comunidad en el concepto de las plusvalías generadas, de acuerdo con las previsiones de los artículos 72 y 77 de la LOTUS.

Y se contempla correctamente en las nuevas fichas del ámbito el porcentaje del 40% de reserva mínima de vivienda sujeta a un régimen de protección pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. ACUERDO.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.



2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

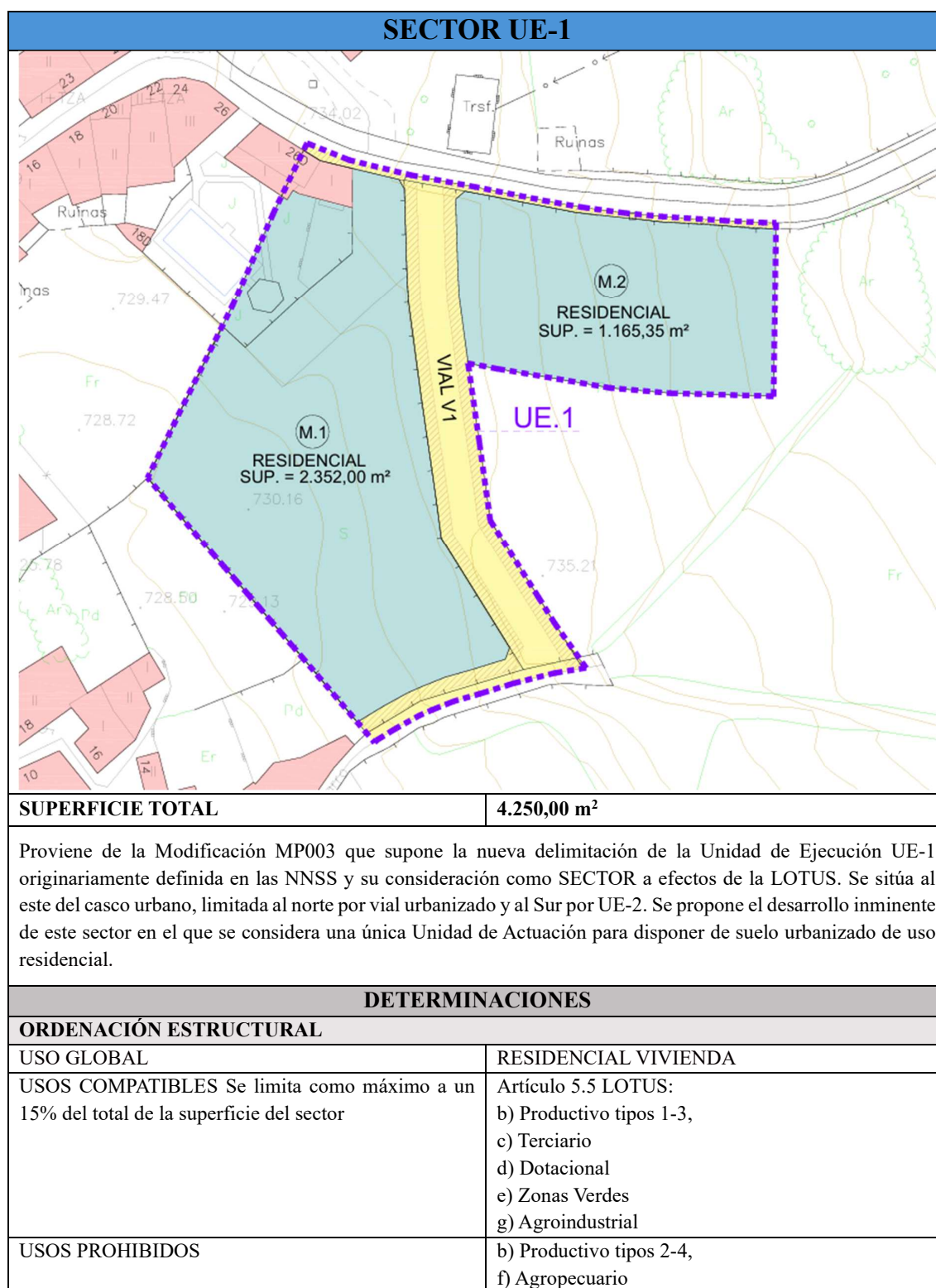
Mérida, 11 de noviembre de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de octubre de 2025, se introduce la ficha Sector UE-1, que sustituye a la ficha Unidad de ejecución UE-1, en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:





DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	40 viv./Ha
APROVECHAMIENTO MEDIO m ² t/ m ² s	1,196
VIVIENDAS PROTECCIÓN PÚBLICA	40% APROVECHAMIENTO
CESIONES OBLIGATORIAS	5% APROVECHAMIENTO OBJETIVO, Art. 91 RGLOTUS
MODALIDAD ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN	Actuación simplificada de nueva urbanización, artículo 81 de la LOTUS
ORDENACIÓN DETALLADA	
ZONAS VERDES m ²	-
DOTACIONES m ²	-
APROVECHAMIENTO OBJETIVO m ² techo	5.081,60
APROVECHAMIENTO SUBJETIVO m ² techo	4.827,52
CONDICIONES EDIFICATORIAS	Ver condiciones NNSS: EXTENSIÓN TRADICIONAL. S.U.-2

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES:

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la Modificación Puntual n.º 003 de las Normas Subsidiarias Municipales de Berzocana introduce en la actual calificación de suelo en su término municipal, consistente en nueva delimitación del Sector UE-1 y ordenación detallada de la unidad resultante.

La referida modificación ha sido redactada por el equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS) de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara, siendo arquitecta-directora D.ª Ana Gallego Cano.

1º. OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

El objeto de la presente innovación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berzocana, en adelante NNSS, es la modificación de la delimitación y nueva propuesta de ordenación de la Unidad de Actuación UE1, definida en las NNSS.

Se sigue lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, así como en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS.

Mediante la presente modificación se pretende delimitar la Unidad definida en las NNS, UE-1 y variar el trazado de la vía propuesta, con el fin de adaptarla a la situación actual de las construcciones establecidas ya hace años, justificando la nueva delimitación de la unidad, sacando los terrenos que no son afectados por el nuevo vial.

No se considera que el alcance de la presente modificación implique cambios en el articulado de la Normativa Urbanística definida en las NNSS. Únicamente se modifica la Ficha de la unidad UE-1 original, que pasa a denominarse SECTOR UE-1 ya que se considera como sector a nivel de LOTUS.

La presente modificación se redacta con el fin de realizar inminentemente la actuación de transformación urbanizadora de la UE-1. Asimismo, se concretan las cesiones para que el municipio pueda disponer de terrenos urbanizados. Se reduce el ámbito del ahora SECTOR UE-1, que comprende una sola unidad de actuación para facilitar su gestión y ejecución.

Se trata de una modificación de las determinaciones de ordenación detallada y de ordenación estructural, a aprobar definitivamente por la Comunidad Autónoma de Extremadura,

en aplicación de la Disposición Transitoria 2ª de la LOTUS, modificada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales.

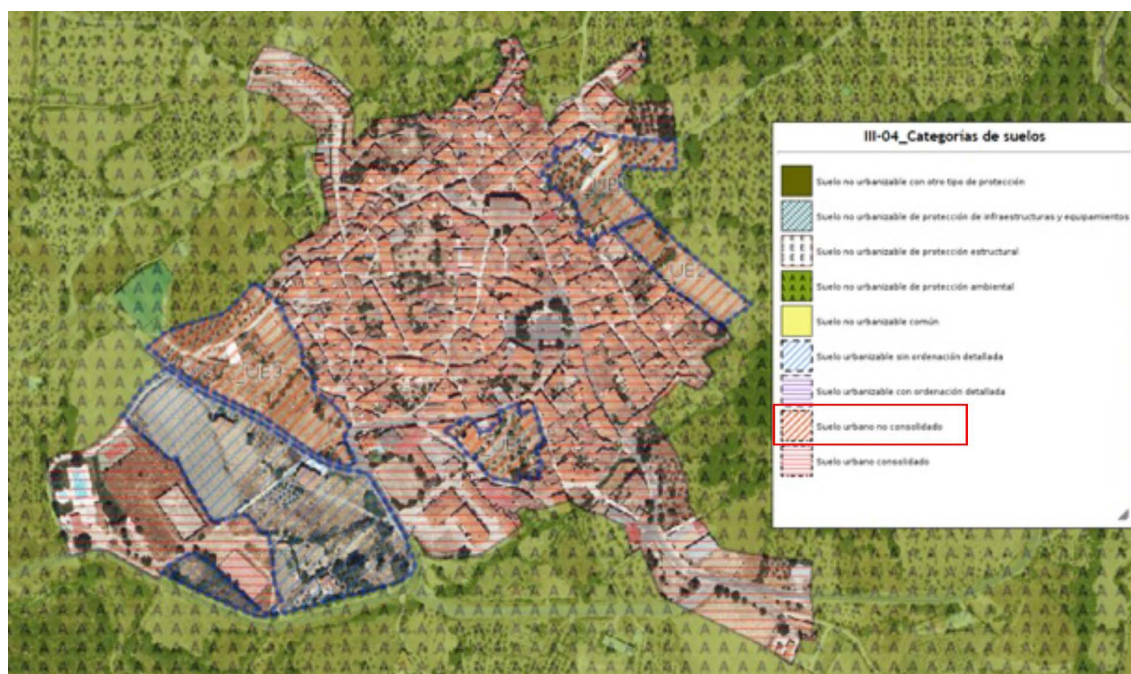
2º. ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N.º003 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BERZOCANA.

El ámbito de actuación se localiza en el término municipal de Berzocana (Cáceres), en el límite noreste del núcleo urbano, en la prolongación de la calle Carretas, que conecta con el Camino de la Cruz hasta la carretera CC-424 (de Berzocana a EX.-386), de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres.

Estos terrenos se ubican contiguos al casco urbano consolidado del municipio, y se clasifican como suelo urbano por las Normas Subsidiarias Municipales, conformando una Unidad UE-1.

SUPERFICIE UNIDAD DE ACTUACIÓN UE-1 NNSS: 6.277 m².

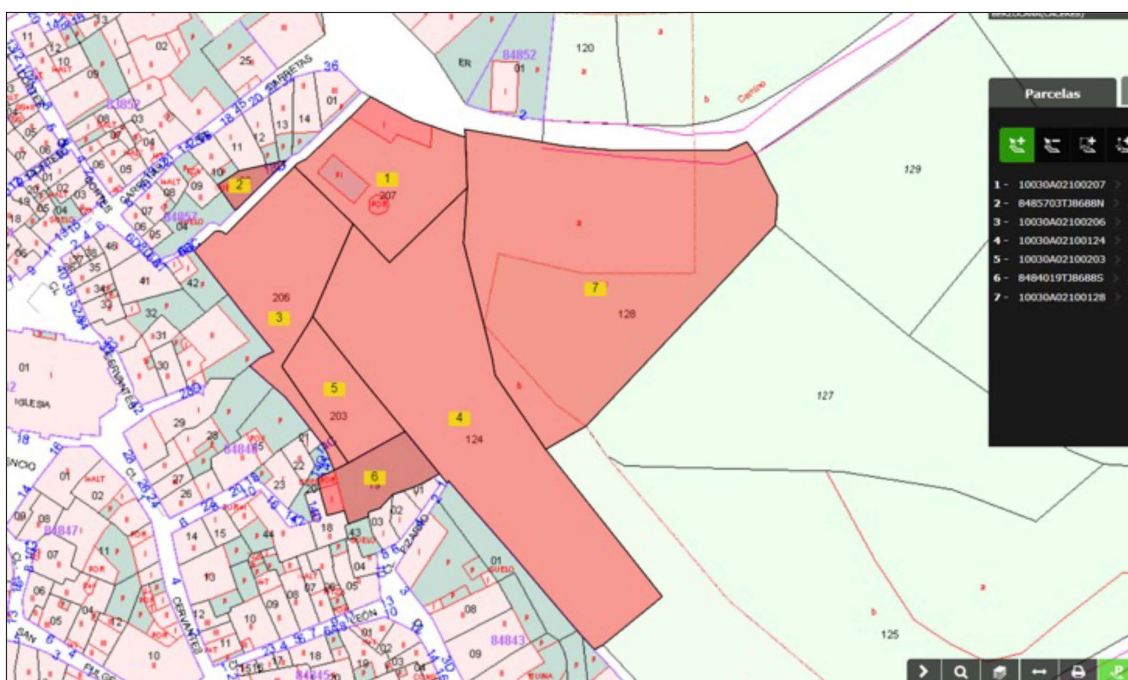
Se sitúa el ámbito de actuación en la imagen siguiente extraída de la página IDEEX, donde se indican las clases de suelo:



SITUACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DENTRO DEL NÚCLEO URBANO

ESTRUCTURA CATASTRAL VIGENTE DEL TERRENO.

A continuación, reflejamos en una imagen la ESTRUCTURA CATASTRAL del terreno, donde se ubican las parcelas que se ven afectadas por el ámbito de actuación y una tabla con las superficies resultantes.



PLANO DE ESTRUCTURA CATASTRAL DEL ÁMBITO

UA1					
N.º PARCELA	DIRECCION	REF CATASTRAL	SUP TOTAL	SUP AFECTADA	% PARTICIPACION
1	POL 21 PARC 207	10030A021002070001MZ	903	800	13%
2	CL CARRETAS 18(D)	8485703TJ8688N0001LH	75	75	1%
3	POL 21 PARC 206	10030A021002060000XA	998	878	14%
4	POL 21 PARC 124	10030A021001240000XM	2896	1787	28%
5	POL 21 PARC 203	10030A021002030000XU	440	407	6%
6	CL CERVANTES 14	8484019TJ8688S0001AQ	319	319	5%



7	POL 21 PARC 128	10030A021001280000XD	3597	1630	26%
8	VIARIO	SIN REF	381	381	6%
	S TOTAL PARCELAS			5896	
SUPERFICIE UA1 TOTAL				6277	100%

3º. JUSTIFICACIÓN.

El Ayuntamiento de Berzocana pone de manifiesto la necesidad de disponer de suelo urbanizado con destino residencial, así como regularizar una situación urbanística que lleva todo el periodo de vigencia de las NNSS sin resolverse, ya que, durante toda la vigencia de las NNSS, no se ha ejecutado el vial propuesto, bloqueando la actividad edificatoria de los terrenos afectados. En esta modificación se reduce la superficie inicialmente propuesta en las NNSS., para excluir los patios traseros de las parcelas actuales ya construidas, siguiendo el mismo criterio de delimitación de la unidad de actuación UE-2, colindante a esta.

Las determinaciones incluidas en la presente Modificación son compatibles con las determinaciones de la ordenación estructural propuesta en las NNSS. Respecto al punto 1º, considerando que se reduce el ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas de la actuación urbanizadora, se incluyen los terrenos afectados por la calle cuyo trazado se modifica.

La actuación se justifica desde el punto de vista urbanístico, conforme al interés general y el desarrollo sostenible, siguiendo al mismo tiempo, los principios generales y fines de la ordenación urbanística descritos en el artículo 2 de la LOTUS. Así pues, se garantiza la disponibilidad de suelo, asegurando su máximo aprovechamiento, lo que favorece el desarrollo económico dentro del núcleo base y el mundo rural en el que nos encontramos.

Además, se comprueba que en el núcleo de Berzocana se cumplen los estándares mínimos establecidos en el artículo 14.2 del RGLOTUS, con las nuevas unidades de ejecución propuestas en las NNSS y con la modificada. Por lo tanto, no hay que reservar suelo para dotaciones o zonas verdes en el sector UE-1.

4º. NORMATIVA URBANÍSTICA DEL ÁMBITO.

Respecto a la normativa de aplicación, se considera que el alcance de la presente Modificación no exige la modificación del articulado de la Normativa Urbanística que rige las

NNSS. Por tanto, las ordenanzas y tipologías edificatorias utilizadas serán las definidas en las NNSS: Título 16. Extensión tradicional. S.U.-2

No se considera que el alcance de la presente modificación implique cambios en el articulado de las Normas Urbanísticas. Únicamente se insertan la tabla correspondiente SECTOR UE1, que se adjunta a continuación.

5º. EFECTOS AMBIENTALES.

La Modificación MP003 de las NNSS de Berzocana no entraría dentro del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada, según el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de NNSS, en la que no se altera la clasificación del suelo rústico, ni supone alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales.

No se prevén alteraciones significativas del medio ambiente, ya que los terrenos están calificados como Suelo Urbano, y no se ven afectados por ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000.

Por otra parte, comprobamos que los terrenos:

- No están afectados por vías pecuarias.
- No están dentro de Monte Público.

Se recibe informe de la Dirección General de Sostenibilidad, Expte.: IA23/1563 de fecha 27/12/2023, en el que el órgano ambiental se pronuncia expresamente sobre la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual 003 de las NNSS de Berzocana, al no incluirse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(art. 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.ª Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/03/2026 y n.º CC/016/2026, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 003 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para establecer una nueva delimitación y ordenación de la unidad de actuación UA-1.

Municipio: Berzocana.

Aprobación definitiva: 21 de octubre de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el art. 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 5 de marzo de 2026.



ACUERDO de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 5 de Plan General Municipal de Jaraicejo que tiene como objeto cambiar las condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación para las zonas de ordenación de suelo urbano "4. Residencial Unifamiliar Intensiva I", "5. Residencial Unifamiliar Intensiva II" y "6. Agropecuario - Nave agrícola". También se flexibiliza el uso de materiales para las construcciones en el suelo no urbanizable de protección ambiental de cauces, de protección ambiental de cuestras, de protección estructural de dehesas y de protección estructural agropecuaria. (2026AC0015)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 18/12/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 1-2-2023 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 28-4-2023 y en la sede electrónica municipal, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 22-12-2023.

Consta Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 3-11-2022 por la que se determina el no sometimiento del expediente a evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Comisión de Coordinación Intersectorial, en su sesión de 28-9-2023, emitió el informe de coordinación intersectorial sobre el expediente, constando los informes favorables, condicionados y de no afectación a los intereses de los órganos sectoriales afectados.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 30-1-2025, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta técnica que ha sido sometida a información pública mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 2-6-2025 y en la sede electrónica municipal, y aprobada provisionalmente el 17-9-2025.

II. COMPETENCIA.

Jaraicejo no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en su redacción actual, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La propuesta que se tramita afecta simultáneamente a determinaciones de la ordenación estructural y de la detallada del planeamiento urbanístico. Por un lado, como determinaciones de la ordenación estructural, se flexibiliza el uso de materiales para las construcciones en el suelo rústico y se incrementa la intensidad edificatoria en un ámbito del suelo urbano. Y, por otro lado, se cambian las condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación para determinadas zonas de ordenación del suelo urbano, teniendo este objeto la consideración de determinación de la ordenación detallada.

De conformidad con señalado con anterioridad y lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, le corresponde a la CUOTEX la aprobación definitiva del expediente.

III. PROCEDIMIENTO.

Jaraicejo cuenta con un Plan General Municipal adaptado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

El punto 3.a) de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, en su redacción actual, prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. ANÁLISIS.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto alterar las condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación para las zonas de ordenación de suelo ur-

bano "4. Residencial Unifamiliar Intensiva I", "5. Residencial Unifamiliar Intensiva II" y "6. Agropecuario - Nave agrícola". También se flexibiliza el uso de materiales destinados a construcciones en suelo no urbanizable protección ambiental de cauces, de protección ambiental de cuestas, de protección estructural de dehesas y de protección estructural agropecuaria.

2. El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 30-1-2025, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido objeto de nueva exposición pública durante la que no se han presentado alegaciones, y que ha sido ratificada mediante acuerdo plenario el 17-9-2025.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

3. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 3-11-2022 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los terrenos afectados por la modificación planteada se incluyen en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y a la ZEC "Monfragüe", si bien, se considera que la modificación no es susceptible de afectar de forma apreciable a los citados lugares según el informe de 13-10-2022 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

4. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.
5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.

6. En cuanto al fondo, y desde el punto de vista sustantivo, la modificación presenta varios objetos:

- Se alteran las condiciones de edificación relativas a los materiales de terminación permitidos en el suelo no urbanizable de protección de cauces (artículo 4.6.6.2), de protección ambiental de cuevas (artículo 4.6.6.3), de protección estructural de dehesas (artículo 4.6.6.4) y de protección estructural agropecuaria (artículo 4.6.6.6).
- Se cambian las condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación en las zonas de ordenación de suelo urbano "Residencial unifamiliar intensiva I" (ordenanza n.º 4), "Residencial unifamiliar intensiva II" (ordenanza n.º 5) y "Agropecuaria – nave agrícola" (ordenanza n.º 6).
- Y se modifican las condiciones de volumen relativas a la cubierta de la edificación en suelo urbano (artículo 5.3.2.4).

Respecto del primero de los objetos enumerados, la regulación planteada para los cuatro tipos de suelo no urbanizable indicados es compatible con el régimen urbanístico vigente.

En cuanto al resto de parámetros modificados correspondientes al suelo urbano, se ha elaborado un estudio de la evaluación de los estándares e indicadores de sostenibilidad urbana, que señala que la propuesta cumple con las previsiones de los artículos 12 y 14 de la LOTUS.

Y en relación con el cambio de la ordenanza n.º 6 de suelo urbano, cuya regulación inicial requería el establecimiento de una actuación de transformación urbanística de dotación al preverse un incremento de aprovechamiento superior al 10%, ahora se establece la edificabilidad en 0,825 m²s/m²t, no superándose el 10% indicado y, por tanto, no es necesario definir ninguna modalidad de ejecución, ni ceder terrenos para compensar el incremento de aprovechamiento que se produce, según el artículo 81 de la LOTUS.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. ACUERDO.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de enero de 2026.

El Secretario de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio
de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 18 de diciembre de 2025, se modifican los artículos 4.6.6.2, 4.6.6.3, 4.6.6.4, 4.6.6.6, 5.3.2.4 y las fichas 4, 5 y 6 contenidas en el artículo 5.4.3.4 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 4.6.6.2. Condiciones específicas del suelo no urbanizable de protección ambiental de cauces (SNUP-H).

A. Definición.

Está formado por los cauces más las zonas de protección definidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-N en el plano de clasificación del suelo a escala 1/20.000, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

B. Protección sectorial.

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito, quedan sujetos a las siguientes condiciones de protección derivadas de la legislación sectorial aplicable:

1. Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección longitudinal del cauce por los artículos 6 y 8.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 848/1986, de abril); en concreto:
 - a. Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:
 - Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
 - Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
 - Paso para el salvamento de personas o bienes.
 - Varado y amarre de embarcaciones.
 - b. Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enu-



meradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Las extracciones de árido.
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

2. En caso de que así lo requiera la legislación sectorial aplicable, será necesaria la tramitación de un Estudio de Impacto Ambiental.

C. Condiciones de uso

1. Sólo se admiten edificios e instalaciones destinadas a los siguientes usos, si bien con las limitaciones que se señalan en el epígrafe siguiente. Los destinados a otros usos quedan expresamente prohibidos.
 - a. Hostelería en Categoría 1.^a. (Pequeños bares, merenderos con terrazas, etc.).
 - b. Deportivo en Categoría 1.^a. (Piscinas fluviales e instalaciones auxiliares.).
2. Los cauces deben mantenerse en lo posible en sus condiciones naturales, evitando las canalizaciones.
3. Las instalaciones para la extracción de áridos se autorizan con sujeción a lo previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).
4. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan General, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo No Urbanizable y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.
5. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.



6. Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.
7. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.
8. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.
9. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

D. Condiciones de la edificación.

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje. Las fachadas quedarán enfoscadas y pintadas en colores claros u ocre terroso, permitiéndose la fachada de piedra del lugar. Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachada. Las cubiertas se resolverán preferentemente con teja árabe roja o enramado. Para el cierre de huecos, se utilizará carpintería de madera. No obstante, en naves agropecuarias o industriales, la cubierta podrá resolverse con chapa prelacada de color rojo o verde, y parte de la misma podrá ser traslúcida y para el cierre de huecos se permitirá carpintería metálica; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

1. La superficie máxima edificable será de 1.000 m², en una sola planta y con una altura máxima de 7 m.
2. Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

3. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
4. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
5. La planta del edificio deberá ser rectangular, o en recto; o bien la forma tradicional de cortijo cerrado, de tres o cuatro lados construidos y patio interior de al menos la misma superficie que la edificada. No autorizándose en ningún caso formas singulares no tradicionales.
6. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc.

E. Tramitación de licencias.

- En todos los casos se seguirá una tramitación del tipo TR3.
- En el Dominio Público Hidráulico requiere informe favorable de la CHT.

Artículo 4.6.6.3. Condiciones específicas del suelo no urbanizable de protección ambiental de cuestras (SNUP-C).

A. Definición.

Comprende los suelos de mayor pendiente, situados en la franja sur, sobre las cuestras del valle del río Almonte y al norte junto a los terrenos de la Sierra colindantes con el Parque de Monfragüe, caracterizados por presentar una vegetación arbórea natural bien conservada y pastizales y matorrales entre roquedos.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-C en el plano de clasificación del suelo a escala 1/20.000.

B. Condiciones de uso.

1. USOS PERMITIDOS.

- a. Vivienda en categoría 1.^a, con las siguientes condiciones:

- No superar una superficie máxima construida de 120 m².



- No incurrir en los supuestos de riesgo de formación de núcleo de población descritos en el Artículo 4.6.2.7 de la presente normativa.
- Disponer de una parcela con una superficie mínima de 15.000 m², conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

b. Agrícola : En categoría 2.^a.

c. Ganadero:

- Categoría 1.^a.
- Autorizable en categoría 3.^a, agricultura y piscicultura.

2. USOS PROHIBIDOS.

- a. Los no permitidos expresamente.
- b. Se prohíbe el cambio de uso agropecuario a forestal con especies no autóctonas de crecimiento rápido.

C. Condiciones de la edificación.

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje. Las fachadas quedarán enfoscadas y pintadas en colores claros u ocre terroso, permitiéndose la fachada de piedra del lugar. Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachada. Las cubiertas se resolverán preferentemente con teja árabe roja o enramado. Para el cierre de huecos, se utilizará carpintería de madera. No obstante, en naves agropecuarias o industriales, la cubierta podrá resolverse con chapa prelacada de color rojo o verde, y parte de la misma podrá ser traslúcida y para el cierre de huecos se permitirá carpintería metálica; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias, limitadas adicionalmente por lo establecido para cada uso en el apartado 1:

1. La superficie máxima construida para usos distintos al de vivienda será de 500 m² en dos plantas y con una altura máxima de 7 m.
2. Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

3. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
4. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
5. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc.
6. La parcela mínima edificable en esta categoría de suelo será la parcela mínima agraria, con las limitaciones adicionales para el uso de vivienda del artículo 26 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 100 metros cuando se trate de viviendas y pertenezcan a unidades catastrales diferentes.

D. Tramitación de licencias.

Para todos los casos se aplicará una tramitación TR3.

Artículo 4.6.6.4. Condiciones específicas del suelo no urbanizable de protección estructural de dehesas (SNUP-D).

A. Definición.

Comprende los terrenos pertenecientes a las dehesas con aprovechamiento ganadero y formaciones de arbolado bien conservado, y que no están incluidas en categorías superiores de protección.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-D en el plano de clasificación del suelo a escala 1/20.000.

B. Condiciones de uso.

1. USOS PERMITIDOS.

a. Vivienda en categoría 1.^a, con las siguientes condiciones:

- No superar una superficie máxima construida de 120 m².



- No incurrir en los supuestos de riesgo de formación de núcleo de población descritos en el artículo 4.6.2.7 de la presente normativa.
- Disponer de una parcela con una superficie mínima de 15.000 m², conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

b. Espacio libre en categoría 4.^a, siempre que no implique la tala de árbol alguno.

c. Agrícola: En categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a.

d. Ganadero:

- Categoría 1.^a.
- Autorizable en categoría 3.^a, agricultura y piscicultura.

2. USOS PROHIBIDOS.

Los no permitidos expresamente.

C. Condiciones de la edificación.

1. Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.
2. Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje. Las fachadas quedarán enfoscadas y pintadas en colores claros u ocre terroso, permitiéndose la fachada de piedra del lugar. Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachada. Las cubiertas se resolverán preferentemente con teja árabe roja o enramado. Para el cierre de huecos, se utilizará carpintería de madera. No obstante, en naves agropecuarias o industriales, la cubierta podrá resolverse con chapa prelacada de color rojo o verde, y parte de la misma podrá ser traslúcida y para el cierre de huecos se permitirá carpintería metálica; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:
3. Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.
4. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

5. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
6. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc.
7. Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 50 metros cuando se trate de viviendas y pertenezcan a unidades catastrales diferentes.
8. La altura máxima permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
9. Se establece una edificabilidad máxima de 0,2 m²/m² sobre parcela neta, con un máximo de 5.000 m² edificables para usos distintos del residencial, que queda limitado por lo establecido en el apartado 1.a.

D. Tramitación de licencias.

Se aplicará una tramitación TR3.

Artículo 4.6.6.6. Condiciones específicas del suelo no urbanizable de protección estructural agropecuaria (SNUP-AG).

A. Definición.

Se trata de los suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupan los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

En esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de secano y en menor medida zonas adehesadas sobre los que existen proyectos de instalaciones agropecuarias compatibles con el medio rural.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con esta categoría en el plano de clasificación del suelo a escala 1/20.000.

B. Condiciones de uso.

1. USOS PERMITIDOS.

a. Vivienda en categoría 1.^a, con las siguientes condiciones:

- No superar una superficie máxima construida de 150 m².
- No incurrir en los supuestos de riesgo de formación de núcleo de población descritos en el artículo 4.6.2.7 de la presente normativa.
- Disponer de una parcela con una superficie mínima de 15.000 m², conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

b. Aparcamiento: En categoría 1.^a y ligado a otra actividad de las permitidas.

c. Industria vinculada al medio rural, con edificabilidad máxima de 0,06 m²/m².

d. Deportivo: Categoría 1.^a

e. Agrícola.

f. Ganadero.

2. USOS PROHIBIDOS.

Los no permitidos expresamente.

C. Condiciones de la edificación.

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje. Las fachadas quedarán enfoscadas y pintadas en colores claros u ocre terroso, permitiéndose la fachada de piedra del lugar. Queda prohibido el uso de azulejos, baldosas de terrazo y plaquetas cerámicas en zócalos y fachada. Las cubiertas se resolverán preferentemente con teja árabe roja o enramado. Para el cierre de huecos, se utilizará carpintería de madera. No obstante, en naves agropecuarias o industriales, la cubierta podrá resolverse con chapa prelacada de color rojo o verde, y parte de la misma podrá ser traslúcida y para el cierre de huecos se permitirá carpintería metálica; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

1. Para usos distintos de la vivienda la superficie máxima edificable será de 2.000 m² por edificio, en una sola planta y con una altura máxima de 15 m.
2. Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.
3. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
4. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
5. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc.
6. Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 100 metros cuando se trate de viviendas y pertenezcan a unidades catastrales diferentes.
7. Se establece una edificabilidad máxima de 0,06 m²/m² sobre parcela neta.
8. Se establece un retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 m.

Artículo 5.3.2.4. Cubierta de la edificación.

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas inclinadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

¹ En viviendas unifamiliares se permitirán dobles alturas, con una dimensión máxima igual a la suma de las alturas permitidas en las dos plantas.

1. La pendiente máxima de los faldones de cubierta será de treinta grados (30°) sexagesimales.
2. Los faldones serán rectos y de inclinación uniforme, quedando prohibido en su plano cualquier retranqueo o alteración volumétrica, con la excepción de las buhardillas o buhardas reguladas en la presente normativa.

3. El arranque de los faldones de cubierta podrá estar a la misma altura que la línea de cornisa o elevarse con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada hasta una altura suplementaria máxima H_s (ver figura) de 60 centímetros.
4. En las edificaciones con tres fachadas a viario público no será necesario construir una cubierta a tres aguas, permitiéndose el hastial triangular.
5. Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta centímetros (30 cm) y máxima de sesenta centímetros (60 cm).
6. El canto de los aleros de cubierta no será superior a quince centímetros (15 cm), excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.
7. Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o plana, de coloración roja. Excepcionalmente, en los usos industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.
8. Quedan prohibidas las cubiertas de placas de amianto cemento, así como las telas asfálticas vistas, las aluminizadas y los recubrimientos plásticos.
9. Se establece una dimensión máxima de tres metros lineales (3 m.) para la altura de cumbrera, definida como diferencia de altura entre la línea de cornisa y la cumbrera.
10. Quedan prohibidas las cubiertas planas en más de un 20 % de la superficie total de la cubierta, la zona plana no podrá tener un impacto visual en la percepción del edificio desde el viario público. En la zona del casco histórico sólo podrán realizarse terrazas en cubierta hacia el patio posterior, nunca en el faldón delantero. En cualquier caso, el faldón deberá ser continuo. Las separaciones mínimas al alero, cumbrera y laterales serán de 1 metro.
11. Las figuras 2a y 2b recogen una serie de indicaciones gráficas relativas a la aplicación de esta regulación.



Figura 2a. Cubiertas. Características formales y dimensionales.

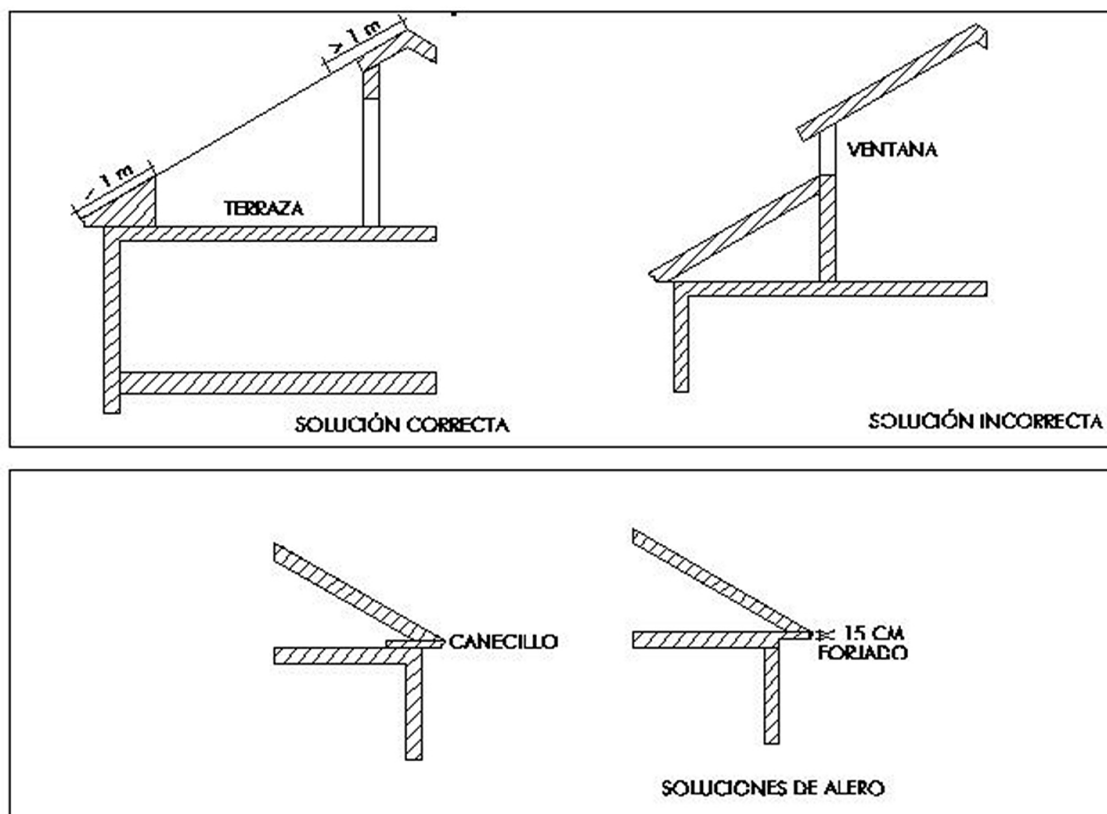


Figura 2b: Soluciones de detalles de cubierta.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA
4

NOMBRE	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA I
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación adosada, pareada o aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

DEFINICIÓN

Regula la edificación adosada por los linderos. Se caracterizan por tener un loteo de manzanas largas y estrechas, en la mayoría de los casos con parcelas pasantes.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	100 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	10 m
FRENTE MÁXIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

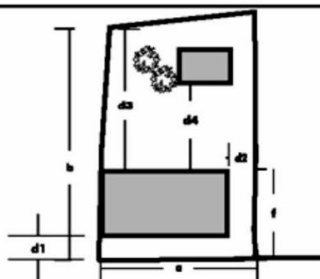
OCUPACIÓN (%)	75%
EDIFICABILIDAD NETA (m2/m2)	0,75 m2/m2
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	2 (PB+1) / 6,80 m.
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl)	No se fija

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueos (1)	Sin retranqueos (1)
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	12 m
LINDEROS LATERALES(d2)	Sin retranqueos o ≥ 2 m	Sin retranqueos o ≥ 2 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	No se fija	3m. para la apertura de huecos
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos 1/2 h.	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d₁. Distancia a alineación exterior.
d₂. Distancia a lindero posterior.
d₃. Distancia a linderos laterales.
d₄. Distancia a otros edificios.


OBSERVACIONES

- (1) En aquellas manzanas no edificadas podrán fijarse retranqueos a la alineación exterior, que deberán ser iguales en todo el frente de la manzana.
- (2) Podrán autorizarse retranqueos laterales cuando se trate de dejar huecos para entrada de vehículos y deberá cerrarse la totalidad del frente de la parcela con las mismas características constructivas de la fachada. El retranqueo deberá ser el mismo en todas las plantas.
- Para que una parcela sea edificable deberá cumplir las condiciones higiénicas mínimas del uso residencial.
 - El fondo edificable se medirá desde la alineación exterior o, en su caso, desde el retranqueo obligatorio señalado.
 - El testero de la última edificación de la hilera, ya sea en el extremo de una manzana o de un conjunto, deberá tratarse como una fachada más, no como una medianería, debiendo retranquearse un mínimo de 2 metros de la alineación.

**NORMAS PARTICULARES DE ZONA****4**

NOMBRE	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA I
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación adosada, pareada o aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en la Normativa Urbanística.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso Residencial, categoría 1ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso residencial, categoría 3ª. - Uso de Equipamientos: * Cultural, categorías 1ª y 2ª en cualquier planta sobre rasante de la edificación o en edificio exclusivo. * Educativo, en categoría 5ª, en planta baja sobre rasante de la edificación, siempre con acceso directo desde el espacio público; en categoría 1ª en las mismas condiciones de las categorías 5ª o en edificio exclusivo y siempre que se disponga de un espacio libre acotado exclusivamente para este uso. En categorías 2ª y 3ª en edificio exclusivo. * Sanitario, en categoría 1ª. * Asistencial, en categorías 1ª, 2ª y 3ª. * Deportivo, categoría 1ª. * Administrativo. * Oficinas, en categorías 1ª y 2ª en cualquier planta de la edificación. * Comercial, Quiosco con acceso directo desde el espacio público, en categorías 1ª y 2ª, en planta baja o primera de la edificación o en edificio exclusivo. * Hostelero, en plantas baja y primera (siempre asociada a la baja) de la edificación o en edificio exclusivo. * Hotelero, en categorías 1ª y 2ª. - Uso de aparcamiento. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras, a excepción de aquellos que por su peligrosidad o molestias sean incompatibles con el uso residencial. - Uso de Espacios Libres. - En las áreas consolidadas con uso industrial, se permitirá éste en su categoría 2ª, si bien sólo para las instalaciones existentes.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA
5

NOMBRE	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA II
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación adosada, pareada o aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

DEFINICIÓN

Regula la edificación adosada por linderos en parcelas de tamaño grande. Se caracterizan por situarse en el perímetro del núcleo urbano.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	300 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	10 m
FRENTE MÁXIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

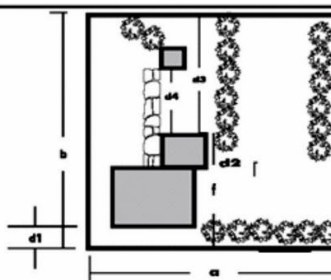
OCUPACIÓN (%)	65%
EDIFICABILIDAD NETA (m2/m2)	0,65 m2/m2
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	2 (PB+1) / 6,80 m.
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl)	No se fija.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueos (1) (2)	Sin retranqueos (1) (2)
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	Determinado por las condiciones de retranqueos.
LINDEROS LATERALES(d2)	Sin retranqueos o ≥ 2 m	Sin retranqueos o ≥ 2 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	No se fija	3m. para la apertura de huecos
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos 1/2 h.	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d₁. Distancia a alineación exterior.
d₂. Distancia a lindero posterior.
d₃. Distancia a linderos laterales.
d₄. Distancia a otros edificios.


OBSERVACIONES

- (1) En aquellas manzanas no edificadas podrán fijarse retranqueos a la alineación exterior, que deberán ser iguales en todo el frente de la manzana.
(2) Salvo en el caso de quedar afectados por los retranqueos obligatorios de la legislación sectorial de carreteras, a los que deberá ajustarse la edificación.
- Para que una parcela sea edificable deberá cumplir las condiciones higiénicas mínimas del uso residencial.
- El testero de la última edificación de la hilera, en su caso, ya sea en el extremo de una manzana o de un conjunto, deberá tratarse como una fachada más, no como una medianería, debiendo retranquearse un mínimo de 2 metros de la alineación.

**NORMAS PARTICULARES DE ZONA****5**

NOMBRE	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA II
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación adosada, pareada o aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en la Normativa Urbanística.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso Residencial, categoría 1ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso residencial, categoría 3ª. - Uso de Equipamientos: * Cultural, categorías 1ª y 2ª en cualquier planta sobre rasante de la edificación o en edificio exclusivo. * Educativo, en categoría 5ª, en planta baja sobre rasante de la edificación, siempre con acceso directo desde el espacio público; en categoría 1ª en las mismas condiciones de las categorías 5ª o en edificio exclusivo y siempre que se disponga de un espacio libre acotado exclusivamente para este uso. En categorías 2ª y 3ª en edificio exclusivo. * Sanitario, en categoría 1ª. * Asistencial, en categorías 1ª, 2ª y 3ª. * Deportivo, categoría 1ª. * Administrativo. * Oficinas, en categorías 1ª y 2ª en cualquier planta de la edificación. * Comercial, Quiosco con acceso directo desde el espacio público, en categorías 1ª y 2ª, en planta baja o primera de la edificación o en edificio exclusivo. * Hostelero, en plantas baja y primera (siempre asociada a la baja) de la edificación o en edificio exclusivo. * Hotelero, en categorías 1ª y 2ª. - Uso de aparcamiento. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras, a excepción de aquellos que por su peligrosidad o molestias sean incompatibles con el uso residencial. - Uso de Espacios Libres.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA
6

NOMBRE	AGROPECUARIO - NAVE AGRÍCOLA
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Naves para usos agropecuarios.
USO CARACTERÍSTICO	Agropecuario

DEFINICIÓN

Edificación para apoyo de las explotaciones agroganaderas que por sus características, no tolerables, según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deban emplazarse fuera de las zonas destinadas a viviendas y equipamientos

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	80 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	6
FRENTE MÁXIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

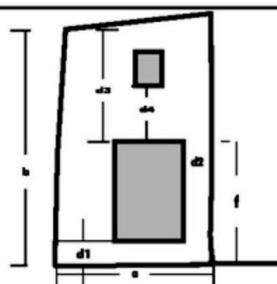
OCUPACIÓN (%)	Uso Agropecuario: 82,50 % Resto de usos: 75%
EDIFICABILIDAD NETA (m2/m2)	Uso Agropecuario: 0,825 m2/m2 Resto de usos: 0,75 m2/m2
ALTURA MÁXIMA (m/nº pl)	2 (PB+1) / 7,00 m (1)
ALTURA MÍNIMA (m/nº pl)	No se fija.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueo o ≥ 3 m	Sin retranqueo o ≥ 3 m
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES(d2)	No se fija	No se fija
LINDERO POSTERIOR (d3)	No se fija	No se fija
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3 h; sin huecos 1/2 h.	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d₁. Distancia a alineación exterior.
d₂. Distancia a lindero posterior.
d₃. Distancia a linderos laterales.
d₄. Distancia a otros edificios.


OBSERVACIONES

(1) Se permitirá superar la altura máxima en metros con elementos singulares previa justificación y valoración del impacto paisajístico y ambiental del elemento.

* Se preverá el interior de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos. Asimismo se preverá espacio suficiente para la carga y descarga dentro de los límites de la parcela.

**NORMAS PARTICULARES DE ZONA****6**

NOMBRE	AGROPECUARIO - NAVE AGRÍCOLA
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Naves para usos agropecuarios.
USO CARACTERÍSTICO	Agropecuario

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en la Normativa Urbanística.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso Industrial y almacenaje, categorías 1º, 2º y 3º en grados 1º y 2º, y Agropecuario.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso ganadero. - Uso agrícola, en categoría 3º. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios libres, categorías 1º, 2º y 3º.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 05 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE JARAICEJO (CÁCERES)

Se redacta el presente resumen ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, el cual recoge las características esenciales de la nueva ordenación, así como un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la presente modificación puntual se realiza a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, siendo su redactor Carlos Martín Roncero, en calidad de Arquitecto de la misma.

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio es el Plan General Municipal de Jaraicejo, con acuerdo de aprobación definitiva por parte de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 29 de enero de 2009 y publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 08 de mayo de 2009. Estas normas constituyen un instrumento de planeamiento general no adaptado a la legislación urbanística vigente en Extremadura.

La redacción de la presente modificación puntual n.º 05 del Plan General Municipal de Jaraicejo modifica los siguientes artículos:

- Condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación en parcela en la zona de ordenación Residencial Unifamiliar Intensiva I (ordenanza 4), regulada en el artículo 5.4.3.4 del Plan General Municipal, afectando únicamente a determinaciones de ordenación detallada.

Dicha ordenanza establece unas condiciones de ocupación que no consiguen agotar la edificabilidad neta atribuida cuando nos encontramos con edificaciones desarrolladas en una sola planta, lo cual genera múltiples situaciones de fuera de ordenación en el municipio.

La problemática no se encuentra tanto en la edificación de nueva planta, como sí en la rehabilitación de edificaciones existentes desarrolladas en una única planta, las cuales son múltiples en el municipio, y que se encuentran en una situación de fuera de ordenación por exceder la ocupación máxima permitida.

Por tanto, con esta modificación se pretende eliminar las limitaciones urbanísticas de ordenación detallada que impiden el agotamiento de la edificabilidad neta atribuida para la zona de ordenación 4. Igualmente pretende la flexibilización de las condiciones de

posicionamiento en parcela (retranqueos), con intención de minorar las múltiples situaciones de fuera de ordenación que se detectan en el municipio por estas circunstancias, sin incrementar en ningún momento la edificabilidad neta atribuida a cada zona de ordenación, a los efectos de no generar nuevas reservas dotacionales.

- Condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación en parcela en la zona de ordenación Residencial Unifamiliar Intensiva II (ordenanza 5), regulada en el artículo 5.4.3.4 del Plan General Municipal, afectando únicamente a determinaciones de ordenación detallada.

Dicha ordenanza establece unas condiciones de ocupación que no consiguen agotar la edificabilidad neta atribuida cuando nos encontramos con edificaciones desarrolladas en una sola planta, lo cual genera múltiples situaciones de fuera de ordenación en el municipio.

La problemática no se encuentra tanto en la edificación de nueva planta, como sí en la rehabilitación de edificaciones existentes desarrolladas en una única planta, las cuales son múltiples en el municipio, y que se encuentran en una situación de fuera de ordenación por exceder la ocupación máxima permitida.

Por tanto, con esta modificación se pretende eliminar las limitaciones urbanísticas de ordenación detallada que impiden el agotamiento de la edificabilidad neta atribuida para la zona de ordenación 5. Igualmente pretende la flexibilización de las condiciones de posicionamiento en parcela (retranqueos), con intención de minorar las múltiples situaciones de fuera de ordenación que se detectan en el municipio por estas circunstancias, sin incrementar en ningún momento la edificabilidad neta atribuida a cada zona de ordenación, a los efectos de no generar nuevas reservas dotacionales.

- Condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación en parcela en la zona de ordenación Agropecuario – Nave Agrícola (ordenanza 6), regulada en el artículo 5.4.3.4 del Plan General Municipal, afectando tanto a determinaciones de ordenación estructural como detallada.

Dado que se trata de un ámbito minoritario respecto al total del suelo urbano, y a los efectos de solventar una problemática que arrastra el Ayuntamiento desde hace años, se plantea un incremento de la edificabilidad neta del 10%, exclusivamente para el uso agropecuario, desde los 0,75 m²t/m²s establecidos hasta 0,825 m²t/m²s, no así para el resto de usos permitidos (industrial y almacenaje), que mantienen los 0,75 m²t/m²s asignados por el Plan General Municipal en su redacción originaria, así como una minoración de la superficie mínima de parcela para nuevas segregaciones, desde los 250 m²s

establecidos por el PGM hasta los 80 m²s, adaptándolo a la realidad física y parcelaria del ámbito.

- Modificación de las condiciones de volumen relativas a cubierta de edificación, reguladas en el artículo 5.3.2.4 del Plan General Municipal, afectando únicamente a determinaciones de ordenación detallada.

El Plan General Municipal establece que el arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria Hs (ver figura). Por tanto, el plano inferior del alero coincidirá con la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta.

Esta determinación de ordenación detallada ocasiona numerosas situaciones de fuera de ordenación en el municipio. El problema no se encuentra en la edificación de nueva planta, pero sí en la rehabilitación de edificaciones existentes, sobre todo en sustituciones de cubierta, donde nos encontramos múltiples edificaciones cuyo arranque de cubierta no es coincidente con la línea de cornisa. Por todo ello, se pretende elevar la altura suplementaria "Hs" hasta un límite máximo razonable de 60 centímetros.

- Modificación de las condiciones de edificación relativas a materiales permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (artículo 4.6.6.2), Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cuestas (artículo 4.6.6.3), Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (artículo 4.6.6.4) y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (artículo 4.6.6.6), afectando a determinaciones de ordenación estructural.

El Plan General Municipal establece para las categorías de suelo rústico anteriormente indicadas que "las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como material único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos".

Se pretende flexibilizar el uso de materiales permitidos, puesto que no parece lógico que una edificación agrícola o ganadera deba resolverse en su totalidad con fachada de piedra, cubierta de teja árabe y carpintería de madera, puesto que existen otros materiales complementarios que, sin atentar contra el paisaje y el medio ambiente, resultan más apropiados para este tipo de instalaciones.

Por tanto, podemos observar que la presente modificación puntual afecta única y exclusivamente al articulado normativo del Plan General Municipal de Jaraicejo, sin afectar en ningún momento a la planimetría.

En cuanto a determinaciones de ordenación estructural se refiere, afecta y modifica los siguientes artículos:

- Artículo 4.6.6.2. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H).
- Artículo 4.6.6.3. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cuestas (SNUP-C).
- Artículo 4.6.6.4. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-D).
- Artículo 4.6.6.6. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNUP-AG).
- Artículo 5.4.3.4. Fichas de Ordenanza.

Ordenanza 6. Agropecuario – Nave Agrícola.

En cuanto a determinaciones de ordenación detallada se refiere, afecta y modifica los siguientes artículos:

- Artículo 5.3.2.4. Cubierta de la edificación.
- Artículo 5.4.3.4. Fichas de Ordenanza.

Ordenanza 4. Residencial Unifamiliar Intensiva I.

Ordenanza 5. Residencial Unifamiliar Intensiva II.

Ordenanza 6. Agropecuario – Nave Agrícola.

Por otro lado, en relación con los posibles aspectos ambientales derivados de la modificación puntual, y dentro del procedimiento de aprobación del plan, el Ayuntamiento de Jaraicejo presentó ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento de evaluación ambiental estratégico.

Con fecha 3 de noviembre de 2022, se recibió comunicado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad (expediente IA22/0517) en el que se informa que no es necesario el sometimiento de la modificación puntual al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, tal y como ha indicado el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas



Protegidas previamente consultado, en base al artículo 54 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se informa que los terrenos afectados por la modificación puntual se incluyen en espacios pertenecientes a Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y a la ZEC "Monfragüe", si bien se considera que la modificación planteada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los citados lugares.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA**
(artículo 59 de la LOTUS)

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.ª Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/03/2026 y n.º CC/015/2026, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 5 de Plan General Municipal que tiene como objeto cambiar las condiciones de aprovechamiento y posicionamiento de la edificación para las zonas de ordenación de suelo urbano "4. Residencial Unifamiliar Intensiva I", "5. Residencial Unifamiliar Intensiva II" y "6. Agropecuario - Nave agrícola". También se flexibiliza el uso de materiales para las construcciones en el suelo no urbanizable de protección ambiental de cauces, de protección ambiental de cuestas, de protección estructural de dehesas y de protección estructural agropecuaria.

Municipio: Jaraicejo.

Aprobación definitiva: 18 de diciembre de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Mérida, 4 de marzo de 2026.

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ACUERDO de 9 de marzo de 2026, de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, relativo a cambio de instructor en los expedientes sancionadores en materia de caza y pesca, competencia de esta Dirección General, tramitados en la provincia de Badajoz. (2026AC0016)

Habiéndose producido la sustitución de la persona designada inicialmente como instructora de los expedientes sancionadores en materia de caza y pesca que se encuentran en tramitación en los Servicios Territoriales de Badajoz de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia, se dispone el nombramiento de la persona encargada de instruir estos procedimientos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; estando sujeta a los motivos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 81.5 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, y en el artículo 60.5 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura; así como de las atribuciones conferidas por el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural,

ACUERDO:

Nombrar instructor de los procedimientos sancionadores en materia de caza y pesca, competencia de esta Dirección General, tramitados en la provincia de Badajoz, a D. Franciso Javier Seco Blázquez, Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, en sustitución de D. Ángel Ramón López Durán.

Mérida, 9 de marzo de 2026.

El Director General de Mundo Rural,
Caza, Pesca y Tauromaquia,
JOSÉ ANTONIO CIDONCHA SÁNCHEZ

• • •

IV**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 24 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una planta de producción de biometano, promovido por Bioled Vegas Altas, SL, a ubicar en el término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres. Expte.: AAI24/024. (2026080307)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de una planta de biometanización de residuos, promovido por Bioled Vegas Altas, SL, a ubicar en el término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres, podrá ser examinada, durante un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, sitas en avda. Valhondo, s/n., de la localidad de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es .

Por otra parte, la solicitud de autorización ambiental integrada ha sido remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al Ayuntamiento de Miajadas, para que promueva la participación real y efectiva de los interesados en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada (artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación).

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento administrativo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.28 y 13.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este instrumento de intervención administrativa ambiental autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a lo

dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada precede a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas (artículo 11.4), no pudiendo autorizarse o ejecutarse el proyecto sin que previamente se haya formulado el informe de impacto ambiental (artículo 91.1), incluyendo la autorización ambiental integrada las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto (artículo 11.2).

Los datos generales del proyecto son:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La actividad es encuadrable en la categoría 5.4.a de su anejo I, relativa a "Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: Tratamiento biológico. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día".
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en el grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción".
- Actividad: El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de valorización de residuos orgánicos mediante la tecnología de biometanización.

En la planta proyectada, mediante un proceso de digestión anaerobia, se descompondrá la materia orgánica contenida en los residuos, para transformarla en biogás y en un residuo sólido estabilizado. Se proyecta la producción de compost con los subproductos sólidos de la digestión anaerobia.

El biogás obtenido será purificado y refinado para obtener biometano, que será inyectado en la red de gas natural.

- Capacidad: La actividad se proyecta para tratar un total de 164.116 toneladas anuales de residuos orgánicos biodegradables (450 toneladas/día).

— Ubicación: La instalación industrial se ubicará en las parcelas 16, 17, 18 y 19 del polígono 24, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X: 766.753; Y: 4.333.418; ETRS89, huso 29. Las parcelas presentan una superficie catastral total de 13,9 hectáreas. La zona designada para la planta de biometanización ocupa una superficie de 46.795 m²; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará desde la carretera EX - A2, posteriormente tomando la EX-106 y finalmente por la ctra. Miajadas-Valdehornillos.

— Infraestructuras e instalaciones:

- Área de control de entrada y salida: Báscula de pesaje; centro de desinfección de vehículos ganaderos.
- Área de recepción de sustratos sólidos: Troje de restos vegetales (200 m²); troje de semisólidos no sandach (80 m²); dos cargadores de sólidos de restos vegetales; balsa de alperujos (balsa de hormigón de 80 x 100 x 5 m, de 40.000 m³ (35.665 m³ de volumen útil). Troje de estiércoles, de 420 m². Cargador de sólidos de estiércol ovino y bovino.
- Área de recepción de sustratos líquidos: depósito de purín (10 m³).
- Área de higienización de los sustratos sandach: Tanque con camisa para calefacción mediante vapor, para calentamiento y mantenimiento de la temperatura de higienización de los sandach.
- Área de digestión.

Digestor hidrolítico, de 4.257 m³.

2 digestores primarios, de 6.413 m³ cada uno.

Digestor secundario, de 6.413 m³.

Cada uno de los digestores dispone de un gasómetro, con capacidad unitaria para 1.456 m³: constituidos por dos membranas. Membrana exterior de poliéster con recubrimiento de PVC por ambas partes. Debajo de la membrana exterior se coloca otra membrana de poliéster con recubrimiento de PVC por ambas partes. El gasómetro es de forma cónica, con una inclinación del 30 % mantenida por la presión interna generadas mediante un soplante que toma aire del exterior para enviarlo a la cavidad existente entre la membrana exterior e interior impermeable al aire.

- Área de separación de digerido. Separador tipo prensa tornillo.

- Área de valorización energética, donde se ubican las instalaciones y el equipamiento necesario para el almacenamiento y enriquecimiento del biogás.
- Antorcha de seguridad, con capacidad nominal de 1.100 Nm³/h.
- Área de compostaje. El digestato sólido se almacena en un troje de 168 m³ por una duración de tres días y se somete a compostaje, en losa de hormigón sobre lámina impermeable y sistema de recogida de lixiviados. El troje de material estructurante tendrá una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 13 días, con un volumen neto de 560 m³. El compost terminado se almacena en dos trojes, compuestos por dos muros de 4 m de alto no cerrados superiormente, 20 m de ancho y 70 y 45 m de largo respectivamente con capacidad de almacenamiento de 3 meses.
- Área de almacenamiento de digerido líquido. Dos balsas de almacenamiento de la fracción líquida, de forma rectangular, 4 m de profundidad y 6.720 m³ de capacidad cada una.
- Elementos auxiliares: balsa de lixiviados; almacenamientos de agua potable e industrial de la planta; fosa séptica; se instalarán dos calderas de biomasa, una de 500 kW y otra de 700 kW para cubrir la demanda de 1.200 kW de potencia térmica con un rendimiento térmico del 95 %. El almacenamiento de biomasa se realizará en el silo de alimentación automático de las calderas.
- Viales, transformador e instalación eléctrica.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio



Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado en el procedimiento. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales (artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de febrero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 4 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Rafael Chávez Barajas, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). (2026080364)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Rafael Chávez Barajas en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de explotación porcina de cebo en régimen mixto con una capacidad de 660 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 3 y 4 del polígono 22 y la parcela 62 del polígono 23 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), con una superficie de 45,59 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de una nave con superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 4 de marzo de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 4 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Rafael Chávez Barajas, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). (2026080367)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Rafael Chávez Barajas en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de explotación porcina de cebo en régimen mixto con una capacidad de 550 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 22 del polígono 5 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), con una superficie de 37,11 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de una nave con superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las



Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 4 de marzo de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 5 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación avícola de recría de pavos, promovido por Domínguez Rodríguez Explotaciones Agrarias, en el término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz). (2026080370)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación avícola de recría de pavos, promovido por Domínguez Rodríguez Explotaciones Agrarias en el término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 7.000 emplazamientos para pavos de engorde o número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas".

de aves".

— Actividad:

El proyecto consiste en una explotación avícola de recría de pavos con una capacidad de 81.760 pavos de recría.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en las parcelas 268, 269 y 235 del polígono 8 del término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz), con una superficie de 5,38 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de dos naves de superficie suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema



de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 5 de marzo de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 9 de marzo de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto denominado "Reforma de la LAMT 4854-05 "Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, entre los apoyos 5002 y 5040 de la misma, en los términos municipales de Galisteo y Riolobos (Cáceres)". Expte.: AT-9564. (2026080380)

Mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 10 de diciembre de 2025 se declaró, en concreto, de utilidad pública la instalación de "Reforma de la LAMT 4854-05 "Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, entre los apoyos 5002 y 5040 de la misma, en los términos municipales de Galisteo y Riolobos (Cáceres)", una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento, en el día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Riolobos y se comunicará a cada interesado mediante notificación de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, asume la condición de Beneficiaria.

Cáceres, 9 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

"Proyecto de reforma de la LAMT 4854-05 "Pueblos" de la STR "Galisteo", de 13,2 kV, entre los apoyos 5002 y 5040 de la misma, en los términos municipales de Galisteo y Riolobos (Cáceres)". Expte.: AT-9564.

Fincas				Propietarios		Afecciones						
N.º	Polígono	Parcela	Paraje	Término municipal	Nombre	Cantidad	Apoyo m²	Longitud	Vuelo m²	Ocup. tem. m²	Acceso m²	Día y hora
14	2	30	Las Liebres	Riolobos	VICTORIANO PEREZ MENDO	1 (A24)	2,25	159,02	954,12	795,10	950,00	08/04/2026 - 10:30 h
15	2	67	Las Liebres	Riolobos	VICTORIANO PEREZ MENDO			77,70	466,20	388,50		08/04/2026 - 10:30 h
15	2	67	Las Liebres	Riolobos	LUISA LUCIA MORENO			77,70	466,20	388,50		08/04/2026 - 10:30 h
16	2	33	Las Liebres	Riolobos	VICTORIANO PEREZ MENDO	1 (A25)	2,25	205,67	1234,02	1028,35	1275,00	08/04/2026 - 10:30 h
16	2	33	Las Liebres	Riolobos	LUISA LUCIA MORENO	1 (A25)	2,25	205,67	1234,02	1028,35	1275,00	08/04/2026 - 10:30 h
18	3	52	Horcajos	Riolobos	MARIA JESUS SIERRA FERN- DANDEZ	1 (A28)	0,64	140,76	844,56	703,80	2600,00	08/04/2026 - 10:45 h
18	3	52	Horcajos	Riolobos	JOSE LUIS LUCIA LUCIA	1 (A28)	0,64	140,76	844,56	703,80	2600,00	08/04/2026 - 10:45 h
18	3	52	Horcajos	Riolobos	MARIA INMACULADA LUCIA LUCIA	1 (A28)	0,64	140,76	844,56	703,80	2600,00	08/04/2026 - 10:45 h
18	3	52	Horcajos	Riolobos	MAXIMO LUCIA LUCIA	1 (A28)	0,64	140,76	844,56	703,80	2600,00	08/04/2026 - 10:45 h
18	3	52	Horcajos	Riolobos	FERNANDO LUCIA SIERRA	1 (A28)	0,64	140,76	844,56	703,80	2600,00	08/04/2026 - 10:45 h
18	3	52	Horcajos	Riolobos	LAURA LUCIA SIERRA	1 (A28)	0,64	140,76	844,56	703,80	2600,00	08/04/2026 - 10:45 h

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANUNCIO de 6 de marzo de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el ejercicio 2025, al amparo del artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026080374)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa con carácter excepcional, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 32.1.a) de la citada ley considera supuestos excepcionales de concesión directa aquellos en los que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro; y según el artículo 32.2, la concesión de estas subvenciones se efectuará previa solicitud del/los interesado/s y se instrumentará mediante resolución o convenio.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Igualmente, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva deberán publicarse en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura.

En cumplimiento de este mandato y en el ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de fecha 6 de noviembre de 2024 (DOE núm. 217, de 7 de noviembre), que es el órgano con competencias en materia de concesión subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el artículo 10 uno de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril de 2019)), la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación,

**ACUERDA:**

Dar publicidad a las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se detallan en el anexo I adjunto, con expresión de los beneficiarios, programa y crédito presupuestario, finalidad y cuantía concedida.

Mérida, 6 de marzo de 2025. El Secretario General, PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024 (DOE núm. 217, de 7 de noviembre), El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO.



ANEXO I
SUBVENCIONES DIRECTAS 2025

Beneficiario	NIF	Finalidad	Aplicación presupuestaria/ proyecto de gasto	Cuantía	Fuente de financiación
Fundación COTEC para la Innovación		• Estudio Observatorio empresas Gacela en España 2024. • Presentación del estudio Observatorio em- presas Gacela en España 2024. • Estudio Economía Digital en España y la CCAA y su ampliación a nivel internacional	Aplicación: 13006 331B 48000 Proyecto: 20160301	20.000,00 €	Comunidad Autónoma
Asociación Empresarial de Investigación Centro Tec- nológico Nacional Agrotec- nológico de Extremadura (CTAEX)	G06334478	Plan de Fomento de la I+D en el Sector Agro- alimentario de Extremadura	Aplicaciones:13006 331B 48000 y 13006 331B 78000 Proyecto:20160306	275.000,00 €	Comunidad Autónoma

• • •



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 2 de marzo de 2026 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales.
(2026ED0017)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de delegación entre el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

En la ciudad de Cáceres, 3 de febrero de 2026.

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Miguel Rodríguez Ramos y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2026.

Y de otra parte, el Sra. Dña. Nazaret Gordo Reyes, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, con CIF n.º P1019400I, y asistido por el Secretario municipal Sr. D. Carlos Javier Aparicio García, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2025.

EXPONEN:

I

Que el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración



con ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la misma ley y los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT, tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el artículo 36.1.b) de la citada ley, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Ayuntamientos, a través de los correspondientes convenios administrativos.

III

Y para dar efectividad a la voluntad de las Corporaciones respectivas, las dos partes establecen el presente convenio que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio delega en el OARGT de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, la gestión tributaria y la recaudación de sus tributos locales conforme a lo siguiente:

I) Gestión tributaria y recaudación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto de gastos suntuarios.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

II) Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



- Impuesto de gastos suntuarios.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

III) Recaudación en periodo ejecutivo:

- El resto de tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), precios públicos, multas y sanciones y demás ingresos de Derecho Público que deba percibir el Ayuntamiento.

Asimismo, si en el apartado I del párrafo anterior se ha delegado la gestión tributaria y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encomienda también en el OARGT la gestión censal del mismo.

Segunda. Contabilidad.

El OARGT habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, ejercicio y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento.

Tercera. Contraprestación por la prestación del servicio.

El OARGT, como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192, de fecha 5 de octubre de 2016.

El importe de estos premios y participaciones de los recargos serán retenidos por el Organismo de Recaudación en la liquidación definitiva que efectúe a fin de año.

Cuarta. Cobranza en periodo voluntario.

El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio se compromete salvo causa de fuerza mayor, a poner al cobro en periodo voluntario, los padrones de valores de los impuestos municipales de exacción obligatoria, de estar delegados, en los siguientes periodos:

- a) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 20 de marzo al 20 de junio.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de Urbana como de Rusticas y Bienes de Características Especiales (BICEs), del 20 de mayo al 20 de julio ambos inclusive.
- c) El Impuesto sobre Actividades Económicas, del 1 de septiembre al 20 de noviembre ambos inclusive.



El OARGT tiene libertad para organizar la cobranza, con conocimiento del Ayuntamiento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidades de cobro, tales como la utilización de colaboración bancaria en su más amplio sentido, etc., así como proponer la modificación de los periodos de cobro, en aras de lograr la mayor eficacia del servicio.

Quinta. Cargos de valores y datas.

Para los impuestos en que se tienen delegadas las funciones de gestión censal, tributaria y recaudatoria -IBI, IAE, IVTM- el cargo de valores se efectuará por el OARGT y se comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Para los impuestos en que se tiene delegada sólo la función recaudatoria, el cargo de valores se efectuará por el Ayuntamiento directamente al OARGT, el cual, una vez informatizada la incorporación de los valores lo comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Los documentos de cargo serán confeccionados por el OARGT, y serán remitidos, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT, se presumirá que se ha prestado conformidad al cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el OARGT en la correspondiente Propuesta de Baja, la cual irá suficientemente documentada y se remitirá, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad a la misma. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT se presumirá que se ha prestado conformidad a la propuesta de baja remitida.

Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el OARGT sistemas telemáticos informatizados, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica.

En cuanto a la suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del OARGT.

Los recursos económicos cuya gestión y/o recaudación se encomienden al OARGT deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Ayuntamiento delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF completo y correcto.
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal o punto kilométrico, escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía –en su caso-).
- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el OARGT exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Sexta. Colaboración del Ayuntamiento en la gestión tributaria.

En la idea de reforzar las actuaciones que el OARGT, debe realizar al tener delegada la Gestión Tributaria del IBI y del IAE, el Ayuntamiento a través de sus servicios fiscales, se compromete a colaboraren las siguientes actuaciones:

- a) En el IBI, básicamente en toma de datos de valores desconocidos, sin domicilio, etc. Asimismo, se compromete a la entrega periódica en soporte magnético de todas las plusvalías liquidadas en el Ayuntamiento como consecuencia de las transmisiones de dominio de terrenos urbanos o urbanizables.
- b) En el IAE, básicamente en el envío de documentos referentes a la licencia de apertura de nuevos establecimientos: comerciales, industriales y de profesionales, etc.
- c) En las tasas, el Ayuntamiento comunicará al OARGT las bajas y altas censales, comprobará la correcta titularidad de las referencias censales y, en las que proceda, aportará los consumos y datos necesarios para la liquidación. Para ello dispondrá de accesos al aplicativo informático del OARGT, y usará esta vía como canal de comunicación preferente.

Séptima. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del OARGT y demás normativa aplicación.

**Octava. Confección de padrones y recibos.**

La confección de padrones y recibos corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, asumiendo el Ayuntamiento el pago de dicho servicio conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el OARGT.

Novena. Anticipos al Ayuntamiento a cuenta de la recaudación.

1. El OARGT deberá practicar al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio los siguientes anticipos:

- a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas. Por lo que se refiere a la recaudación por el IAE únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el OARGT.

- b) Para el resto de los ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT distintos de los recogidos en la letra a) de esta cláusula, el Ayuntamiento podrá solicitar la transferencia de los fondos recaudados según se regula en el apartado 3.º de la cláusula décima.
- c) El Ayuntamiento podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del OARGT de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo de Administración del organismo. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero que para el OARGT represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

Décima. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

1. La aplicación contable de los fondos recaudados en vía voluntaria por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sobre los que se concederán los anticipos recogidos en la cláusula novena, apartado 1º, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.

2. La transferencia de los fondos recaudados por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT, distintos de los recogidos en el apartado 1 de esta cláusula, se realizará, deducido el correspondiente premio de cobranza, a solicitud del Ayuntamiento siempre que hayan transcurrido al menos 4 meses desde la formalización de sus cargos.
3. La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente premio de cobranza.
4. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que las sustituya, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el OARGT y el Ayuntamiento la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Ayuntamiento, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la ley de presupuestos del Estado vigente.

- Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del OARGT ordenando, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente Ayuntamiento.

Undécima. Acceso a la base de datos del servicio y transmisión de información.

El OARGT se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la firma del convenio, el Servicio Informático de consulta y acceso a las bases de datos del Organismo en la forma que estructura la Orden 4/96 reguladora de acceso a las bases de datos del organismo, o aquella que la sustituya, la cual se comunicará al consistorio.

Detalle de las funcionalidades mínimas incluidas en el Servicio Informático:

Acceso en tiempo real a las bases de datos del organismo, mediante el sistema de comunicación que en cada caso sea más conveniente, para todos aquellos usuarios del Ayuntamiento que sean designados por este, con el contenido siguiente:



1. Gestión de contribuyentes.

1.1. Consulta.

1.2. Modificación de datos.

1.3. Domiciliaciones.

1.4. Cambios de domicilios..

2. Recaudación.

2.1. Consulta de situación de un recibo.

2.2. Obtención de duplicados de recibos.

2.3. Situación tributaria de un contribuyente (pantalla o papel).

2.4. Obtención de detalles de tasas y pp del recaudado.

2.5. Obtención de detalles de tasas y pp de las bajas.

2.6. Obtención de detalles de tasas y pp del pendiente.

2.7. Listado del pendiente.

2.8. Consulta de expedientes de ejecutiva.

2.8.1. Deudas que lo forman.

2.8.2. Situación y resumen del expediente.

2.8.3. Actuaciones realizadas.

2.8.4. Embargos realizados.

3. Mantenimiento básico de censos (IBI, IAE, IVTM, y tasas y pp).

3.1. Reasignación de deudas.

3.2. Consulta del contenido del censo.

3.3. Consulta del detalle de parcelas de rústica.

3.4. Mantenimiento de domiciliaciones particulares.



4. Mantenimiento completo de censos (tasas y precios públicos y IVTM).

4.1. Altas, bajas y variaciones.

4.2. Grabación de lecturas en censos por consumo.

4.3. Obtención de listados de comprobación.

Duodécima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Encargado del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del OARGT, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el OARGT podrá, así mismo, decidir la rescisión del mismo.

Decimocuarta. Duración del convenio.

La duración de este Convenio se establece inicialmente por un periodo de tres años, a contar desde el primero de enero próximo al día de su firma, y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del contrato se hará por la parte interesada por medio de escrito dirigido a la otra, con un año de antelación al vencimiento del periodo contractual.

Decimoquinta. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del régimen local en la materia y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria. En cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha consignados, extendiéndose el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.



Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 2 de marzo de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.





EDICTO de 3 de marzo de 2026 sobre revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

(2026ED0018)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero. Aprobar la revocación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres de la gestión tributaria y recaudación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Segundo. Facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación o de la publicación del mismo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en el plazo de un mes de su notificación o publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 3 de marzo de 2026. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 5 de marzo de 2026 sobre declaración de viabilidad de transformación urbanística del sector 1.6 A. (2026080376)

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2026, se acordó la viabilidad de la transformación urbanística del sector identificado como 1.6 A de Don Benito, previa solicitud formulada por el Presidente de la AIU Mártires II, determinándose como sistema de gestión urbanística para el desarrollo del citado sector el de compensación.

En virtud de lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y en el artículo 113.3 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se publica el presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Don Benito.

Don Benito, 5 de marzo de 2026. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 6 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial del proyecto de normalización de fincas y del proyecto de urbanización de la unidad de actuación UA-SU-63. (2026080379)

Habiéndose aprobado inicialmente, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montijo, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2026, los proyectos de normalización de fincas y urbanización de la unidad de actuación UA-SU-63, promovidos por Hermanos Juan López, SA.

De conformidad con el artículo 64.7.d), 147 y 153 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con los artículos 122 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se someten ambos proyectos a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

<https://montijo.sedelectronica.es/transparency/c9aca3a3-db0b-47b8-a438-e34816987f3e/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Montijo, 6 de marzo de 2026. El Alcalde, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA DE LOS BARROS

EDICTO de 12 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de la normativa urbanística del Plan General Municipal. (2026ED0021)

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, la modificación puntual de la normativa urbanística del Plan General Municipal n.º 8, consistente en la reclasificación de las parcelas catastrales 06117A01100011 y 06117A01100012 de Suelo No Urbanizable Común, a Suelo Urbanizable de Uso Industrial creando una nueva tipología edificatoria denominada Edificación Singular, así como actualización del artículo 2.2.27 del Plan General Municipal por afectar a normativa sectorial no vigente”.

Visto que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 5 de marzo de 2026, adopta acuerdo por el que declara aplicable la tramitación de urgencia al procedimiento “Modificación puntual del Planeamiento Municipal n.º 8”.

Así pues visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49.3.d) y 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el artículo 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el documento aprobado, se somete a información pública por plazo de 23 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales por cualquier interesado.

Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://salvatierradelosbarros.sedelectronica.es/>

Salvatierra de los Barros, 12 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente, ABEL CARO DÍAZ.

